

**UNIVERSIDAD ACADEMIA HUMANISMO CRISTIANO  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS  
INGENIERIA DE EJECUCION EN GESTION PUBLICA**

**LA RECLUSION NOCTURNA. ANALISIS CRITICO SOBRE SU  
APLICACION Y RESULTADOS  
LEY N ° 18.216.**

**Autor : Alejandro Valderrama Gajardo**

**Tesis para acceder al título conducente a  
Ingeniero de Ejecución en Gestión Pública.**

**Profesor Guía: LUIS ROMERO ECHEVERRIA**

**Santiago - Chile - 2000**

## **AGRADECIMIENTOS**

*Al finalizar una de mis mejores etapas, deseo dar mis profundos agradecimientos a las personas que han hecho posible el logro de este objetivo.*

*Agradezco a DIOS su compañía y ayuda, sobretodo en aquellos momentos de cansancio y fatiga, al finalizar este trabajo.*

*Cordialmente doy agradecimientos a mis amigos y compañeros de curso que de una u otra forma colaboraron en una parte en la madurez académica de esta carrera.*

*Un especial reconocimiento a mi profesor guía Sr. Luis Romero Echeverría, una persona muy especial, por oportunas intervenciones y la paciencia por responder a mis dudas e inquietudes.*

*Y con mucho afecto y cariño le dedico esta tesis a mis hijas Barbara y Katterinne, además de mi Madre, mi Padre y en especial no puedo dejar pasar de dar mis más sinceros agradecimientos a María Inés Vera, quién cumplió un rol importante en el desarrollo de está tesis, que fue apoyarme en los momentos más difíciles de mi vida.*

**ALEJANDRO VALDERRAMA GAJARDO**

## INDICE

<b>INTRODUCCION</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>DE LA PENA:</b>	
1.1. - Origen de las penas	7
1.2. - La Sanción Penal: La sociedad frente al delito	8
1.3. - La pena en el tiempo	9
1.4. - Naturaleza y fundamento de la pena	12
A.- Teorías Absolutas:	12
a) Teorías retributivas	13
b) Teoría de la expiación	15
B.- Teorías Relativas:	15
a) Prevención General:	16
i.-Teoría de la prevención general mediante la coacción síquica.	16
ii.- Teoría de la defensa indirecta.	16
b) Prevención Especial:	18
i.- Prevención especial por intimidación	18
ii.-Prevención especial por educación	18
iii.-Prevención especial por aseguramiento o inocuidad	19
C.- Teorías Mixtas o Criterios Eclécticos:	20
a) Teoría de Carrara	20
b) Teoría de Merkel	21
c) Teoría de Binding	21
1.5. - Finalidad de la Pena	22
1.6. -Concepto de Pena	24
1.7. -Requisitos de la Pena	25
a) Humanidad	25
b) Moralidad	25
c) Personalidad	25
d) Igualdad	25
e) Divisibilidad	25
f) Revocabilidad	25

1.8. - La Pena en la Constitución Política de 1980	26
--	----

## **CAPITULO II DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS:**

2.1. - Antecedentes Generales	30
2.1.1. - Los Sustitutos Pre-Existentes	32
2.1.2. - Medios Alternativos a las Penas Privativas de Libertad	36
2.1.2.1. - Procesos de descriminalización	38
2.1.2.2. - Ejecución Penal Abierta	39
2.1.2.3. - Arresto de Fin de Semana Sistema de Semi-Libertad	39
2.1.2.4. - Tratamiento Terapéutico en Instituciones Especiales	40
2.1.2.5. - Alternativas Procesales	40
2.1.2.6. - Medios de Control Social o Comunitario	41
2.2. - Sistema de Medidas Alternativas:	42
Experiencia en Derecho Comparado:	
2.2.1. - Sistema de Penas Español	42
2.2.2. - Sistema de Penas en Estados Unidos	45
2.2.3. - Sistema de Penas en Inglaterra	48
2.2.4. - Sistema de Penas en Brasil	53

## **CAPITULO III DE LOS ANTECEDENTES LEGALES: LEY N° 18.216 SOBRE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD:**

3.1. - Antecedentes Generales	57
3.2. - Contenido de la Ley N° 18.216	60
3.2.1. - Título Preliminar	61
3.2.2. - Título I	61
3.2.3. - Título II	67
3.2.4. - Título III	71

## **CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO EN CHILE: MEDIDA ALTERNATIVA DE RECLUSION NOCTURNA:**

4.1. - Antecedentes Generales	73
-------------------------------	----

4.2. - Estudio: ¿ Castigar o Rehabilitar? ; Las Medidas Alternativas a la Reclusión en Chile.	77
---	----

**CAPITULO V  
DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS: EFECTOS DE LA APLICACIÓN Y LAS  
CONDICIONES EN QUE SE CUMPLE LA MEDIDA DE RECLUSIÓN  
NOCTURNA:**

5.1. - Estudios Realizados	86
5.2. - Resultados aplicación Encuesta a Usuarios de R.N.	88
5.3. - Resultados aplicación Encuesta a Funcionarios	113
5.4. - Aspectos Críticos en la aplicación de la medida de R.N.	116
5.5. - Conclusiones	117
5.6.- Estudios Realizados año 2000 (Región Metropolitana)	123
5.7.- Propuesta y Análisis para el mejoramiento del Funcionamiento de la Reclusión Nocturna.	139
Anexos	175
Bibliografía	219

## **INTRODUCCION**

De acuerdo a la doctrina contemporánea, la pena de prisión especialmente en su forma clásica de privación de libertad de carácter continuo debe reducirse al mínimo necesario. Gran cantidad de delincuentes de baja peligrosidad pueden ser tratados eficazmente en el medio libre y otros pueden ser sometidos, sin riesgo social, a métodos denominados discontinuos, que implican detención sólo durante la noche o en fines de semana.

En ambos casos se evitan las consecuencias nocivas de la prisión, que en la pena privativa de libertad de corto plazo no permite el ejercicio de un tratamiento eficaz para obtener la reinserción del delincuente al medio social y que tiene los siguientes inconvenientes principales: la interrupción o pérdida del trabajo, la separación y desamparo de la familia, el contagio criminógeno del delincuente primario y la sobre población carcelaria que acrecienta los inconvenientes y recarga el sistema penitenciario.

Tratadistas e investigadores expresan que en relación a la prisión, los métodos no institucionales y semi institucionales de tratamiento poseen un costo bastante menor y sus resultados son muy superiores a los de aquella, en cuanto se refiere a la resocialización del delincuente.

Dentro de esta misma orientación, las tendencias actuales sobre política criminal reflejadas en congresos, reuniones internacionales, y del conocimiento personal de los expertos, hacen énfasis en la función resocializadora de la pena por sobre la mera retribución o castigo, entendida ésta en sus aspectos tradicionales. Sin embargo, no hay duda que la pena

privativa de libertad desempeña una función necesaria en la defensa contra la delincuencia, pero ella debe admitir una reducción de su área de aplicación y su prudencial sustitución por otras medidas sancionadoras.

En este contexto y como consecuencia además de la política de Justicia en orden a modificar el sistema penitenciario, para responder a la concepción moderna de reinserción social del individuo, más que al sólo cumplimiento de la condena el año 1983 se incorporan a la legislación nacional las instituciones de reclusión nocturna y libertad vigilada como medidas alternativas a las penas privativas y restrictivas de libertad de corto tiempo y modifica la Ley N° 7.821 sobre remisión condicional de la pena, para adecuarla a un sistema conjunto de medidas alternativas a dichas sanciones.

## CAPITULO I

### DE LA PENA:

#### 1.1. - Origen de las penas.

El hombre siente naturalmente la tendencia a vivir en sociedad, requiere de la vida en comunidad para poder desenvolverse y desarrollarse plenamente. Debido a esta vida en común hubo de dictarse normas de conducta que regularan la convivencia social, surgiendo así las leyes. Según Beccaria “ las leyes son las condiciones mediante las cuales los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad que resultaba inútil por la incertidumbre de conservarla ”.<sup>1</sup>

Pues bien, aquella parte de libertad que cada individuo sacrifica en pro de la vida comunitaria conforma la soberanía de la nación, la cual es depositada legítimamente en el soberano. Es preciso del mismo modo proteger dicha libertad sacrificada de la usurpación de quienes no sólo buscan retirar del depósito su propia porción sino también la de los demás. Así pues, según los autores se requieren de “motivos sensibles” para hacer desistir a quienes desean el caos para la sociedad nuevamente. Siguiendo a Beccaria, él opina que en estos “motivos sensibles” se encontraría el origen de las penas.

---

<sup>1</sup> Cesar Beccaria: De los delitos y de las penas ( Buenos Aires, Editorial Arrayú, 1955) pag. 181.

En resumen, todas las sociedades, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, han desarrollado un sistema de penas. Privado o público, motivados por la venganza o para la protección del cuerpo social o para la rehabilitación del delincuente, con etapas de extrema dureza o de carácter humanitario, la pena es connatural a la vida en sociedad, en todos los pueblos y en todos los tiempos. Cuello Calón sentenciaba: “ La pena es un hecho universal. Una organización social sin pena no es concebible. Una comunidad que renunciara a su imperio penal renunciaría a sí misma.”<sup>2</sup>

## **1.2. - La sanción penal: la sociedad frente al delito.**

La sociedad reacciona frente a la actividad delictual no sólo aplicando penas a quienes son responsables de hechos ilícitos, sino también adoptando medidas preventivas respecto de aquellos, de los cuales pudiera temerse una conducta delictuosa. Con penas se sanciona el delito; con medidas de seguridad se lo previene.

No obstante lo anterior, se debe tener claro que en el Derecho Penal se da preponderancia a la pena, quedando en un plano muy inferior las medidas de prevención. Muchos tratadistas desarrollan sus conceptos de la pena como una fase preliminar al estudio del Derecho Penal. Similar cosa sucede en nuestra legislación positiva, pues sólo la ley N ° 11.625 sobre estados antisociales contempla medidas preventivas; en cambio en nuestro Código Penal la pena de los delitos es figura dominante.

La doctrina actualmente admite medidas de seguridad preventivas para aplicarse no sólo a quienes presentan características que hagan temer una futura actividad delictual, sino también para quienes no puedan ser responsabilizados por sus actos ilícitos, como ser enajenados mentales por

---

<sup>2</sup> Eugenio Cuello Calón: La moderna Penología( Barcelona, Editorial Bosch, 1958) Pag.15.-

ejemplo, para evitar la reiteración de sus conductas ilícitas. Además se considera la posibilidad de aplicar en determinados casos a sujetos que han delinquido no sólo la pena que corresponda, sino además medidas de seguridad para evitar que vuelva a delinquir.

### **1.3. - La pena en el tiempo.**

Antes de referirse al fundamento y fines de la pena es necesario revisar lo que ha sido ésta a través del tiempo. La evolución de la pena va muy ligada al desarrollo de la especie humana. El hombre, ser dotado de conciencia moral, ha tenido siempre las nociones de delito y pena. Aún cuando no podamos marcar una fecha de inicio a la pena, si podemos distinguir diversas etapas en su aplicación a través del tiempo.

En la antigüedad prevalecen en la aplicación de penas inspiraciones de carácter expiatorio y de prevención general. Son frecuentes las aplicaciones de recursos eliminatorios como la pena de muerte y el destierro. Por otro lado, se utilizan métodos que impliquen castigo físico para el delincuente o bien lo dejen incapacitado para reincidir, tal es el caso de torturas o cortar las manos del ladrón y otras análogas.

Entonces, en un comienzo, prevalecen las penas que afectan la vida, la salud o la honra del responsable de un hecho ilícito. La privación de libertad era considerada sólo una forma de asegurar la comparecencia en juicio del presunto delincuente y su sujeción al castigo impuesto. No se consideraba una pena en sí. Con el transcurso del tiempo, el afán de venganza y el interés ejemplarizador y disuasivo para con el resto de la comunidad hizo que se llegaran a extremos repulsivos de crueldad.

Como forma primera de pena se suele establecer la venganza, en la cual el mal del delito se devuelve con otro mal, en una reacción ciega, descontrolada y por lo general desproporcionada, sin la menor concepción de nociones de justicia mínima. Esto daba origen a una cadena de venganzas y ataques recíprocos que no hacía sino multiplicar los males causados por el delito inicial.

Dentro de aquel marco, la Ley del Tali3n impuso una primera limitaci3n dentro de la libertad de venganza, al someter la reacci3n a un criterio de proporcionalidad con el mal causado: ojo por ojo, diente por diente.

Pero el camino hacia un sistema que aplica lo que actualmente entendemos por pena s3lo se inicia cuando se priva a los particulares de la facultad de ejercer la justicia por sus manos, muchas veces en forma ilimitada, y se atribuye exclusivamente al Estado la potestad de sancionar las m3s graves violaciones al ordenamiento jur3dico, lo cual supone un grado de desarrollo pol3tico b3sico. Esta facultad conocida como "ius puniendi" o derecho de castigar debe ser ejercida s3lo por el estado como garante del orden social.

Una vez establecido que la facultad punitiva era privativa del Estado, encontramos dos etapas: una primera en que impera la crueldad y se procura el mayor sufrimiento para el condenado; y una posterior, a contar de mediados del siglo XVIII, con criterios m3s humanitarios.

Los autores de la llamada escuela cl3sica fueron firmes defensores de los principios humanitarios en el Derecho Penal, rechazando los abusos cometidos en el pasado, siendo tenaces defensores de los derechos

individuales de las personas, en el marco de la legalidad e igualdad de las penas.

La llamada escuela clásica cumplió su cometido histórico, según cita de Chichizola, “ desterrando para siempre el imperio de la arbitrariedad en el derecho punitivo, salvaguardando así las garantías individuales e intentando realizar el democrático principio de la igualdad de todos los hombres ante la ley. La consagración legislativa de sus principios constituyó indudablemente una valla infranqueable contra las penas arbitrarias y contra los abusos del soberano”.<sup>3</sup>

No obstante la gran contribución atribuida a los postulados de la escuela clásica, ésta olvidó el análisis de la persona humana como sujeto de la pena. Consideró al delincuente como una abstracción, un ser plenamente libre y dotado de inteligencia y voluntad sin mella. Desestimó gran cantidad de factores que inciden en la personalidad del delincuente.

Contra la escuela clásica se dirige la corriente de los positivistas, quienes desconocen el libre albedrío. El ánimo de delinquir es un hecho patológico, más allá del control de la persona. La pena no tiene sentido como medio de retribución por el daño causado, sino que sólo es un medio para evitar que el sujeto afectado por dichos impulsos cometa nuevos hechos ilícitos.

Finalmente, ya a mediados del presente siglo, se produce el surgimiento de una corriente correccionalista, que procura la rehabilitación de quien delinque. La pena deja de ser un mal que atemoriza al posible

---

<sup>3</sup> Mario Chichizola: La individualización de la pena ( Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1967) pag.65.

delincuente, ahora es su objeto reeducar al afectado para su propio bien y el de toda la sociedad. El Estado debe lograr la readaptación de quien cometió un delito, para ello cuenta con la acción correctiva de la pena. El Derecho Penal por fin comienza a mirar a la persona del delincuente y no sólo al acto delictivo.

#### **1.4. - Naturaleza y fundamento de la pena.**

Una finalidad principal del Derecho Penal es el combatir el delito dentro del marco y con los medios con que cuenta esta rama del derecho. La acción fundamental en esta lucha es la aplicación de la pena, aunque algunas veces se vea sustituida o complementada por medidas de seguridad. En estos casos el objetivo de la facultad punitiva es la persona del delincuente, el causante de la perturbación al orden social. El Derecho Penal se dirige contra el delincuente y no contra el delito.

Determinar qué es la pena, cual es su naturaleza, y por qué se aplica, cuál es su fundamento, es un debate filosófico jurídico del cual se han preocupado muchos autores a través del tiempo.

La clasificación más común es la que la doctrina distingue entre teorías absolutas, teorías relativas y teorías mixtas o eclécticas.

##### **A.- Teorías absolutas.**

Estas constituyen teorías sobre la pena y no sobre los fines de ella, ya que niegan la ocasión de complementar la pena misma con la prevención del delito. La pena así considerada es sólo una medida de compensación por el mal causado, ya sea en forma de retribución o en forma de reparación.

Carece de importancia para ellas el considerar la posibilidad que la pena llegue a lograr como efectos secundarios ciertas consecuencias tal como la regeneración del delincuente o su incomunicación del resto de la sociedad. La pena es un fin en sí, con su sola aplicación se logra su finalidad última: “punitur quia peccatum est”, se pena porque se ha pecado.

Entre las teorías que otorgan a la pena una finalidad en sí o absoluta podemos encontrar las teorías retributivas y las de expiación.

#### **a) Teorías retributivas.**

La justificación de la pena se encontraría en su carácter retributivo contra el delincuente por el mal causado por la violación del orden jurídico. De acuerdo a la consideración que se le da al delito, ésta se puede considerar retribución divina, moral o jurídica.

- **Retribución divina:** se basa en el supuesto que el Estado no es una organización estrictamente humana, sino que el resultado de una consecuencia de la voluntad de Dios que impone su orden. La pena es el mecanismo por el cual el Estado subyuga la voluntad de quien pretende atentar contra la Ley Suprema, demostrando el imperio del Derecho, lo cual aparece como una necesidad ineludible. Se satisface de esta manera la ofensa causada a la Divinidad por el delito cometido a través de la aplicación de la pena, aplacando a quien procura ir contra la voluntad divina.
- **Retribución Moral:** es la teoría más compleja de las retributivas, siendo Emmanuel Kant su máximo exponente. Según él, la retribución por el mal causado es lo que siempre debe predominar en la aplicación de la pena,

más aún, no se debe perseguir otra finalidad con ella que no sea lo meramente retributivo. Así la aplicación de la pena se justifica porque el sujeto ha delinquido. La ley penal es un imperativo categórico que no debe atenuarse en lo más mínimo. Respecto a lo anterior es ilustrativo el siguiente pasaje kantiano: “ si la sociedad civil llegase a disolverse por acuerdo de todos, si por ejemplo, un pueblo que habitase una isla resolviera abandonarla y dispersarse, el último asesino en una cárcel debería ser muerto, antes de la disolución, a fin de que cada uno sufriera la pena de su crimen, y el homicidio no recayese sobre el pueblo que descuidó el castigo, porque entonces podría ser considerado cómplice de esta violación pública de la justicia ”.<sup>4</sup>

- **Retribución Jurídica:** según esta teoría, desarrollada por Hegel, el imperio del Derecho es invulnerable, por lo que el delito, negación de este imperio no conduce a su destrucción, sino sólo a un intento de ello. Frente a esto, el Derecho reacciona firmemente anulando la realidad de aquello que en apariencia lo demolía, demostrando su predominio irrefutable. Quien delinque intenta destruir el imperio del Derecho, pero se produce la violenta reacción de la ley, ante la cual el delincuente sucumbe, quedando claro lo irreal e ilógico de su conducta. En esta posición, la pena viene a ser el medio del cual se vale el Derecho para mantener su predominio e imperio. Quien comete un delito acepta para sí la pena prefijada para él, y con la aplicación de ella se restablece el orden jurídico alterado con la comisión del delito.

---

<sup>4</sup> Emmanuel Kant: La metafísica y la moral, citado por Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino ( Buenos Aires, Editorial Argentina, 1978) tomo II PAG.328.

## **b) Teoría de la expiación.**

La otra teoría absoluta de la pena es la de la expiación. La pena así comprendida es un dolor que purga la culpa y purifica la voluntad inmoral que es la verdadera expresión del mal del delito. El sufrimiento anula y redime esta voluntad maligna orientada al mal, siendo esta finalidad la más importante de la aplicación de la pena, más que el hecho externo que se hubiera cometido.

Con el tiempo la función expiatoria de la pena ha ido cobrando mayor importancia, siendo que en un principio la experiencia personal del delincuente que sufre la purga en sí mismo no tenía mayor consideración por parte de las teorías penales absolutas. Con el estudio de los efectos psicológicos de la aplicación de la pena se captó su verdadera importancia. La expiación constituye la manifestación del mal de la pena en el alma del delincuente, su finalidad psicológica es lograr en él “ una vivencia moral que de lugar a que acoja el imperativo de la pena como un medio para recobrar su libertad moral perdida por el delito”<sup>5</sup>.

## **B.- Teorías Relativas.**

Estas teorías no consideran a la pena desde el punto estricto de la retribución, con una justificación en sí y por sí. La pena no es un fin sino que tiene un fin, encontrándose su justificación en otro principio. Según estas teorías lo que la pena tiene es un medio, ya sea para prevenir delitos, para contener a los delincuentes, para rehabilitarlos o para que la sociedad se defienda de ellos. No se niega que la pena constituya un mal en su esencia,

---

<sup>5</sup> Reinhart Maurach: Derecho Penal( Barcelona, Editorial Ariel, 1962) pag. 80.

pero con una finalidad que apunta a la prevención del delito. Esto es lo que justifica la aplicación de la pena.

Dentro de las diversas teorías relativas, hay dos corrientes distintas en razón de sus fines preventivos: las de prevención general y las de prevención especial.

#### **a) Prevención General.**

Tienen sus principales exponentes en dos autores: Feuerbach y Romagnosi.

i.- Teoría de la prevención general mediante la coacción síquica: según Feuerbach el Estado tiene el deber irrenunciable de prevenir las violaciones al ordenamiento jurídico. Para ello la aplicación de la coacción física no es viable ni tiene la eficacia necesaria, por ello la mejor manera de prevención es a través de la coacción síquica. Esta opera de manera general y anterior a la comisión de los delitos, puesto que actúa sobre la voluntad de delinquir, es decir sobre las causas del delito. Citando a Feuerbach: " la fuerza que lleva a los hombres a delinquir es de naturaleza síquica, con sus pasiones y apetitos. Ahora bien, esos impulsos pueden contrarrestarse haciendo que todos sepan que a su hecho le seguirá inevitablemente un mal mayor que el que deriva de la insatisfacción del impulso de cometer el hecho".<sup>6</sup>

ii.- Teoría de la defensa indirecta: Contemporáneamente a Feuerbach, en Italia el autor Romagnosi desarrolla su teoría con múltiples similitudes a la expuesta por el alemán en su país.

El carácter relativo de la teoría queda en evidencia con la siguiente cita: "si después del primer delito se tuviera una certeza moral de que no ha de suceder ningún otro, la sociedad no tendría ningún derecho a castigarlo".<sup>7</sup> Así considerada, la ley penal constituye un mecanismo de defensa de la sociedad contra la siempre presente amenaza de comisión de nuevos delitos. El delito destruye el cuerpo social y por ello es fundamental evitarlo y prevenirlo. No se procura la venganza de la víctima ni el tormento del delincuente ni la expiación de la culpa. El interés es oponerse a las fuerzas que impelen al delito con un mecanismo de presión síquica, por lo cual la pena debe tener la magnitud conforme al impulso delictual que se procura aplacar.

Como factor común, las teorías relativas de prevención general del delito, basadas en las ideas matrices de estos autores, ven en la pena la finalidad de prevenir la comisión de nuevos delitos; para ello se valen de una suerte de coacción psicológica sobre quien tiene intenciones de delinquir, convenciendo al ciudadano de la conveniencia de permanecer dentro del marco de la ley, disuadiendo al indeciso por violar el orden jurídico. Hay dos vías de lograr tales objetivos: con la amenaza de la pena y con la ejecución de la pena.

En el primer caso, la intimidación a la sociedad se produce por el mal envuelto en la pena, controlando los impulsos de carácter delictual. Pero la crítica a esta postura es que no es posible considerar a la sociedad en forma tal que los delitos sean siempre sofocados en su origen, pues con ello se corre el riesgo de llegar a la supresión de la libertad personal.

---

<sup>6</sup> Feuerbach citado por S. Soler, op.cit. pag.11, pag. 327

<sup>7</sup> Feuerbach citado por S. Soler, op. Cit. Pag. 11, pag. 327. -

En la segunda posición, se utiliza al delincuente para intimidar a la sociedad circundante, aceptando que respecto de él se ha fracasado en la eficiencia preventiva de la ley general.

### **b) Prevención especial.**

Se basan estas teorías en el hecho que la pena como arma intimidatoria se muestra impotente para evitar el delito. La protección de la sociedad no se logra con la amenaza abstracta y genérica a través de la pena. Se debe actuar en el lugar directo donde se generan los delitos: la voluntad del delincuente. Se debe acabar con la voluntad criminal donde se encuentra radicada, esto es, la persona del delincuente.

Las teorías de prevención especial se preocupan del efecto de la pena en la persona que comete el delito y a quien se le aplica la pena. Como amenaza disuasiva general, la pena no surtió efecto respecto de él, por lo cual hay que encontrar un fundamento a ella en este caso, puesto que la prevención general no lo otorga.

Respecto del sujeto que delinque, ignorando la amenaza de la ley, la aplicación de la pena tiene para él fines útiles. Por ello la prevención especial puede operar de distintas maneras:

i.- Prevención especial por intimidación: el delincuente debe ser intimidado con la aplicación de la pena, demostrándole que no puede transgredir impunemente la ley, para que no reincida en su actuar antisocial.

ii.- Prevención especial por educación corrección o adaptación social: donde el que delinque debe ser preparado durante la aplicación de la pena para

una futura vida en sociedad, para que evite las futuras inclinaciones a delinquir.

iii.- Prevención especial por aseguramiento o inocuidad, en que se busca la seguridad de la sociedad a través del aseguramiento de la persona del delincuente, ya sea temporal o definitivamente, según la duración de la pena, evitando nuevos delitos de su parte.

Entre las distintas corrientes de prevención especial, desarrolló gran importancia la teoría correccionalista o de readaptación social, expuesta en forma principal por Carlos Roeder.

Con esta posición se transforma uno de los fundamentos básicos de la ciencia penal. “ La pena deja de ser un mal, porque su objeto no consiste en inspirar terror, ni en amenazar si no en mejorar al sujeto que delinquirió, en hacer un bien tanto para el individuo como para la colectividad. El problema que el correccionalismo trata de resolver es el de la reforma del delincuente, de manera que después del tratamiento queden anuladas en él las tendencias que le llevaron al delito”.<sup>8</sup>

Este mejoramiento toma distintos caminos según los diversos autores. Para Roeder la readaptación debe ser de carácter moral, pues el delito es principalmente producto de la carencia de valores morales. El delincuente debe ser reeducado durante la pena, para su convivencia en el mundo social.

---

<sup>8</sup> Sebastián Soler: op. Cit. Pag. 11, pag. 330.

Hubo también quienes profesaron corrientes correccionalistas extremas, como el español Pedro Dorado Montero, quien transformó la facultad punitiva del Estado en un derecho protector de los delincuentes.

### **C.- Teorías mixtas o criterios eclécticos.**

Diversas posiciones acerca de la naturaleza de la pena adoptan por una parte un criterio absoluto y por otra un criterio relativista, sin dar curso a otro un carácter hegemónico. Dentro de esta posición existen de las más variadas elaboraciones y son las corrientes que tienen actualmente mayoritaria aceptación. Se exponen las desarrolladas por los juristas del nivel de Carrara, Merkel y Binding.

#### **a) Teoría de Carrara.**

Niega el carácter contractualista del orden social como predicaba Rosseau y que trasladó al Derecho Penal el célebre Beccaria.

Carrara pensaba que todo orden emanaba de la Creación efectuada por un Ser Supremo, dotado de sabiduría, poder y bondad infinita. Por ello la creación está sometida a un fin último y se regía por una ley a la que denominó Ley Suprema del Orden, la cual tiene cuatro manifestaciones: ley lógica, física, moral y jurídica.

Según la ley jurídica suprema el hombre goza de derechos que deben contar con los mecanismos adecuados para protegerlos en caso de necesidad. Pero los medios de coacción no tienen como fundamento último la justicia, pues ésta es sólo concebible en las manos de Dios y se expresa a través de la Ley Suprema. La pena en manos del hombre tiene como

finalidad la defensa del Derecho, lo cual no se puede pretender traspasar al ámbito moral e interno de las personas. La justicia en sí sólo es posible para Dios y no se debe confundir las esferas jurídicas con las morales. Por ello la pena humana tiene fines humanos, la defensa de la sociedad y sus ciudadanos. No se debe pretender la justicia absoluta en la pena humana, dado que ella es de por sí falible. Ese es un campo exclusivo de Dios.

### **b) Teoría de Merkel.**

Plantea el problema dentro de un marco estrictamente jurídico. Analizó dentro del campo de las sanciones jurídicas a ésta que se denomina pena.

Según él, la pena está en las categorías de las consecuencias de los actos injustos, como también lo son la restitución o la indemnización de perjuicios. Así el motivo de la pena va ligado a la valoración que se le dé socialmente al acto antijurídico a la cual va concatenada. Asimismo su fin va orientado a vigorizar la norma jurídica violada, como por ejemplo no robar, y eliminar las tendencias contra el orden social.

Para Merkel la contraposición entre las posiciones absolutas y relativas es algo meramente aparente. Entre la pena y el delito hay un evidente nexo causal, lo cual no impide a mirar al futuro en pro de encontrar otras finalidades a la pena, ya sea de prevención especial o general.

### **c) Teoría de Binding.**

Según su posición, la norma jurídica importa el derecho de la autoridad de exigir la observancia de ellas, y su incumplimiento conlleva el desprecio de dicha autoridad, lo cual justifica la existencia de la pena. Pero observa

también que el sometimiento a la norma es un estado interno de la persona, lo cual no se consigue por medios coercitivos. Por ello la pena no la concibe como una venganza contra el delincuente aún cuando conlleva un mal necesario para el delincuente. Su fundamento va en el sentido de ser un mecanismo para reafirmar el imperio del derecho.

La imposición de penas para determinados actos antijurídicos es un derecho y una obligación del Estado como garante de la paz social. Su aplicación también significa sacrificios para la autoridad, por lo cual ésta debe considerarse cuando el mal de no hacerlo sea superior al de aplicar el castigo.

Así Binding no sólo funda el deber penal en el delito como acto antijurídico, sino también en la necesidad de mantener la vigencia del Derecho en la sociedad.

### **1.5. - Finalidad de la Pena.**

No se debe confundir lo que la pena es, con lo que la pena busca, pues el primer caso constituye el fundamento de la pena y el segundo, la finalidad de ella. Si analizamos la pena en el momento anterior y en el posterior al delito, amenaza y aplicación, vemos que ella es un mal cuyo fin es prevenir la comisión de hechos delictuosos. Hablamos de evitar el delito, mas no de evitarlo completamente, lo cual parece una utopía dada la naturaleza humana. Pero sí podemos aspirar a que no aumenten en cantidad y posteriormente a que decrezcan.

La finalidad de prevención a la cual nos referimos envuelve en sí a todas las demás finalidades que se suelen señalar, ya sea: restablecer la paz, evitar la venganza, intimidación, reinserción social, etc.

Hay diversos medios a través de los cuales la pena se puede constituir en mecanismo para evitar la comisión de delitos, los cuales no son excluyentes entre sí, sino que pueden utilizarse simultáneamente por la autoridad.

Sin duda, el que posee mayor peso en la práctica es el que la pena constituye un fuerte contramotivo psicológico, el cual es capaz de disminuir en una gran proporción de personas su inclinación a violar el orden jurídico, ya sea esta tentación de carácter permanente u ocasional. Este efecto es un mecanismo social de indudable eficacia, además de ser común a todas las clases de penas. Este efecto intimidativo se ve acrecentado cuando se aplica concretamente la pena a una persona, viéndose así que ella no era una amenaza vana, sino que algo muy cierto.

Otros mecanismos sociales, producto de las penas, para evitar delitos los encontramos básicamente en las penas que conllevan privación de libertad.

La principal se encuentra en la posibilidad de rehabilitar al delincuente, si es que su conducta desviada obedece a una ignorancia del ordenamiento jurídico y de su importancia para la convivencia social, a un rencor contra la sociedad o a una deformación en sus valores éticos, morales o culturales. Durante su encierro se puede instruir al recluso en los valores necesarios para que conviva pacíficamente en el medio libre, elevando su nivel cultural y moral. Dentro de esta dirección, es de particular

importancia y utilidad el dotarlo de un oficio que le permita valerse por sí mismo al concluir su condena.

La realidad es muy distinta. Es impensable pretender que la finalidad de la pena quede cumplida por el sólo encierro de quien delinque, un concepto puramente retributivo, desaprovechando la oportunidad de rehabilitarlo. Actualmente se utiliza como medio de prevención delictual el encierro de los delincuentes por un período más o menos largo de tiempo para así imposibilitar físicamente que cometa nuevos delitos.

#### **1.6. - Concepto de Pena.**

La doctrina jurídica ha dado innumerables definiciones de la pena, siendo la del autor Cuello Calón una de las que mejor la comprende. “ la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal”.

Así, bienes como la vida, la libertad de desplazamiento, la propiedad, etc., le son privados o restringidos al condenado por un delito, causándole el sufrimiento propio de una pena. Aún cuando una pena se ejecute con profundo criterio humanitario, siempre conlleva necesariamente un mal para quien la sufre. Pese a lo anterior, los autores que siguen la corriente correccionalista no ven la pena como un mal para el condenado, pues ésta reforma su inclinación al mal, aunque importe algunas veces un sacrificio para él.

Se debe tener presente que el mal que la pena impone es un mal de carácter jurídico, esto es, una pérdida de derechos para quien la sufre.

Algunos postulan que la consideración de la pena como un mal para el delincuente es una posición discutible, tal como en el caso que el delincuente recibiese con agrado la pena impuesta. Pero no está allí el punto, pues lo que ellos confunden es el concepto de pena con la eficacia psicológica de ella. El individuo puede no coincidir en su pensamiento sobre una determinada situación jurídica con lo que esa situación sea jurídicamente. Así si una persona prefiere delinquir para ir a prisión y tener el techo y comida del cual carece, igualmente sufre un mal jurídico pues el Derecho valora más la libertad que el bienestar.

### **1.7. - Requisitos de la pena.**

Los autores han definido los requisitos que debe cumplir la pena de acuerdo a su naturaleza, fundamento y fines propios, no existiendo uniformidad entre ellos. Se recogen los señalados con mayor generalidad:

- a) Humanidad : en el sentido que no deben aplicarse castigos que, por sus medidas, van contra los sentimientos básicos de piedad y respeto a la persona, aún cuando sea un criminal.
- b) Moralidad: se debe tender a la reeducación ética del condenado.
- c) Personalidad: los efectos principales de la aplicación de la pena deben recaer únicamente sobre la persona del condenado.
- d) Igualdad: debe implicar un sufrimiento igual para todos aquellos que la sufren.
- e) Divisibilidad: debe ser posible adaptar las características de la pena a las particularidades que presenta cada hecho y cada delincuente.
- f) Revocabilidad: por su origen humano, no se debe descartar la posibilidad de algún error que sea preciso enmendar.

Este último punto es uno de los más poderosos argumentos contra la pena de muerte.

Se puede complementar lo anterior señalando también los requisitos que reclamaba Beccaria: certidumbre, publicidad y prontitud. Los dos primeros para mantener la pena su carácter intimidatorio y de prevención del delito.. El último para que la función retributiva de la pena se cumpla a cabalidad, la cual se ve afectada si transcurre mucho tiempo desde la fecha de comisión hasta la de sanción del delito.

Los autores coinciden en señalar que la pena debe estar dotada de los que llaman mínima suficiencia, la pena debe alcanzar el máximo de defensa social con el mínimo de sufrimiento individual.

### **1.8. - La pena en la Constitución.**

La Constitución de 1980 establece diversas exigencias para la aplicación de las penas, particularmente en el artículo 19 N ° 3, donde se establece que “nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley y que se haya establecido con anterioridad por ésta ”.

“ Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un racional y justo procedimiento”.

Se consagra así el debido proceso legal, que además debe cumplir con los requisitos de racionalidad y justicia.

“ La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal”.

“ Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley, promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado”.

“Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella”

Se establece en estos incisos, primero el principio que la presunción de derecho de la responsabilidad penal es inconstitucional. Además se consagra uno de los principales dogmas del Derecho Penal, el principio de legalidad, reserva o no de arbitrariedad. Según este último, no hay delito ni pena sin una ley previa, escrita y estricta.

En conformidad con las disposiciones constitucionales, la pena debe estar establecida por la ley, dentro de los límites que ella le impone. La pena, en su clase y cuantía, se aplica de acuerdo a lo que la ley que la crea ordena. Así se limita el arbitrio de los entes juzgadores y se establece una importante garantía para el individuo.

Por otra parte, el artículo 19 N ° 1 en su inciso 4º consulta una garantía que se han reconocido al derecho a la vida e integridad física y psíquica de la persona, que ciertamente contribuye al fortalecimiento de las garantías señaladas en los párrafos precedentes, esto es la **prohibición de aplicar apremios ilegítimos**. La proscripción de los apremios está considerada como una garantía general y no sólo esta restringida a los detenidos o presos. Asimismo, existe reconocimiento en diversas declaraciones emanadas de organismos internacionales

referidas a la integridad física y psíquica de las personas, y proclaman que “ninguna autoridad podrá aplicar tormento ni otros apremios ilegítimos de carácter físico o psicológico”<sup>9</sup>. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el 9 de diciembre de 1975, una declaración específica sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En ella se sienta el principio de que “ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

La declaración precisa que se entenderá por tortura “todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de libertad, o sea inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que sean consecuentes con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. La tortura constituye una forma gravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante”. El Estado Chileno, tiene el deber a través de sus órganos de respetar y promover los derechos que emanan del tratado referido como de todos los tratados internacionales que se hayan

---

<sup>9</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948. -

ratificado y que se encuentren vigentes, tal contenido se expresa en el artículo 5º de la Constitución Política.

La parte final del artículo 5º de la Constitución fue incorporada por la reforma constitucional de 1989, ésta le da a las normas de los tratados en materia derechos humanos, jerarquía de Constitución material, a diferencia de los otros tratados, que no se refieran a los derechos humanos. , especialmente teniendo en cuenta que los derechos humanos constituyen un límite a la soberanía.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION:**

#### **2.1. - Antecedentes Generales:**

La privación de libertad como pena, en su evolución, ha mostrado tendencia a seguir una curva perfecta. Hasta la parte más tardía de la Edad Media, la privación de libertad no fue una de las penas aplicadas. Las pocas cárceles existentes eran lugares de detención en que las personas acusadas eran internadas mientras estaban siendo sometidas a juicio, y hasta que, si eran declaradas culpables, eran entregadas, en la mayor parte de los casos, al tormento de las penas corporales. Sólo a partir del siglo XVI comenzó la privación de libertad a sustituir las penas corporales. La tendencia ascendente continuó a partir de entonces, culminando en los siglos XIX y XX, en los que la reclusión, en sus distintas formas, se ha convertido en la pena principal, aunque no única.

El deseo de incorporar un elemento de humanidad a la justicia penal, la creencia en la capacidad retributiva de ésta y la esperanza en su función preventiva general y particular han conducido a los Estados de Europa y de las Américas, a partir del siglo XVI, a ver en la privación de libertad un remedio deseable. El resultado de ello es que desde fines del siglo XIX, o a más tardar desde los primeros decenios del siglo actual todas las naciones han contado con su propio sistema de cárceles. No obstante, desde mediados de siglo la curva ha comenzado a descender, la experiencia acumulada a lo largo de los años ha llevado a poner en duda las presuntas virtudes de la reclusión, que se ha visto atacada por los teóricos, en tanto

que los gobiernos han ido adoptando un enfoque nuevo en la búsqueda de otras opciones válidas

Sin embargo, desde el comienzo mismo de esta búsqueda se plantean diversas opciones debido a que en el proceso que llevó al predominio de la privación de libertad se permitió no obstante la subsistencia de otras formas determinadas de sanción, por ejemplo las penas pecuniarias o las privativas de derechos ( limitaciones o descalificaciones), que en el transcurso del tiempo fueron apareciendo cada vez con mayor frecuencia. Además, desde el comienzo, las penas que implican la privación de libertad per se han dado lugar, paulatinamente, a formas derivadas en las que es posible incluso reconocer el germen del sistema de la puesta en libertad gradual formulado por Maconochie y Crofton en el siglo XIX.<sup>10</sup>

En términos generales, esta ha sido la situación tanto en América del Norte como en Europa, aunque por lo que respecta a América Latina los modelos europeos merecen especial atención, dado que la legislación latinoamericana se ha ajustado tradicional y principalmente a dichos modelos.

En Europa, la conservación de otros tipos de pena y el desarrollo de variantes nuevas de la privación de libertad se ha debido en gran medida al intento de individualizar el tratamiento de los delincuentes. Sin perjuicio que, otros sustitutos importantes del encarcelamiento han surgido como consecuencia del conflicto ideológico entre la tradición clásica y el positivismo. El pensamiento positivista, aunque no logró predominar en las legislaciones en general, quedó recogido claramente de dos maneras. Por una parte, los procedimientos de tratamientos inspirados en el pensamiento

---

<sup>10</sup> Jacques Léaute: Les Prisons ( París P.U.F. 1968) op. Cit., págs 94 y 95.

positivista se introdujeron como tales, en la mayor parte de los casos, bajo la denominación que le diera Stoos, es decir “medidas de seguridad”, como parte de un sistema jurídico distinto y paralelo al sistema de penas, o, por otra parte, estos procedimientos se introdujeron en el sistema de penas como modificaciones a éste. Un ejemplo del primer caso se puede encontrar en la libertad condicional, y del segundo en la institución de la condena condicional ( sursis simple y sursis avec mise à l` épreuve) y de la libertad bajo palabra.

Por lo tanto, de este modo el positivismo y la búsqueda de la individualización de la pena ( concepto que tampoco es extraño al positivismo) penetraron y modificaron, hasta el punto de convertirlas en eclécticas, las leyes europeas que originalmente fueron fruto de la tradición clásica. La coexistencia de medidas de castigo y de seguridad, algunas de las cuales se aplicaron sin privación de la libertad, es uno de los mejores indicios de este eclécticismo.

### **2.1.1- Los Sustitutos Preexistentes.**

Las legislaciones latinoamericanas del siglo XX, que se basan en las legislaciones europeas, son asimismo eclécticas. A comienzos de la segunda mitad de este siglo, el tratamiento penal adoptó una amplia variedad de formas, que incluían ya medidas sustitutivas de la privación de libertad. Los recursos del sistema penal se pueden indicar esquemáticamente de la siguiente manera:

Las medidas de seguridad se han introducido de manera gradual en las legislaciones de los países latinoamericanos desde el decenio de 1930, decenio que presenció ( en 1936) la promulgación en Cuba del

Código de Defensa Social. En casos como éste, tales medidas se introdujeron mediante leyes especiales, pero en la mayoría de los casos estas medidas se incorporaron al propio Código Penal. No obstante, la aceptación general de estas medidas en la legislación de los diversos países contrasta con su desarrollo práctico posterior, que ha languidecido. Es cierto que, en términos doctrinales, la adopción de medidas de seguridad en las Américas se produjo como respuesta a la defensa, enraizada en la filosofía del positivismo, del "tratamiento" como superior al "castigo"; pero en términos prácticos estas medidas se han ido haciendo cada vez más punitivas, hasta adquirir un cariz claramente represivo, dado que las medidas que más se han desarrollado son las que implican la privación de libertad ejecutada de una manera que, por lo general, no se diferencia de la reclusión. La distinción fundamental reside frecuentemente en una referencia dudosa al concepto de "peligrosidad". Este es el destino que ha correspondido a las medidas instituidas en las leyes "preventivas" contra vagos y maleantes que se derivan de la ley española original. Por otro lado, las medidas de tratamiento que no implican privación de libertad no se han desarrollado mucho, debido principalmente que exigen la clase de recursos económicos, técnicos y humanos que normalmente no tienen los países de la región.

Por lo que se refiere a las otras penas ( multas, limitaciones, confiscación y demás), su mantenimiento original o su introducción posterior se han producido como respuesta no a una política de promover alternativas a las penas que implican privación de libertad, sino a la idea de individualizar el tratamiento penal de acuerdo con el concepto clásico de una "dosimetría de la pena". En otras palabras, la persistencia de las otras penas es resultado asimismo de la necesidad de una gama de sanciones contra actos punibles, penas graduadas de acuerdo con la

gravedad del delito. Este es el único principio que rige la gama diferencial de las diversas penas que se contemplan en las leyes de los países latinoamericanos.

La libertad condicional y libertad vigilada reflejan indudablemente la intención de sustituir la aplicación rigurosa de formas de reclusión por un castigo que restrinja menos la libertad personal. En realidad ambos son enfoques eclécticos del castigo, dado que son esencialmente medidas de seguridad que no conllevan el internamiento, aunque en el sentido jurídico se derivan de la aplicación de penas privativas de libertad y, por tanto, están sometidas al sistema jurídico de penas.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad ( Reglas de Tokio) – aprobadas en 1990 -señalan, en buena parte algunos de los principios y condiciones que deben regir la implantación de medidas no privativas de libertad en el ordenamiento jurídico de un Estado.

En su declaración de principios se señala: “ Los Estados miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera, reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente ”.

La idea es, entonces, introducir penas o medidas que sean realmente alternativas. Debe hacerse una precisión conceptual entre “penas sustitutivas a las penas privativas de libertad “ y “penas alternativas”. Las primeras se encuentran siempre en relación con la privación de

libertad, de manera que su incumplimiento o revocación lleva normalmente a la ejecución de una pena de prisión ( en general, todos los institutos relacionados con la “ probation” anglosajona). En cambio, las segundas son previstas directamente por la ley como reacciones autónomas e independientes de la pena privativa de libertad; por ejemplo, la multa, la reparación o el trabajo en servicio de la comunidad.

La tendencia es a introducir penas que consistan efectivamente en una “ alternativa ” diferente a la prisión, que no coexistan con ella o impliquen, en caso de quebrantamiento, necesariamente una vuelta a aquélla. Se trata de privilegiar todas aquellas penas o medidas que favorezcan, mejoren o promuevan el establecimiento, conservación y desarrollo de vínculos sociales constructivos por parte de los condenados, permitiendo no sólo su participación social y su desarrollo como personas, sino también la asunción de responsabilidades frente a la víctima ( reparación, trabajo a favor de la víctima) y la comunidad ( trabajo en servicio de la comunidad, penas comunitarias, etc.). Esta resulta ser la única forma de remover aquellos factores que, reconocidamente, llevan a la comisión de delitos y a la reincidencia, tan bien descritas por las teorías del etiquetamiento y del interaccionismo simbólico.

Las exigencias de humanización y desinstitucionalización, por una parte, y, por la otra, la necesidad de reducir los inmensos costos del sistema penal, especialmente con la profusa utilización de la prisión durante el proceso y la ejecución de la pena, que llevaron a una descontrolada superpoblación carcelaria, condujeron a diversos organismos internacionales, en la década de los 70, a elaborar propuestas conducentes a exhortar a los legisladores nacionales, no sólo

a profundizar el desarrollo de penas sustitutivas y alternativas a la prisión ya existentes ( multa, probation), sino a diversificar la gama sancionatoria buscando nuevas alternativas ( Resolución del Consejo de Europa, de 1976, sobre “ Medidas alternativas a las penas privativas de libertad”; Sexto Congreso de la ONU sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Caracas en 1980, etc.).

Se propusieron por ejemplo, como alternativas a la prisión: la declaración de culpabilidad sin imposición de pena ( la “amonestación con reserva de pena”, alemana; la “reprensión” francesa); el aplazamiento del fallo, que presupone la censura del procedimiento penal; la dispensa absoluta o condicionada de la pena( “discharge”, remisión condicional de la pena); el monitoreo electrónico, la privación de derechos, la pena de prestación de servicios, la reparación, etc. Asimismo, se aconsejó una mayor utilización de las penas “ sustitutivas” de la prisión o variaciones de la misma pena en desmedro de la pena de prisión misma: la detención periódica, semilibertad, arrestos de fin de semana, reclusión nocturna, prohibición de salida o restricción de desplazamiento nocturno (“ curfew order”), y la suspensión de la pena con sometimiento a prueba.

### **2.1.2. - Medios alternativos a las penas privativas de libertad.**

Los más conocidos internacionalmente son los siguientes:

2.1.2.1. - Procesos de descriminalización

2.1.2.2. - Ejecución Penal Abierta

2.1.2.3. - Arresto de fin de semana –Sistema de semi-libertad

2.1.2.4. - Tratamiento terapéutico en instituciones especiales

2.1.2.5. - Alternativas procesales, como la suspensión del proceso o la suspensión de la ejecución penal, o el perdón judicial.

2.1.2.6. - Las medidas de control social o comunitario.

Como se dijo anteriormente, algunas medidas de las citadas son conocidas bajo el nombre de “medidas de seguridad” o bajo el rotulo de “libertad condicional” en los códigos penales. En muchos países varias de estas posibilidades están legisladas en leyes especiales para la ejecución penal, o en disposiciones de derecho administrativo. También sucede que la forma de materialización concreta, por ejemplo de imponer ciertas tareas, queda librada al arbitrio judicial, dentro del marco de la prudencia y proporcionalidad.

Otra característica que debe destacarse respecto al catálogo precedente, consiste en que las medidas más profusamente empleadas sustituyen, por regla general, penas cortas de privación de libertad y que cuando excepcionalmente reemplazan las penas largas, los condenados sólo acceden a ellas tras cumplir buena parte de la condena. Casi sin excepción, las violaciones o transgresiones al régimen se castigan con un retorno a la cárcel, lo que puede limitar grandemente la eficacia “desprisionalizante” de estas medidas. Una situación semejante afrontan las prisiones abiertas, de las que existe una por cada cinco o diez cerradas, de donde se proviene o donde se regresa, según el comportamiento.

De lo anterior, queda claro que ninguno de estos medios supone la eliminación de la reacción carcelaria, sino suavizaciones tendientes a dejar a ésta el carácter de “última ratio”. En general las medidas enumeradas no tienen tampoco el carácter de definitivas, y ante su fracaso, se impone el retorno a la privación de libertad. Quien se niega a pagar una multa a la que

ha sido condenado, terminará encerrado por un período más o menos corto de tiempo, en reemplazo de la obligación.

### **2.1.2.1. - Procesos de descriminalización.**

En los Congresos de Bellagio, Italia, en 1973, y el de Guayaquil, Ecuador, de 1975, donde se prestó especial atención a esta posibilidad verdaderamente prometedora, tendiente a agilizar el mecanismo de depuración legislativo, quitando el carácter criminal a conductas que antes lo tenían.

En el citado congreso de Bellagio, un profesor holandés, Hulsman, expuso criterios absolutos y relativos para ayudar al legislador a definirla, del modo siguiente:

- a) La criminalización nunca debe fundarse de manera exclusiva en el deseo de imponer a todos una concepción moral dada, respecto a una conducta determinada.
- b) La criminalización no debe tener por objetivo esencial la creación de situaciones que pretendan ayudar o tratar a delincuentes potenciales, aunque sea en su propio interés.
- d) No debe recurrirse a criminalizar, si esto supera la capacidad del sistema de justicia
- e) La criminalización no debe servir de pretexto para brindar la apariencia de solución de un problema; es el caso de querer eliminar definitivamente el consumo de drogas mediante el aumento de las penas o el abultamiento de las conductas perseguidas.
- f) No punir conductas que sólo se manifiestan en grupos socialmente débiles, por el peligro de discriminación.

### **2.1.2.2. - Ejecución Penal Abierta.**

Este tipo de establecimientos parece adecuarse excelentemente a la realidad socioeconómica latinoamericana, con mucha población campesina que por regla general es completamente extraña a las normas de las ciudades y sus formas de producción industrial o comercial. Algunos problemas que se han señalado a estos institutos, ampliamente difundidos por el mundo, se refieren a la poca cantidad en relación al total de presidiarios, a las exigencias especiales del personal que en ellos presta servicio, a la reacción de la comunidad cuando un evadido comete nuevos delitos, y al proceso de selección previa que debe llevarse a cabo, para determinar la aptitud de los candidatos para sobrellevar este sistema auto disciplinario. Lo malo es que, la clientela procede de cárceles convencionales, que han acondicionado la mentalidad de los reclusos a reacciones completamente diferentes.

### **2.1.2.3. - Arresto de fin de semana y sistema de semilibertad.**

El arresto de fin de semana y los sistemas de semilibertad tienen en común con la prisión abierta la promoción del sentido de la responsabilidad del penado, permitiéndole autoafirmarse, y haciendo reposar en su propio comportamiento el sentido de la liberalidad concedida. La permanencia del penado en su medio social, laboral y familiar, es de una importancia invaluable. El alivio de las arcas públicas y el evitar efectos multiplicadores de problemas sociales, son también dignos de destacarse. Estos sistemas se adecuan muy bien a las necesidades del derecho penal juvenil, tal como lo demuestra el caso de Alemania Federal, donde fueron introducidas a la ley respectiva en 1953.

El arresto de fin de semana se define por su propio nombre, y la semilibertad consiste en la posibilidad de asistir al lugar de trabajo habitual, reintegrándose al penal el resto del tiempo.

#### **2.1.2.4. - Tratamiento terapéutico en instituciones especiales.**

Se trata de una oportunidad que algunos códigos penales como el alemán ( ley de estupefacientes) conceden a quienes padecen de ciertas dependencias ( alcohol, drogas) para que se sometan a tratamiento de deshabituación, como sustituto total o parcial de la pena de prisión.

Entre estas formas especiales de terapia podría ser incluida la llamada terapia social, que se práctica en diversos países europeos.

Los inconvenientes de estas terapias radican en la frecuente desproporción entre clientela y establecimiento o plazas disponibles, como en la falta de personal o medios especializados.

#### **2.1.2.5. - Alternativas procesales, como la suspensión del proceso o de la ejecución de la pena.**

Es lo que se denomina alternativas procesales o procedimentales, por originarse, generalmente dentro de un proceso abierto, y mediante decisión judicial, conforme a las circunstancias concretas del procesado. Los precedentes más antiguos de estos institutos datan del derecho inglés no escrito, de los siglos XVIII y XIX, a partir de la idea de que dejando en libertad a ciertos penados poco peligrosos, se les podía regenerar mediante el cumplimiento de ciertas "condiciones". Se tendía a aliviar el abarrotamiento carcelario, pero pronto se notó que muchos beneficiarios no eran capaces de sortear por sí mismos las dificultades de la vida en libertad,

en especial los menores. Para asistirlos y orientarlos, se les asignó primeramente a instituciones de beneficencia, y más tarde a funcionarios oficiales. Tras una larga práctica, de carácter exclusivamente judicial, este hallazgo fue reglamentado por ley en 1.861, determinándose que el juzgado debía limitarse a demostrar la culpa, absteniéndose a decidir sobre la pena, hasta que el inculpado cumpliera las condiciones. Esto es lo que se llama “ Probation”. La otra variedad anglosajona es la “Parole” consistente en la libertad condicional tras el cumplimiento de una parte de la condena.

Otra línea de evolución esta dada por el sistema franco-belga del “ Sursis ”, que sirvió de intermediario para influir el sistema alemán. Según el mismo, la sanción se pronuncia y determina, aplazándose sólo la ejecución de la pena.

#### **2.1.2.6. - Las medidas de control social o comunitario.**

Suelen ser empleadas en las legislaciones de países socialistas, y su originalidad radica en que no son órganos judiciales los que responden por la “resocialización” del condenado, sino sus colegas del lugar de trabajo, o estudio, o la comunidad vecinal, Tienen la gran ventaja de desarrollar el sentido de responsabilidad frente a los congéneres, y la deficiencia de que un fracaso significa el aislamiento o la segregación, quizá definitiva. Por lo demás es evidente que se requiere una evolución comunitaria y cultural bastante avanzada para evitar abusos en esta clase de reacciones.

## **2.2. -SISTEMA DE MEDIDAS ALTERNATIVAS: EXPERIENCIA EN DERECHO COMPARADO**

### **2.2.1. - Sistema de Penas Español:**

El Sistema de Penas vigente actualmente en España es de muy reciente creación ya que procede del nuevo Código Penal de 1995. Este texto incorporó varias penas alternativas a la prisión, realizando así una reforma total del sistema de sanciones penales existentes hasta la fecha. Aún cuando a lo largo de este siglo se habían incorporado varias instituciones tales como la condena condicional y la libertad condicional, el sistema punitivo tenía como punto central las penas privativas de libertad.

Tal y como se establece la Exposición de Motivos del Código, el nuevo sistema de penas se caracteriza por dos rasgos principales:

**a) Simplificación:** Se abandonaron las diferentes denominaciones antes empleadas para designar las penas privativas de libertad ( reclusión mayor, reclusión menor, etc.) para pasar a usar la expresión “ pena de prisión “, común a todas ellas. Además, se simplificaron las reglas de determinación de la pena, que en el anterior sistema se caracterizaban por una gran confusión terminológica y por una compleja división de escalas.

**b) Limitación del uso de la pena privativa de libertad a través de varios mecanismos :**

- Supresión de las penas de prisión inferiores a seis meses ya que la pena privativa de libertad más corta que contempla la nueva regulación es de 6 meses a 3 años. La mayoría de los delitos que en el Código anterior

estaban castigados con penas inferiores a 6 meses, hoy se penalizan con la pena de multa o de arresto de fin de semana. No obstante, y a pesar de que desaparecen las penas inferiores a seis meses, la gravedad efectiva de las penas no es en general inferior a la anterior. Así, otros de los delitos antes castigados con pena de prisión inferior a seis meses, ahora se castigan con una pena de prisión superior.

- Ampliación del catálogo de penas mediante la introducción de otras clases de penas diferentes a la prisión: se prevén las penas de arresto de fin de semana de nueva creación y de multa, configurada ésta con arreglo al sistema de días multa ( penas autónomas propiamente tal ).
- Introducción de la posibilidad de sustituir la ejecución de algunas penas privativas de libertad por otras que afecten bienes jurídicos menos básicos: se incorpora la posibilidad de sustituir, por una parte, las penas de hasta uno o, excepcionalmente, dos años de prisión por arresto de fin de semana o multa y, por otra parte, la pena de arresto de fin de semana por la de multa o trabajos en beneficio de la comunidad. También se incorpora la posibilidad de expulsar a los extranjeros como otra forma de sustitución.
- Ampliación de la posibilidad de suspender la ejecución de algunas penas de prisión a condición de que el sujeto no vuelva a delinquir o de que cumpla ciertas condiciones dentro del plazo que el juez señale.

El sistema de penas recogido en el Código Penal se divide en tres grandes grupos, de acuerdo a la clasificación que hace el propio Código.

#### **a) Penas privativas de libertad :**

- Prisión** ( con una duración mínima de seis meses y máxima de 20 años )
- Arresto de fin de semana**
- Responsabilidad penal subsidiaria** (sanción en caso de impago de multa)

**b) Penas privativas de otros derechos:**

- **Inhabilitaciones** para cargos públicos, para determinados trabajos, para la patria potestad, tutela, etc.
- **Suspensión** del empleo o cargo público
- **Privaciones** del derecho a conducir vehículos de motor, del derecho a la tenencia y porte de armas y del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos.
- **Trabajos en beneficio de la comunidad** ( pena sustitutiva)

Alguna de estas penas pueden imponerse no sólo como penas principales, sino también como accesorias.

**c) Pena de multa:** Consiste en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria con arreglo al sistema de “ días – multa”, según el cual se determina cierta cantidad de cuotas periódicas ( diarias, semanales, mensuales). La cuantía está fijada en relación a la gravedad del hecho y la fijación se relaciona en atención a las posibilidades económicas del reo. Puede imponerse aislada o conjuntamente con la pena privativa de libertad de prisión. También se contempla como pena sustitutiva de las penas de prisión inferiores a dos años y del arresto de fin de semana.

### **2.2.2. - Sistema de Penas en Estados Unidos:**

En el derecho penal estadounidense podemos encontrar un catálogo bastante amplio de sanciones que va desde la pena de muerte, pasando por la privación de libertad, a diferentes sanciones intermedias.

Las sanciones incluidas en el sistema de penas de Estados Unidos son las siguientes:

**a) Pena de Muerte**

**b) Penas Privativas de libertad**

Prisión

Jail ( Cárceles Locales)

**c) Libertad Vigilada**

**d) Multas**

**e) Cargos y Cuotas**

**f ) Restitución**

Restitución Monetaria

Servicio Comunitario

**g) Sanciones Intermedias**

Supervisión Intensiva

Arresto Domiciliario con Monitoreo Electrónico

Toque de queda

Asistencia Obligatoria a Centros

Campamentos Militares ( Boot Camps)

De la precedentemente señalada, resulta de interes detenerse, brevemente, en la medida de **Libertad Vigilada** ella puede imponerse:

- Directamente

- Bajo determinadas condiciones, suspendiendo la prisión primitivamente impuesta.
- Sentencia dividida: encarcelamiento seguida de libertad vigilada.

Las condiciones se enumeran en la propia legislación y agregan una autorización general para permitir al juez imponer alguna otra condición que generalmente dicen relación con:

- Pago de multa
- Restitución monetaria o servicio comunitario
- Reclusión
- Apoyo familiar
- Obligación de asistir a algún centro de libertad vigilada o participar en programas formativos y de ayuda a la persona.
- Obligación de asistir a tratamiento médico.

#### Quebrantamiento :

Puede ser por incumplimiento de las condiciones o por la comisión de un nuevo delito. En el primer caso se comunicará la situación a los tribunales quienes pueden revocar la medida e imponer la pena privativa de libertad inicial. En caso de reincidencia, el tribunal también puede revocar la medida e imponer una sanción teniendo en cuenta el delito inicialmente cometido y el que se ha cometido con posterioridad.

#### Caso del Estado de California:

Requisitos :

- Primerizo
- Autor de faltas o ciertos delitos, ya que se excluyen los crímenes que importen el uso de armas mortales, causen lesión corporal a otra

persona, el secuestro, fuga de una prisión y prevaricación de funcionario público.

Condiciones :

- Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas.
- Obligación de obtener un empleo.
- Prohibición de abandonar el Estado sin autorización.
- Obligación de Chequeo periódico.
- Condición genérica que los tribunales pueden agregar, esto es que estime ajustada y adecuada a la finalidad de que se haga justicia, de que se repare a la sociedad por el quebrantamiento de la ley o a cualquier persona que resulte afectada por tal quebrantamiento y, en general para la rehabilitación del sujeto con libertad vigilada.

Igualmente, tarea de interés referirse a la medida de **Supervisión Intensiva:**

Requisitos :

Establecidos para delitos de mayor gravedad o para delincuentes que requieren mayor control.

Condiciones :

- Supervisión por oficial de libertad vigilada.
- Realización de exámenes periódicos para controlar el consumo de drogas.

### **2.2.3. - Sistema de Penas en Inglaterra:**

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte esta constituido por Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda del Norte. No obstante que es un Estado unitario, existen tres sistemas de justicia criminal: uno en Inglaterra y Gales, uno en Escocia y uno en Irlanda del Norte.

Las sanciones alternativas a la reclusión han sido un aspecto de la justicia a la cual el gobierno le ha prestado especial atención. En 1990 éste declaró por primera vez a través de un " Government White Paper " que la política sentencial debe ser un tema de su especial preocupación. En él propone un trabajo conjunto entre el poder legislativo y el judicial, donde el parlamento provea un marco general en que estipulen los requisitos que tienen que ser cumplidos por penas privativas y no privativas de libertad y dentro del cual la Corte de Apelaciones debe trabajar el detalle de los principios judiciales a regir el uso de sanciones alternativas.

La legislación fija las penas máximas para los delitos, siendo la sentencia materia propia de las Cortes, sujeta a estos límites. La Corte de Apelaciones guía a las Cortes inferiores en aspectos sentenciales cuando surgen puntos en conflicto con las normas en casos particulares.

Las sanciones incluidas en el sistema de penas en Inglaterra son las siguientes:

**a) Pena Privativa de Libertad**

**b) Pena de Muerte**

**c) Penas Privativas de otros Derechos que se cumplen en comunidad:**

c.1.- Libertad Vigilada o Probation/ Supervisión

c.2.- Servicio Comunitario

c.3.- Sanción Mixta

c.4.- Toque de Queda o Curfew Order

c.5.- Asistencia Obligatoria a Centros

d) Pena de Multa

e) Otras Penas:

e.1.- Reparación

e.2.- Absolución Condicional o Conditional Discharge

e.3.- Suspensión de la Sanción o Suspended Sentence

e.4.- Sanción Diferida o Deferred Sentence

### **Libertad Vigilada o Probation:**

#### Requisitos :

- Ofensores que no tienen una pena privativa de libertad determinada temporalmente ( en la práctica son la mayoría).
- Puede ser reincidente.
- Que el interés por la protección de la sociedad no exija una pena más severa.
- Que el ofensor requiera de una asistencia continua y vigilada.
- Que el ofensor esté en condiciones de responder a los requerimientos que se le impongan.

#### Condiciones :

- Sometimiento del ofensor a un tratamiento individual.

- Obligación de participar en trabajos grupales.
- Condiciones relativas a su residencia: residencia en un hostel del servicio de libertad vigilada; residencia en un hostel administrado por una organización voluntaria; residencia en un lugar determinado por el oficial de libertad vigilada.
- Obligación de asistir a un lugar determinado por un plazo máximo de 60 días o que se contacte con una persona específica.
- Obligación de asistir a un Centro de libertad vigilada por un plazo máximo de 60 días para participar de actividades formativas.
- Recibir tratamiento médico por enfermedad mental.
- Recibir tratamiento por dependencia a drogas o alcohol.

#### Plazo de duración:

Este plazo puede variar entre seis meses hasta un año.

#### Quebrantamiento :

El incumplimiento puede tener consecuencias distintas, según se trate de un incumplimiento leve o no. En el primer caso el tribunal puede: aplicar una multa o decretar la pena de trabajo comunitario, manteniendo la orden de libertad vigilada; si el incumplimiento es intencional y persistente, el tribunal puede revocar el mandamiento e imponer la pena originalmente asignada al delito cometido.

#### **Servicio Comunitario:**

#### Requisitos:

- Mayores de 16 años.

- Que no sean personas mentalmente impedidas o personas con serios problemas personales como drogas o alcohol o sin hogar permanente.

#### Condiciones :

Se han establecido ciertas estipulaciones que permitan uniformar la aplicación de esta medida, en los diferentes Estados:

- El servicio comunitario se debe ver como una alternativa realista de detención, la cual también puede ser usada para delitos de mayor gravedad.
- El tipo de trabajo tiene que ser física y mentalmente exigente y el trabajo tiene que beneficiar a la comunidad.
- La idoneidad del ofensor para el servicio comunitario debe determinarse en base a un informe de libertad vigilada.
- El hecho que una persona no haya cumplido los requisitos de una sentencia de servicio comunitario anterior o que haya reincidido no es razón para rechazar su consideración para una orden de servicio comunitario.
- Los ofensores con una orden de servicio comunitario de 60 horas o más deben llevar a cabo por lo menos 21 horas en una situación de grupo donde se lleve a cabo trabajo físico.
- El trabajo no debe requerir de más de tres días a la semana ( 21 horas).

#### Plazo de duración:

El plazo varía entre 40 y 240 horas de trabajo sin remuneración, a ser cumplidas en un lapso de 12 meses.

**Quebrantamiento:**

Se ha señalado que en caso de comisión de nuevo delito se aplicará otra sanción.

**Dispensa Condicional de la Pena:****Requisitos :**

- Delitos de poca gravedad, especialmente hurtos.
- El juez determina, de acuerdo a las circunstancias del hecho y antecedentes del inculcado, si es conveniente la medida.

**Condiciones :**

- El condenado no vuelva a delinquir en el plazo que se fije.

**Quebrantamiento :**

En caso de comisión de un nuevo delito se aplicará la pena inicialmente dispensada. Ello debido a que en este sistema si bien existe un pronunciamiento de condena, no lo hay de la pena.

**Suspensión de la Sentencia:****Requisitos :**

- Pena impuesta por el tribunal sea de prisión superior o igual a 3 meses inferior o igual a 2 años.

**Condiciones :**

- No delinquir nuevamente en el lapso inferior a 1 año, ni superior a 2 años.

**Quebrantamiento :**

En caso de comisión de un nuevo delito, se aplica la pena de prisión original automáticamente, además de una nueva sanción que corresponda por el segundo delito cometido.

**2.2.4. - Sistema de Penas en Brasil:**

La legislación penal vigente en Brasil se contiene en el Código Penal, en la Ley Nº 7.210, de Ejecución Penal, de 11 de julio de 1984, y en otras leyes especiales. El Código Penal vigente fue promulgado el 7 de Diciembre de 1940, siendo modificado por última vez el 13 de mayo de 1997, por la Ley Nº 9.459.

El Código Penal Brasileño, en su Título V relativo a las penas, en su artículo 32 establece tres tipos de penas:

- a) Penas Privativas de Libertad
- b) Reclusión o Detención
- c) Penas Restrictivas de Derechos

- Prestación de Servicios Comunitarios
- Interdicción Temporal de Derechos
- Limitación de Fin de Semana

d) Penas de Multa

**Pena restrictiva de derechos ( pena sustitutiva de la privativa de libertad).**

Requisitos:

- La pena privativa de libertad correspondiente al delito cometido debe ser inferior a 1 año o tratarse de un crimen culposo ( cuasidelito) o simple delito, en cuyo caso la pena puede ser superior a un año.
- No debe tratarse de un sujeto reincidente, sentenciado ya sea en el país o en el extranjero.
- Debe realizarse, previamente, un estudio de culpabilidad, antecedentes, conducta social y de la personalidad del condenado, los que deben demostrar al juez que existen motivos suficientes y un conjunto de circunstancias que posibiliten el éxito de la medida.

Plazo de duración:

Tiene la misma duración que la pena privativa de libertad por la cual se sustituye, esto es, si la pena de libertad es de nueve meses, la restricción de derechos se aplicará por igual período.

### Quebrantamiento :

El incumplimiento se refiere tanto a la comisión de un nuevo delito, como al injustificado incumplimiento de la restricción impuesta como pena restrictiva de derechos.

El juez en caso de incumplimiento, puede adoptar medidas, como la aplicación de la pena privativa de libertad correspondiente al delito cometido.

### **Servicios Comunitarios:**

#### Plazo de duración: .

Su duración será de ocho horas semanales, pudiendo cumplirse en un solo día o en días distintos, sábado y domingo, por ejemplo. La jornada se cumple durante los días hábiles, siempre que no perjudique la jornada de trabajo del condenado. Esta jornada se extiende durante el período de cumplimiento de la pena, que equivale al tiempo que el ofensor hubiese cumplido en prisión.

#### Quebrantamiento:

Existen diversos conceptos de incumplimiento, casos en los cuales se aplica la pena privativa de libertad.

- No encontrarse el condenado, por estar en lugar incierto o desatender deliberadamente la determinación judicial.

- No comparecer, injustificadamente a las entidades o programas en que deba prestar servicios.
- Rehusarse, injustificadamente a prestar los servicios impuestos.
- Cometer una falta grave en casos como incumplimiento injustificado de las restricciones impuestas, no acatamiento a las ordenes dadas en el trabajo, etc.
- Ser condenado por otro delito a pena privativa de libertad.

Si bien la ley brasileña no ha hecho referencia explícita al incumplimiento justificado, se ha aceptado por los tribunales imponer una pena pecuniaria ya que se trata de la imposibilidad de prestar servicios por causas que trascienden a su voluntad, como una enfermedad grave. Incluso en aquellos casos en que no tuviera la posibilidad de pagar la multa se prevé la extinción de la pena impuesta.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ANTECEDENTES LEGALES: LEY N° 18.216 SOBRE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD.**

##### **3.1. - Antecedentes Generales:**

El Código Penal Chileno, que data de 1874, tiene un fundamento de la pena predominantemente retributivo. El Título III de su Libro I, referido a “ las Penas “, se ocupa de las diversas sanciones que puede acarrear la comisión de delitos. Existe una clara preponderancia de las penas privativas de libertad, que son las de mayor aplicación.

Los condenados a penas privativas de libertad, según lo establecido en el artículo 86 del Código Penal, deben cumplir sus condenas en la clase de establecimientos carcelarios que corresponda, en conformidad al reglamento respectivo.

El decreto supremo de Justicia N° 805, de 1928, conocido como el Reglamento Carcelario, determinó los fundamentos de la organización carcelaria chilena y fijo el régimen o sistema penitenciario progresivo, mediante el cual el recluso de acuerdo a un puntaje que obtiene por su comportamiento, va pasando por distintos períodos cada vez menos severos.

El decreto supremo de Justicia N° 697, de 1980, cambió las antiguas denominaciones de penitenciarías y prisiones por Centros de Readaptación Social y Centros de Detención Preventiva respectivamente. Por decreto

supremo de Justicia de Justicia N° 51, de 1978, las casas de corrección para mujeres llevan por nombre Centros de Orientación Femeninos.

El código de Procedimiento Penal, que comenzó a regir el 1° de Marzo de 1907, estableció en el artículo 564 relativo al Procedimiento sobre Faltas, la norma que dispone que si hay méritos para condenar por faltas a un reo que nunca ha sido condenado anteriormente, se le impondrá la pena, pero el juez podrá suspenderla hasta por tres años, si aparecieren antecedentes favorables. Si dentro de este plazo reincidiere, será condenado a cumplir la pena suspendida y la que corresponda al nuevo delito cometido.

De esta manera quedaron sentadas las bases para la futura institución de la remisión condicional de la pena.

La Ley N° 7.821, sobre Remisión Condicional de la Pena, introdujo en 1944 esta institución en forma general, aplicándola básicamente a condenados por delitos de poca gravedad y que presenten escasa peligrosidad, a quienes se les suspende la ejecución de la pena( que en la ley original no debía ser superior a un año de duración), durante un plazo que es de observación, y va acompañada de una discreta vigilancia por parte de la autoridad.

El resultado de la aplicación de esta institución se considera muy favorable. En efecto como consecuencia de diferentes y abundantes datos, un estudio realizado sobre el particular (B. Gesche y colaboradores, Universidad de Concepción, año 1975), demuestra que los reos no sujetos a remisión condicional de la pena, tienden a reincidir en una frecuencia que excede al doble de la de los que gozaron de este beneficio.

La Ley N° 17.642, modificatoria de la Ley N° 7.821, amplió a 3 años el límite máximo de las penas privativas y restrictivas de libertad para ser susceptibles de remisión condicional ( que como se expresó anteriormente era de un año) y fijó, como plazo de observación, el doble de la pena impuesta, sin que ése pueda ser inferior a un año ni superior a cinco.

El Decreto Supremo de Justicia N° 3.140, de 1965, fija las normas para la aplicación de una política penitenciaria nacional. Con este instrumento legal se introdujeron íntegramente a nuestra normativa jurídica las “ Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos y otras recomendaciones relacionadas con dicha materia “ que fueron aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, evento que contó con la participación del Gobierno Chileno. Entre los principios de este texto reglamentario cabe destacar el que consagra, como rector de toda actividad penitenciaria, el antecedente que el recluso se encuentra en una relación de derecho público con el Estado, de manera que, fuera de los derechos perdidos o limitados por su detención o condena, su condición jurídica es idéntica a la de los ciudadanos libres. En consecuencia, sus derechos como persona humana, tales como el derecho al trabajo, a previsión social, a educación, a atención médica, y sus derechos de familia, deben ser respetados en toda su extensión.

El 14 de mayo de 1983 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 18.216, que establece medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad y deroga en su artículo 31, Título III “ Disposiciones Generales “ la ley N° 7.821 y el Decreto Ley N° 1.969 de 1977.

El decreto supremo de justicia N° 1771 de 1992, aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, el que define que las dependencias destinadas al seguimiento y asistencia de los beneficiados con medidas alternativas a la privación de libertad se considerarán también establecimientos penitenciarios y se denominarán Centros de Reinserción Social, pasando a tener tal denominación las Secciones de Tratamiento en el Medio Libre.

### **3.2. - Contenido de la Ley N ° 18.216:**

Con la promulgación de la Ley N° 18.216, se incorpora al sistema de sanciones penales chileno las medidas de Remisión Condicional de la Pena, Reclusión Nocturna y Libertad Vigilada. Hasta ese año no existía un Sistema de Medidas Alternativas propiamente tal, por cuanto el Código Penal contemplaba para la mayoría de los delitos sólo penas privativas de libertad.

La Ley se concibió con la finalidad principal de reducir la aplicación de la pena privativa de libertad y de permitir un tratamiento no institucional de los delincuentes. Ello a través de la posibilidad de sustituir las penas privativas de libertad de corta duración por medidas que suponen un "tratamiento en el medio libre".

Las medidas alternativas son penas sustitutivas, y no auténticas penas autónomas, ya que son "beneficios" que sólo pueden concederse en sustitución de la pena privativa o restrictiva de libertad señalada en la sentencia.

Esta Ley está compuesta por 31 artículos permanentes y dos transitorios divididos en cuatro títulos.

- Título preliminar
- Título I De la remisión condicional de la pena y de la reclusión nocturna
- Título II De la libertad vigilada
- Título III Disposiciones Generales

### **3.2.1. - Título Preliminar.**

Este título contiene dos disposiciones. El artículo primero enuncia los beneficios alternativos a la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad impuestas por sentencia condenatoria y el segundo artículo, precisa los otros beneficios similares y especiales que se contienen en nuestra legislación, aplicables a las figuras que tienen pena de faltas.

### **3.2.2. - TITULO I.**

Este título se refiere a la remisión condicional de la pena y a la reclusión nocturna. Está dividido en tres párrafos, dos sobre las referidas medidas y uno que contiene reglas especiales.

## **De la remisión condicional de la pena.**

### **Párrafo 1º**

La Ley mantuvo las normas de la Ley N° 7.821, sobre requisitos, condiciones y efectos de la remisión condicional de la pena y le introdujo sólo ligeras modificaciones de fondo y forma( art. 3º a 6º).

Las disposiciones de este párrafo se encabezan con una especie de definición descriptiva de esta institución ( art. 3º). Se conservan las exigencias de la duración máxima de tres años de la pena impuesta, de que el sujeto sea delincuente primario; y de que los antecedentes personales del reo y las particularidades del delito que permiten presumir que no volverá a delinquir. En relación con este último requisito la Ley considera además la conducta posterior al hecho a fin de permitir al juez ponderar, al decidir sobre el beneficio, la conducta del agente con posterioridad al delito; la Ley N° 7.821 sólo se refería a la conducta anterior.

La letra d) del artículo 4º agregó un requisito: que sea innecesario un tratamiento o la ejecución efectiva de la pena. Este requisito es de importancia porque fundamenta la aplicación diversa a las otras medidas alternativas que contempla la Ley.

El plazo de observación se redujo a uno que “ no será inferior al de duración de la pena, con un mínimo de un año y un máximo de tres “ ( artículo 5º )

Las condiciones que debe imponer el tribunal al conceder el beneficio, se mantienen casi literalmente al tenor del texto de la Ley N° 7.821. El control administrativo y de asistencia al beneficiado o “ vigilancia “ como decía la

Ley, queda entregada ahora a los Centros de Reinserción Social<sup>11</sup> de Gendarmería de Chile y no a los Patronatos de Reos a quienes correspondía de acuerdo a la ley anterior.

De los Centros mencionados dependen además los establecimientos especiales para la reclusión nocturna y los delegados de libertad vigilada. Dichos Centros son las unidades encargadas del funcionamiento de las medidas alternativas a las penas privativas y restrictivas de libertad, que contempla la Ley N° 18.216. Ellos dependen a su vez del Departamento de Tratamiento en el Medio Libre, creado en la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile por Decreto Ley N° 2.859, de 1979.

La letra a) del artículo 5° impone la residencia permanente en un lugar determinado y su sujeción a la autoridad administrativa correspondiente. Tal exigencia excluye la posibilidad de que al condenado se le pueda autorizar para salir del territorio nacional mientras se halle gozando de la remisión condicional de la pena ( según del fallo dictado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, el 26 de octubre de 1984, en el recurso de amparo N° 1596-84, el cual declaró sin lugar el recurso).

El artículo 6° establece una nueva posibilidad de conversión en caso de quebrantamiento de alguna de las condiciones impuestas. En este caso, el tribunal, puede disponer el cumplimiento de la pena inicialmente impuesta aplicada o su conversión en reclusión nocturna.

---

<sup>11</sup> Ley en su articulado se refiere a las Secciones de Tratamiento en el Medio Libre. La denominación actual se incorpora en Reglamento Carcelario vigente del año 1998. -

## **De la reclusión nocturna.**

### **Párrafo 2º**

En este párrafo la ley incorpora una nueva medida alternativa a las penas privativas o restrictivas de libertad inferiores a tres años: la reclusión nocturna.

La reclusión nocturna consiste en el encierro en establecimientos especiales, desde las 22 horas de cada día, hasta las 6 horas del día siguiente ( artículo 7º ).

La definición de este artículo le da la característica esencial de castigo menor, que significa la sujeción a un régimen disciplinario discontinuo de semidetención.

El artículo 8º precisa los requisitos para la concesión de esta medida. Se indica que ella es aplicable tanto a los primarios como a los reincidentes. El beneficiado debe ser, además, susceptible de ser disuadido de cometer nuevos delitos mediante el cumplimiento de esta medida alternativa.

El artículo 9º establece la pauta de conversión de las penas inicialmente impuestas, una noche por cada día de privación o restricción de libertad.

El artículo 10 se refiere a la posibilidad de suspender el cumplimiento de la reclusión nocturna en casos determinados como enfermedad, invalidez, embarazo, puerperio, y otros.

Asimismo, el artículo precisa que la suspensión puede decretarse en caso de circunstancias extraordinarias que el tribunal apreciará. Esta suspensión será por el tiempo que dure la causa que la motiva ( inciso final).

El artículo 11 faculta al tribunal para disponer la ejecución de la pena inicial, por el lapso no cumplido, en caso de quebrantamiento grave o reiterado de esta medida.

La revocación del beneficio somete al condenado solamente al cumplimiento del saldo de la pena inicial, abonándose a su favor el lapso de ejecución.

El artículo 12 impone a los beneficiarios de reclusión nocturna la obligación civil, costas y multas impuestas por la sentencia.

## **Normas especiales.**

### **Párrafo 3º**

Este párrafo, contiene las normas para el caso de imposición de alguna de las medidas establecidas en el título, al personal de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile, mientras estén en servicio.

Esta disposición es casi idéntica a la reglamentación del decreto ley N ° 1.969, de 1977, con las modificaciones adecuadas a las particularidades de la Ley.

Este párrafo, entonces, refleja las normas especiales ya establecidas como tales, en el decreto ley antes citado y fue incluido “ con el objeto de evitar dudas en cuanto a la aplicación general de esta Ley”<sup>12</sup>. En efecto, dicha Secretaría de Estado, haciéndose cargo de la observación formulada por la Secretaría de Legislación señaló que “ en lo concerniente a que el contenido del artículo 13 del proyecto no sería claro en su redacción, en cuanto a la aplicación para el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de la exigencia relativa a satisfacer la indemnización civil, costas y multas impuestas por la respectiva sentencia, establecida en la letra d) del artículo 5º, lo que importaría una omisión que es necesario corregir para guardar armonía con las normas aplicables en la especie a las personas que no integran los institutos armados y de orden “.

---

<sup>12</sup>Ministerio de Justicia

### **3.2.3. - TITULO II.**

#### **De la Libertad Vigilada.**

Este Título consta de dos párrafos: 1º de los Requisitos y Condiciones y 2º de los Delegados de Libertad Vigilada.

#### **Párrafo 1º.**

#### **De los Requisitos y Condiciones de la Libertada Vigilada**

Los artículos 14 y 15 contemplan los requisitos para que pueda decretarse: una pena privativa o restrictiva de libertad superior a dos años y que no exceda de cinco, que el reo sea primario; y que de acuerdo a informes sobre antecedentes sociales y características de personalidad, pueda concluirse que un tratamiento en libertad aparece eficaz y necesario en el caso específico, para una efectiva readaptación y resocialización del beneficiado.

En relación a los requisitos mencionados para el otorgamiento de este beneficio, cabe destacar que, atendido a que el régimen de libertad a prueba se aplicará a sujetos condenados a una pena de duración mediana, superior a dos años y que no exceda de cinco, lo que involucra un mayor riesgo de quebrantamiento, se exige que al procesado sea primario ( requisito igual al de la remisión condicional).

Las condiciones del régimen de libertad vigilada deben ser por cierto más rigurosas que las de la remisión condicional de la pena: se trata, en la especie, de una medida de tratamiento en el medio libre y no de una “ discreta observación y asistencia “:

La letra c) del artículo 15 se refiere a los informes sobre antecedentes sociales y características de personalidad del reo que serán evacuados por el organismo técnico que determine el reglamento. Dicho organismo es el Consejo Técnico, encargado de asesorar en el diagnóstico y tratamiento de los beneficiados y en la evaluación del sistema. Los citados informes, denominados en la práctica "presentenciales", se considera que constituyen un documento esencial para la decisión judicial y son el primer antecedente del beneficiado, disponible en el Centro de Reinserción Social, que junto a otros, servirá de fundamento para la elaboración del diagnóstico inicial.

El artículo 16 establece el plazo de tratamiento y observación, el que no será inferior al de duración de la pena, con un mínimo de tres años y un máximo de seis.

La prórroga y reducción del plazo, así como el egreso del beneficiado serán propuestos por el delegado de libertad vigilada, lo que se estimó de este modo, dado que este régimen tiene como eje del tratamiento a la persona del delegado y en él radica la eficacia del sistema. Esta facultad se encuentra condicionada por los diversos factores que señala el artículo en mención.

El artículo 17 contempla las condiciones que el tribunal debe imponer al condenado al conceder el beneficio. Por imperativo legal entonces, el Delegado de Libertad Vigilada deberá enmarcar su accionar dentro de estas condiciones generales, no pudiendo bajo ninguna circunstancia extenderlas.

En el artículo 18 se señala que las organizaciones estatales y comunitarias que otorguen atención en materia de salud, educación, capacitación profesional, empleo, vivienda y otros similares, deberán atender

preferentemente las peticiones que formulen los delegados para el adecuado tratamiento de las personas sometidas a su orientación y vigilancia. Al respecto, la Primera Comisión Legislativa observó que era improcedente imponer una obligación legal a los organismos comunitarios privados consistente en atender en forma preferente las solicitudes del delegado de libertad vigilada y que es discriminatoria en cuanto a que el otorgamiento de los servicios señalados, se debe dar de preferencia al condenado en perjuicio de otros que, tal vez tengan mejor derecho.

Para solucionar esta observación, dicha Comisión propuso un artículo que obliga a los organismos estatales atender las solicitudes del delegado y a los organismos privados a colaborar con el tratamiento del beneficiado en conformidad a sus estatutos; no obstante lo señalado, la disposición se aprobó en la forma que aparece en el texto de la Ley, y el reglamento lo mantuvo en idénticos términos.

El artículo 19 regula las consecuencias del quebrantamiento de alguna de las condiciones genéricas impuestas por el tribunal al conceder el beneficio ( art. 16).

## **Párrafo 2º**

### **De los Delegados de Libertad Vigilada.**

Originalmente, en relación a este párrafo, la Tercera Comisión Legislativa hizo notar que si lo que se pretendía era la creación de cargos o empleos rentados, ello deberá hacerse a través de normas de rango legal, en conformidad a lo dispuesto en el N° 14 del artículo 60 de la Constitución Política del Estado, en relación con el N° 2 del artículo 62. Sin embargo, en el seno de las Comisiones Legislativas finalmente se acogió el párrafo en la

forma dispuesta, manteniendo en el Ministerio de Justicia la facultad del artículo 20, en cuanto a que sólo esta entidad puede habilitar para ejercer las funciones de delegado de libertad vigilada.

La habilitación para que los delegados puedan ejercer sus funciones es otorgada por decreto exento del Ministerio de Justicia. Los requisitos de procedencia de la habilitación están debidamente reglamentados en el texto correspondiente, ( artículos 24,26,y 29 del decreto supremo N° 1.120, de 1983).

El artículo 21, del proyecto originalmente consultaba la participación de delegados voluntarios y no remunerados, iniciativa que se consideró "inconveniente y poco aconsejable en nuestro país " ( II Comisión Legislativa). Asimismo se indicó que no es posible delegar la función de control de libertad vigilada, mediante convenio con personas naturales o jurídicas. En cambio, el Ministerio sí podría convenir con personas naturales o jurídicas su colaboración en el tratamiento de los condenados ( I Comisión Legislativa).

Con todo, el artículo 21 consagró la facultad del Ministerio de Justicia para celebrar los convenios con las personas naturales o jurídicas, estatales o privadas en la forma establecida. Condicionan esta facultad los artículos pertinentes del título II, párrafo 2º del reglamento respectivo, que señalan requisitos especiales para proceder a la habilitación de estos delegados y respecto de las obligaciones que deberán contener los precitados convenios.

### **3.2.4. - TITULO III**

#### **Disposiciones Generales**

En este título se establecen las normas comunes a todas las medidas reguladas en los artículos anteriores.

El artículo 24 se refiere a la forma como el tribunal, de primera o segunda instancia, debe conceder el beneficio que proceda y precisar la fundamentación que de ello debe hacer en la sentencia al otorgarlo o cuanto deniega su concesión al serle solicitado específicamente.

El artículo 25 consagra la forma como debe apelarse de la resolución que deniega o revoca alguno de los beneficios a que se refiere esta Ley. Son normas de carácter procesal muy semejantes a las que establecía el artículo 2º de la Ley N º 7.821.

El artículo 26 señala el efecto revocatorio que produce la comisión de un nuevo crimen o simple delito durante el cumplimiento de alguna condena a que se refiere esta Ley.

El artículo 27 se refiere a la revocación de las medidas alternativas. El inciso 3º establece que la revocación de la medida de reclusión nocturna someterá al condenado al cumplimiento del resto de la pena inicial, abonándose en su favor el tiempo de ejecución de dicha medida.

El artículo 28 hace extensivas a todas las medidas el efecto de tenerse por cumplida la pena inicialmente impuesta por el solo transcurso del lapso de

cumplimiento de las medidas, sin que hayan sido revocadas. La ley N° 7.821 en su artículo 3°, inciso 2°, sobre remisión condicional de la pena agregaba el vocablo “ satisfactorio “ al cumplimiento del beneficio.

El artículo 29 incluye normas sobre omisión de las anotaciones en los certificados de antecedentes para delincuentes primarios.

El precepto exceptúa de dichas normas los certificados que se otorguen para el ingreso a las Fuerzas Armadas, de Orden y Gendarmería de Chile y los que se requieran para ser agregados a un proceso criminal. Gendarmería de Chile fue incluida acogándose una indicación de la III Comisión Legislativa.

El artículo 30 precisa que no obstante regir la Ley desde su publicación, los tribunales sólo podrán otorgar el beneficio de la libertad vigilada a partir del 1° de diciembre de 1983.

Finalmente, el artículo 31 de la Ley deroga la Ley N ° 7.821, sobre Remisión Condicional de la Pena, la Ley N ° 17.642, y el decreto ley N ° 1.969, de 1977.

## CAPITULO IV

### **DEL FUNCIONAMIENTO EN CHILE: MEDIDA ALTERNATIVA RECLUSION NOCTURNA:**

#### **4.1. - Antecedentes Generales:**

Esta medida consiste en el encierro del condenado en establecimientos especiales, desde las 22 horas de cada día hasta las 6 horas del día siguiente.

La reclusión nocturna puede decretarse cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la pena privativa o restrictiva de libertad que imponga la sentencia condenatoria no exceda de tres años
- b) Que el reo no haya sido condenado anteriormente por crimen o simple delito o lo haya sido a una pena privativa o restrictiva de libertad que no sobrepase dos años o más de una, siempre que en total no exceda de dicho límite.
- c) Que los antecedentes personales del reo, su conducta anterior y posterior al hecho punible y naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permitan presumir, esta vez, que la medida de reclusión nocturna lo disuadirá de cometer nuevos delitos.

El plazo de duración de la medida es de una noche por cada día de privación o restricción de libertad ( correspondiente a la pena privativa de libertad inicialmente impuesta en la sentencia). Es decir, si la pena privativa

de libertad decretada por el tribunal en la sentencia es de dos años y un día, y se le concede el “ beneficio “ de la reclusión nocturna, ésta tendrá una duración de dos años y un día.

En la sentencia que decreta la medida, el tribunal debe dictaminar que el beneficiado se presente en el Centro de Reinserción Social correspondiente a las 22 horas del día siguiente a la notificación de la sentencia, y continúe presentándose en el establecimiento especial dependiente de dicho Centro todos los días a las 22 horas, debiendo permanecer allí hasta las 6 horas del día siguiente. Cuando circunstancias especiales lo requieran, y a petición expresa del beneficiado, el jefe del establecimiento puede autorizarlo para que permanezca en él entre las 18,30 y las 7, 30 horas del día siguiente.

Son establecimientos especiales para estos efectos, los centros o anexos abiertos y las dependencias destinadas a penados beneficiados con salidas diarias o dominicales.

En la práctica, no obstante, en el 69% de los casos, la reclusión nocturna se cumple en establecimientos penales de presos comunes, lo que afecta notoriamente la implementación de esta medida. Sin embargo, en la mayoría de los recintos carcelarios del país, los beneficiarios de la medida quedan segregados del resto de la población penal, habiéndose habilitado un área especial para ellos.

Sólo en Santiago, Valparaíso y Antofagasta se cumple la reclusión nocturna en centros especiales, como la Ley señala. Así en Santiago y

Valparaíso existe un Centro Abierto<sup>13</sup> para los que están sometidos a la medida de reclusión nocturna y para los que gozan del beneficio intrapenitenciario de Salida Diaria ( durante el cumplimiento de la condena). En Antofagasta el beneficio de reclusión nocturna se cumple en el Centro de Reinserción Social, donde se llevan a efecto el resto de las medidas de la Ley N° 18.216.

Cualquiera sea el establecimiento donde se cumpla la medida, éste debe llevar un Libro de Reclusión Nocturna en el cual el funcionario de guardia debe anotar el nombre y hora de entrada y salida de los beneficiados y donde éstos han de estampar su firma. En ese mismo libro, se debe dejar también constancia de todas las conductas del beneficiado y de las resoluciones judiciales que afecten el cumplimiento de la medida de reclusión nocturna.

En cuanto al incumplimiento de la medida, se producen los siguientes efectos según sea su naturaleza:

- En caso de quebrantamiento grave o reiterado y sin causa justificada de la medida de reclusión nocturna, el tribunal de oficio. A petición de Gendarmería, puede revocar la medida y disponer la ejecución de la pena privativa o restrictiva de libertad por el lapso no cumplido. Se considera quebrantamiento grave la circunstancia de no presentarse el beneficiado al respectivo establecimiento a cumplir la reclusión nocturna. Constituye quebrantamiento reiterado todas aquellas conductas que tiendan a perturbar el cumplimiento de la reclusión nocturna, o que signifiquen su cumplimiento parcial, tales como incurrir en atrasos en las

---

<sup>13</sup>Un Centro Abierto es un establecimiento de un régimen abierto en el cual no existen medidas de seguridad materiales contra la evasión.

horas de entrada y salida, o presentarse al establecimiento en manifiesto estado de ebriedad en dos o más ocasiones.

- En caso de que el beneficiado con reclusión nocturna cometa un nuevo delito, queda sujeto automáticamente al cumplimiento del resto de la pena inicialmente impuesta, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de dicha medida.

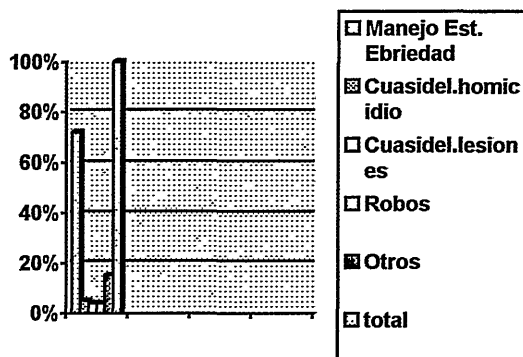
El tribunal, de acuerdo al artículo 10 de la Ley, puede de oficio o a petición de parte o de Gendarmería, suspender el cumplimiento de la medida en casos de enfermedad, invalidez, embarazo u otras circunstancias extraordinarias que impidieren el cumplimiento de la reclusión o la transformaren en extremadamente grave. La aplicación de esta norma es reiterada, lo que altera notoriamente la ejecución de esta medida.

El promedio nacional del índice de quebrantamiento de la medida ascendió a un 27,38 % durante 1998.

Al igual que la remisión condicional de la pena, la reclusión nocturna sólo puede ser aplicada por la comisión de delitos que lleven aparejada las penas de prisión y reclusión menor en su grado mínimo y medio, sin perjuicio que en la práctica existan otros delitos que puedan entrar en este beneficio por la vía de la aplicación de las atenuantes contempladas en el Código Penal. Los delitos más frecuentes incorporados en la reclusión nocturna se presentan en el cuadro siguiente:

### Delitos incorporados en la Reclusión Nocturna según una muestra de los egresados del primer trimestre de 1998

DELITO	%
Manejo en estado de ebriedad	72%
Cuasidelito de homicidio	5%
Cuasidelito de lesiones	4%
Distintas modalidades de robo	4%
Otros	15%
<b>Total</b>	<b>100%</b>



#### 4.2. - Estudio ¿ Castigar o Rehabilitar? : Las Medidas Alternativas a la Reclusión en Chile:

El año 1995 el Ministerio de Justicia, a través de la División de Defensa Social, Departamento de Adultos, se propuso la evaluación del funcionamiento y resultados de las medidas alternativas a la reclusión<sup>14</sup>, realizando dentro del estudio la medición de ofensores reincidentes al entrar a la medida, es decir que fueron condenados por otras causas con anterioridad, en este sentido la reclusión nocturna corresponde a un 90% de una muestra de 469 beneficiados, con esta medida.

<sup>14</sup> ¿ Castigar o Rehabilitar? Las medidas Alternativas a la Reclusión en Chile- 1997. -

La reincidencia se definió como la comisión de un nuevo delito por parte del ofensor durante o después del cumplimiento de la medida y su posterior condena; la tasa de reincidencia en la reclusión nocturna es de un 19,8%

El estudio señalado describe la población afecta a la medida de reclusión nocturna ( 192 sujetos): De los entrevistados algo más del 40 % tiene entre 35 y 44 años de edad. La población se caracteriza básicamente como adulta, ya que además las personas de 24 años o menos, no tienen una incidencia relevante en la muestra ( 1,0%).

Los resultados relativos al nivel educacional revelan que éste es significativamente bajo. Casi el 40% de los egresados de esta medida no ha terminado su enseñanza básica. Además hay un 23% que no alcanzó a cursar completo el nivel medio. Por lo tanto, prácticamente la mitad de los entrevistados no logró egresar de la enseñanza media. Sólo un 5,2% terminó sus estudios superiores, y apenas un 3,1 % los cursó parcialmente.

En cuanto al perfil criminológico, las categorías de delitos por las cuales los beneficiados ingresaron a la medida, los más frecuentes ( 52,6%) corresponden a los definidos como “ delitos contra el orden y seguridad pública”, entre los cuales la mayor parte se asocia al manejo en estado de ebriedad, en segundo término, los cometidos en contra de la propiedad ( 25%).

Respecto al total de delitos, los más frecuentes son:

TIPO DE DELITO	PORCENTAJE
<b>Manejo en estado de ebriedad</b>	<b>44,0%</b>
<b>Hurto</b>	<b>18,3%</b>
<b>Lesiones</b>	<b>10,4%</b>
<b>Tráfico de estupefacientes</b>	<b>2,6%</b>
<b>Infracciones a la ley de alcoholes</b>	<b>2,1%</b>
<b>Otros</b>	<b>22,6%</b>

En relación al tiempo de permanencia en la medida, la distribución de los egresados es la siguiente:

TIEMPO DE PERMANENCIA	PORCENTAJE
<b>Menos de un año</b>	<b>77,0%</b>
<b>Entre uno y dos años</b>	<b>18,0%</b>
<b>Entre dos y tres años</b>	<b>5,0%</b>

En cuanto a los antecedentes penales de los egresados de Reclusión Nocturna, indica el señalado estudio que llama la atención que, en el 91% de los casos de egresados de la medida se registra la existencia de otras causas judiciales, además de aquella que dio origen a la aplicación de la Reclusión Nocturna.

En cuanto a los delitos de las condenas previas a la causa, los de mayor frecuencia fueron los siguientes:

TIPO DE DELITO	PORCENTAJE
<b>Manejo en estado de ebriedad</b>	<b>39,0%</b>
<b>Hurto ( hurto de especies, frustrado, de mineral)</b>	<b>21,0%</b>
<b>Lesiones ( lesiones leves, medianas, menos graves, graves)</b>	<b>12,0%</b>
<b>Robos ( robo, robo con fuerza)</b>	<b>5,0%</b>

Por otra parte, el estudio indica el porcentaje de egresados que presentan causas judiciales por delitos cometidos durante el cumplimiento de la condena o posteriores a ella; tales porcentajes son los siguientes:

<b>MOMENTO DE OCURRENCIA DEL DELITO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Durante el cumplimiento de la condena</b>	<b>8%</b>
<b>Posterior al cumplimiento de la condena</b>	<b>18%</b>

De los datos anteriores, se desprende que el 24% de los egresados presenta causas durante el cumplimiento de la medida y/ o después de egresados. Se indica que de éstos, el 19,8% ha tenido sentencia condenatoria, es decir han efectivamente reincidido después de la causa de referencia. El 4,0 % de ellos, no registra información respecto de condenas.

La población reincidente en esta medida alternativa se caracteriza desde la variable sexo: 37 de los 38 reincidentes son hombres. En cuanto al nivel educacional, el 45% tiene solamente Educación Básica incompleta y, el 5% básica completa. En consecuencia, la mitad no llegó a cursar la Enseñanza Media. La mitad de los reincidentes estuvo menos de seis meses en la medida, un cuarto de ellos lo hizo entre seis meses y un año, y un porcentaje similar, estuvo más de un año en Reclusión Nocturna. De quienes reinciden con posterioridad a la causa de referencia, el 92 % ya era reincidente al momento de ingresar a la medida.

En cuanto a las características de la población de usuarios de Reclusión Nocturna egresados en el segundo semestre de 1997, se reproducen los principales datos que fueron considerados en el citado estudio:

- Distribución de usuarios según proveniencia:

Unidad Penal	N	%	n	Región	Total %
CCP Iquique	4	3,2	8	I	6,4
CCP Arica	4	3,2			
CDP Calama	1	0,8	7	II	5,6
CRS Antofagasta	4	3,2			
CDP Tocopilla	2	1,6			
CCP Copiapó	1	0,8	1	III	0,8
CCP La Serena	4	3,2	7	IV	5,6
CDP Ovalle	3	2,4			
CDP Los Andes	1	0,8	11	V	8,7
CDP Quillota	1	0,8			
CDP San Antonio	2	1,6			
CRS Valparaíso	7	5,6			
CCP Rancagua	10	7,9	10	VI	7,9
CCP Talca	3	2,4	7	VII	5,6
CCP Curicó	1	0,8			
CCP Linares	3	2,4			
CCP Concepción	13	10,3	20	VIII	15,9
CCP Chillán	3	2,4			
CCP Los Angeles	4	3,2			
CCP Puerto Montt	2	1,6	7	X	5,6
CCP Valdivia	2	1,6			
CCP Osorno	3	2,4			
CCP Coyhaique	4	3,2	4	XI	3,2
CCP Punta Arenas	10	7,9	10	XII	7,9
CRA Manuel Rodríguez	34	27,0	34	RM	27,0
<b>Total</b>	<b>126</b>	<b>100,0</b>	<b>126</b>		<b>100,0</b>

Como lo señala el cuadro precedente, la muestra de usuarios abarcó 22 Unidades Penales ( 16 CCP y 6 CDP), en las cuales se encontraba el 67% de los casos. El otro 33% provenía de Centros Abiertos. En consecuencia, la mayoría de las personas afectas a la medida cumplió su pena en Unidades Penales de tipo carcelario.

- **Perfil criminológico:**

#### 1. - Adicciones

De Análisis de las conductas vinculadas al consumo del alcohol, el 79,4% de los egresados ( 100 personas), declara consumirlo " de vez en cuando". De estas personas el 62% admite que ha tenido problemas a

causa de su consumo indebido, lo que no sorprende, dado que la mayoría de los beneficiarios está en la medida por el delito de “ manejo en estado de ebriedad”. Los usuarios que reconocen que han tenido problemas con el consumo de alcohol indican los siguientes tipos de problemas:

TIPO DE PROBLEMA	PORCENTAJE
Con la Justicia	43,0 %
En la vida diaria de hogar	11,0 %
En el trabajo	7,1 %
Apuros de dinero	6,0 %
Salud	5,0 %

Con respecto al consumo declarado de otras drogas que no sean el alcohol, el porcentaje es bastante bajo: el 6,3 % de los usuarios ( 8 personas), reconoce haber consumido drogas en el último año.

## **2. - Prisión Preventiva:**

Otro aspecto de interés para este estudio, fue determinar el tiempo en que los beneficiados con la medida estuvieron en prisión preventiva. Se indica que el dato más relevante, es que más de la mitad de éstos estuvo en prisión preventiva, 59,5%.

De los usuarios que estuvieron encarcelados preventivamente, el 92 % lo hizo por un lapso inferior a 3 meses. En la mayoría de los casos ( 67%), dicho período fue inferior a 6 días. El tiempo más largo de prisión preventiva que se reporta, fue de 15 meses ( una persona). De análisis, según algunos tipos de delitos, se indica que de las seis personas encausadas por cuasidelito de homicidio, cuatro estuvieron en prisión preventiva; a todos los sujetos que estuvieron por hurto los afectó esta medida y de los cinco procesados por robo sólo uno no estuvo en prisión.

- **Calidad de la inserción de los egresados de Reclusión Nocturna**

El estudio expone los resultados referidos a la medición de la calidad de la reinserción social de los egresados de esta medida, durante el segundo semestre de 1995:

**En cuanto a los ingresos del grupo familiar:** los datos obtenidos muestran que el 42,8% de los egresados, están bajo la línea de pobreza ( se utilizó valor de Mideplan, para fijar la línea estableciendo canastas para los indigentes una canasta y de pobreza 2 canastas en las zonas urbanas). La cifra referida es más alta que el porcentaje de personas pobres a nivel nacional. Asimismo, hay un 8,7% que vive en condiciones de indigencia. Por otra parte, en el otro extremo, se obtiene que el 7,9% de los entrevistados esté en el tramo equivalente a diez o más canastas per cápita ( \$ 166.663 mensuales por persona).

**En cuanto a las a las personas que aportan los recursos a la familia:** en la mayoría de los casos, este rol lo cumple el usuario de la medida, como se aprecia en el cuadro siguiente:

<b>Miembros del grupo familiar que aportan ingresos</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
<b>El encuestado</b>	<b>109</b>	<b>86,5</b>
<b>Su pareja</b>	<b>34</b>	<b>27,0</b>
<b>Sus padres</b>	<b>15</b>	<b>11,9</b>
<b>Sus Hijos</b>	<b>10</b>	<b>7,9</b>
<b>Sus hermanos</b>	<b>10</b>	<b>7,9</b>
<b>Otro Familiar</b>	<b>6</b>	<b>4,8</b>
<b>Otra Persona</b>	<b>1</b>	<b>0,8</b>
<b>TOTAL</b>	<b>126</b>	

Los otros miembros de la familia importantes en términos de generación de ingresos, son el cónyuge del encuestado ( 27,0%) y los padres (11,9%).

En este mismo aspecto, otro dato interesante es la condición de sostenedor exclusivo del grupo familiar, que tienen los beneficiarios con Reclusión Nocturna, alrededor de un tercio de los entrevistados ostentan este rol ( 35,7%).

**En relación a la calidad de la inserción laboral de los egresados de Reclusión Nocturna:** al momento del estudio el 85,7% se encontraba trabajando, mientras que sólo un 14,3 % estaba sin actividad. De los que estaban sin trabajo, 15 habían buscado y no encontrado ( 11,9% de la muestra total) y sólo uno de ellos no había intentado tener trabajo. Por lo tanto, quienes estaban cesantes representan el 11,9 % de la población.

La caracterización de los tipos de trabajo, que ejercían los 126 egresados que se encontraban trabajando, se hizo a partir de la determinación de su condición de dependientes o independientes y de su inserción en los sectores formales o informales de la economía. La población de entrevistados se distribuyó en dos grupos bastante homogéneos, algo más de la mitad de ellos trabajaba en forma independiente ( 56,5%) y algo menos de la mitad ( 43,5%) lo hacía en forma dependiente. **La situación de ambos grupos**, del análisis se concluye que casi el 80% estaba integrado al sector formal de la economía, mientras que alrededor del 20% se insertaba en el sector informal.

Los resultados en relación a si los egresados de la Reclusión Nocturna han tenido problemas laborales a causa de estar afectos a la medida, revelan que un porcentaje significativo de ellos los han tenido. Es así que 49% de los entrevistados declaró haber tenido dificultades en sus trabajos por esta razón, en tanto el 51% respondió negativamente.

En cuanto a la calidad de la inserción familiar, se señalan a continuación los principales resultados del estudio en relación a este tema: El 89,0 % de los entrevistados vive con algún tipo de familiar, mientras que un 5,5 % lo hace solo y un 5,4% se encuentra en otra situación.

Los que viven con familiares, el 73% lo hace con su familia nuclear, ( pareja, hijos). Además la gran mayoría ( 78,0%) ha permanecido en una inserción estable en los últimos tres años. Solamente algo más de un quinto de los entrevistados ha experimentado cambios en su situación familiar, en particular, las personas que se ubican entre los 35 y los 39 años. En general, las personas que han vivido algún tipo de cambio, lo han hecho abandonando sus familias directas.

Por otra parte, la percepción de los entrevistados respecto a la actitud de sus familias frente a la situación judicial que los ha afectado, es en general positiva. Así, el 74% de ellos indica que mientras han estado sometidos a esta medida sus familias los han apoyado en todo sentido, al contrario apenas un 8,0 %, reporta que no ha tenido ningún tipo de apoyo, ya sea porque no se han interesado en su situación ( 3,0%) o porque la familia se ha disgustado con ellos.

## CAPITULO V

### **DE LOS ESTUDIOS A NIVEL DE BENEFICIARIO DE LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA RECLUSIÓN NOCTURNA Y DETERMINACION DE LAS CONDICIONES EN QUE SE CUMPLE ESTA MEDIDA:**

#### **5.1. - Estudios realizados:**

Con el objetivo de producir información necesaria acerca de la medida de reclusión nocturna, se organizó un diseño metodológico basado en la realización de dos estudios diferentes y complementarios entre ellos.

Estos estudios fueron los siguientes:

- Estudio a nivel de beneficiario para medir los efectos de la aplicación de la medida.
- Determinación de las condiciones en que se cumple la medida de reclusión nocturna.

#### Objetivos :

La posibilidad de determinar el impacto de la medida de reclusión nocturna en los cambios producidos a nivel de los usuarios, requería tener una medición de la situación de las personas antes del ingreso a la medida (“conductas de entrada”) y durante su permanencia, para luego establecer la comparación entre ambas. En consecuencia, los objetivos generales del estudio se refieren a lo siguiente:

- Detectar los cambios experimentados en su situación ( “antes y durante”).

- Conocer la percepción de los usuarios respecto a los cambios que han experimentado.
- Conocer y describir la situación material de los usuarios que ingresan a la medida
- Conocer la situación familiar antes y durante el cumplimiento de la pena.
- Conocer y describir la situación laboral de los usuarios antes y durante el cumplimiento de la pena.
- Detectar adicciones ( drogas y alcohol) entre los usuarios.
- Determinar el perfil socio-demografico ( edad, estado civil escolaridad) y penal de la población considerada en el estudio.
- Conocer la evaluación de los usuarios respecto de la reclusión nocturna.

#### Instrumentos de recolección de datos:

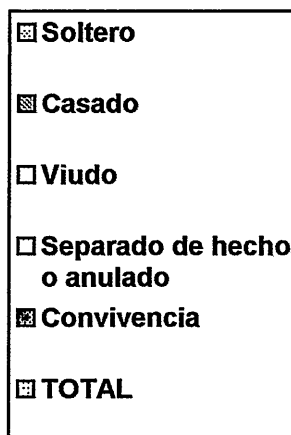
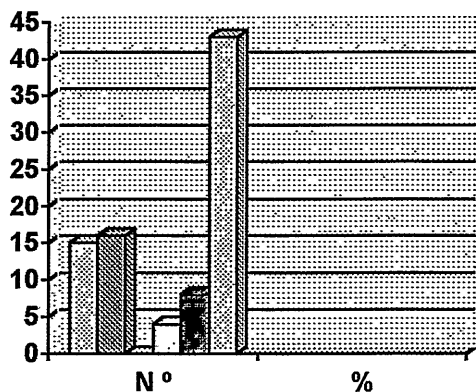
Para desarrollar esta investigación, se confeccionaron dos instrumentos de recolección de datos: Encuestas ( ver anexos):

- La encuesta para los usuarios fue aplicada por el autor del estudio. Este se administró al azar al 20% de la población vigente al momento de la aplicación de la encuesta, (septiembre de 1998) alcanzando a un total de 43 personas.
- La encuesta confeccionada para determinar las condiciones en que se cumple la medida de reclusión nocturna, fue autoaplicada por las personas que se encuentran a cargo del control de ésta en el Centro Abierto Manuel Rodríguez.

## 5.2. - Resultados aplicación Encuesta a Usuarios de Reclusión Nocturna, en Centro Abierto Manuel Rodríguez:

CUADRO N ° 1

SITUACION CIVIL	N °	%
Soltero	15	34,9%
Casado	16	37,2%
Viudo	0	0,0%
Separado de hecho o anulado	4	9,3%
Convivencia	8	18,6%
TOTAL	43	100,0%



El cuadro N° 1 indica la situación civil de los entrevistados ( no se denomina estado civil, dado que se extiende a quienes se encuentran separados de hecho y mantienen relación de convivencia); del total de entrevistados se observa que el 37,2% de estos presenta el estado civil de casado, le sigue en una proporción levemente inferior los entrevistados que se encuentran solteros con un 34,9%. Un 18,6% mantiene una relación de convivencia.

## CUADRO N ° 2

EDAD	N °	%
25 a 29 años	8	18,6%
30 a 34 años	6	14,0%
35 a 39 años	8	18,6%
40 a 44 años	8	18,6%
45 a 49 años	6	14,0%
50 a 54 años	2	4,7%
55 a 59 años	4	9,3%
60 años y más	1	2,3%
TOTAL	43	100,0%

El Cuadro N° 2 indica que de los entrevistados, la población es mayoritariamente joven, se concentra en las categorías de edad entre los 25 a 44 años, ( 69,8%). Sólo un 2,3 % se encuentra en la categoría de 60 años y más.

## CUADRO N ° 3

Comuna de Procedencia	N °	%
San Miguel	3	7,0%
Lo Espejo	4	9,3%
Peñalolen	2	4,7%
San Joaquín	1	2,3%
Puente Alto	4	9,3%
San Ramon	4	9,3%
La Cisterna	1	2,3%
La Granja	1	2,3%
La Pintana	1	2,3%
Peñalolen	1	2,3%
La Florida	3	7,0%
Pudahuel	2	4,7%
Maipu	1	2,3%
Estación Central	2	4,7%
Lo Prado	1	2,3%
Quinta Normal	2	4,7%
Conchali	1	2,3%

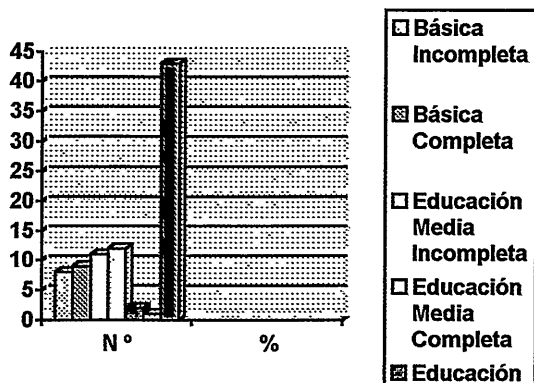
Independencia	1	2,3%
Renca	2	4,7%
Santiago	2	4,7%
Lo Barnechea	1	2,3%
Huechuraba	2	4,7%
Las Condes	1	2,3%
TOTAL	43	100,0%

La población entrevistada procede mayoritariamente de las comunas de la región metropolitana que se ubican en sector sur de ella. Es así que, el 58,1% tiene como domicilio las comunas de San Miguel, Lo espejo, Peñalolen, San Joaquín, San Ramón, La Pintana, La Cisterna, La Granja y La Florida. En el sector norte de la región tienen su domicilio el 23,3%, esto es las comunas de Maipu, Estación Central, Lo Prado, Quinta Normal, Conchalí, Independencia y Renca. En la comuna de Santiago, tienen su domicilio sólo el 4,7% de los entrevistados.

#### CUADRO N ° 4

NIVEL EDUCACIONAL	N°	%
Básica Incompleta	8	18,6%
Básica Completa	9	20,9%
Educación Media Incompleta	11	25,6%
Educación Media Completa	12	27,9%
Educación Superior Incompleta	2	4,7%
Educación Superior Completa	1	2,3%
TOTAL	43	100,0%

La población entrevistada en su totalidad cuenta con educación formal, de éstos un 20,9% tiene estudios de nivel básico completo y un 27,9% logró finalizar sus estudios de enseñanza media. Sólo un 2,3% tiene educación superior completa.

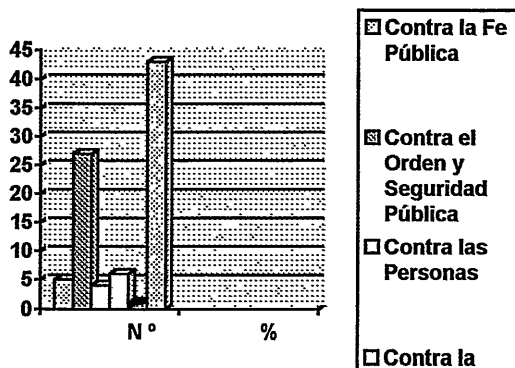


**ASPECTOS LEGALES**

**CUADRO N ° 5**

**Categoría de Delitos según el Código Penal:**

CATEGORIA DELITOS	N°	%
Contra la Fe Pública	5	11,6%
Contra el Orden y Seguridad Pública	27	62,8%
Contra las Personas	4	9,3%
Contra la Propiedad	6	14,0%
Cuasidelitos	1	2,3%
TOTAL	43	100,0%

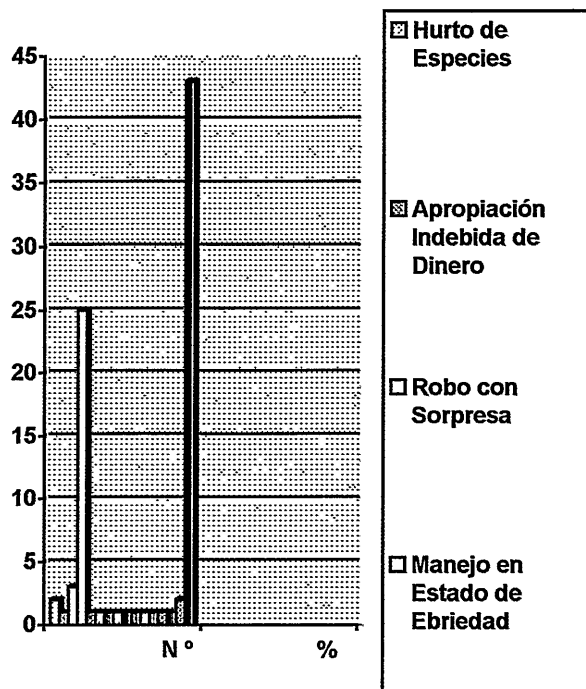


Del total de entrevistados la mayor cantidad de delitos se concentra en la categoría Contra el orden y seguridad pública, ( manejo en estado de ebriedad) con un 62,8%, le siguen en segundo lugar con una diferencia considerable, los delitos contra la propiedad, representan 14%. Sólo el 2,3% está cumpliendo en reclusión nocturna por cuasidelito.

### CUADRO N ° 6

#### Tipos de Delitos:

Tipo de Delito	N°	%
Hurto de Especies	2	4,7%
Apropiación Indevida de Dinero	1	2,3%
Robo con Sorpresa	3	7,0%
Manejo en Estado de Ebriedad	25	58,1%
Manejo en Estado de Ebriedad C/ Lesiones Graves	1	2,3%
Manejo en Estado de Ebriedad C/ Daños	1	2,3%
Homicidio Simple	1	2,3%
Violencia Innecesaria	1	2,3%
Estafa	1	2,3%
Tráfico Ilícito de Drogas	1	2,3%
Conducción Vehículo Mot. Con Permiso Judicial Falso ( Infracción Ley 18.290)	1	2,3%
Falsificación de I. Privado	1	2,3%
Lesiones Graves	1	2,3%
Infracción Ley Tributaria	1	2,3%
Cuasidelito de Homicidio	2	4,7%
TOTAL	43	100,0%



El cuadro N° 6 muestra que el delito de mayor ocurrencia es manejo en estado de ebriedad, agregando además el causando lesiones graves y causando daños, lo que significa que del total de entrevistados un 62,7 % se encuentra en reclusión nocturna por este delito. En un porcentaje muy inferior en relación a los mencionados, con un 7% encontramos el delito de robo con sorpresa.

#### CUADRO N° 7

##### Penalidad :

Penas Menores	N°	%
61 días a 540 días	26	60,5%
541 días 3 años	17	39,5%
TOTAL	43	100,0%

De los entrevistados, 60,5% de éstos se encuentra cumpliendo una pena de presidio menor entre 61 días a 540 días.

CUADRO N ° 8

Tiempo de Permanencia	N °	%
Entre 61 a 150 días	3	7,0%
Entre 151 a 300 días	1	2,3%
Entre 301 a 365 días	15	34,9%
Entre 366 a 541 días	16	37,2%
Entre 542 a 3 años	8	18,6%
TOTAL	43	100,0%

El cuadro N° 8 indica que de los entrevistados, un 37,2% debe permanecer en la medida de reclusión nocturna entre 366 a 541 días. El menor porcentaje, 7,0% se registra en el tramo de 61 a 150 días.

CUADRO N ° 9

#### **Antecedentes Penales Anteriores:**

Antecedentes Penales Anteriores	N °	Un delito	Más de uno	%
Sin antecedentes anteriores	3	-	-	7%
Con antecedentes anteriores	40	34	6	93%
TOTAL	43			100%

Del total de entrevistados sólo el 7% de ellos no registra antecedentes penales anteriores, en tanto el porcentaje restante, 93% cuenta con antecedentes anteriores, de los cuales un 15% tiene más de un delito anterior al del estudio.

CUADRO N ° 10

TIPO DE DELITO ANTERIOR	N °	%
Manejo en Estado de Ebriedad	27	62,8%
Manejo en Estado de Ebriedad C/ Lesiones Graves	1	2,3%
Evasión de detenido	1	2,3%
Cuasidelito de Lesiones	2	4,7%
Giro doloso de cheques	1	2,3%
Daños	1	2,3%
Robos	3	7,0%
Hurto	2	4,7%
Apropiación Indevida	1	2,3%
Falsificación de I. Público	1	2,3%
Cuasidelito de Homicidio	1	2,3%
Tráfico de Estupefacientes	1	2,3%
TOTAL	43	100,0%

En cuanto al delito anterior de mayor ocurrencia, se constató que del total de entrevistados el 62,8% de ellos registra el delito de Manejo en Estado de Ebriedad. En porcentaje decreciente se ubican los delitos de robos, hurto y cuasidelito de lesiones con un 7,0%, 4,7% y 4,7% respectivamente.

CUADRO N ° 11

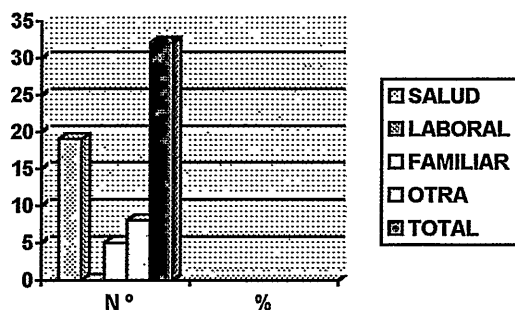
#### **Suspensión del beneficio por el Tribunal:**

Solicitudes de suspensión del beneficio	N °	%
UNA VEZ	14	32,6%
DOS O MAS VECES	8	18,6%
NO HA SOLICITADO	21	48,8%
TOTAL	43	100,0%

En relación a las solicitudes de suspensión del beneficio, establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 18.216, se observa que el 50% de los entrevistados lo ha solicitado, gran parte de éstos ha hecho uso de esta suspensión una sola vez, 32,6%.

CUADRO N ° 12

JUSTIFICACION DE LA CAUSAL	N °	%
SALUD	19	59,4%
LABORAL	0	0,0%
FAMILIAR	5	15,6%
OTRA	8	25,0%
TOTAL	32	100,0%



Respecto al motivo por el que se solicitó la suspensión, el 59,4 % lo hizo por enfermedad, le sigue un 8% en que la causal "otra", corresponde a aquellas personas que por atraso a su presentación no fueron admitidas en el Centro Abierto, teniendo que justificar su atraso en el tribunal correspondiente.

### ASPECTOS SOCIALES:

CUADRO N ° 13

Con quien vivía antes de ingresar a reclusión nocturna	N °	%
Solo	3	7,0%
Familia de origen	5	11,6%
Con su pareja	7	16,3%
Con su pareja e hijos	23	53,5%
Con su pareja, hijos y familiares	1	2,3%
Otra situación	4	9,3%
TOTAL	43	100,0%

Del total de entrevistados, se indicó que el 53,5% antes de ingresar a cumplir su condena en reclusión nocturna vivía con su pareja e hijos, lo que demuestra que éstos tenían una familia del tipo nuclear. En tanto, el 16,3% vivía con su pareja solamente.

CUADRO N ° 14

Con quien vive después de ingresar a reclusión nocturna	N °	%
Solo	4	9,3%
Familia de origen	6	14,0%
Con su pareja	6	14,0%
Con su pareja e hijos	22	51,1%
Con su pareja, hijos y familiares	1	2,3%
Otra situación	4	9,3%
TOTAL	43	100,0%

Después del ingreso a la medida de reclusión nocturna, no obstante mantenerse el mayor porcentaje de personas que viven con su pareja e hijos, se observa un leve descenso, esto es 51,1%. Por parte, aumenta la categoría de personas que viven solos y los que viven con su familia de origen a un 9,3 % y 14% respectivamente.

CUADRO N ° 15

ESTABILIDAD FAMILIAR	N °	%
Con cambios en el último año	2	4,7%
Sin cambios en el último año	41	95,3%
TOTAL	43	100,0%

En relación a la estabilidad familiar del usuario de esta medida, se observa que en el último año el 95,3/ de los entrevistados no experimentó cambios,

sólo dos casos, que corresponde a un 4,7 % presentaron cambios en este aspecto.

### SITUACION ECONOMICA:

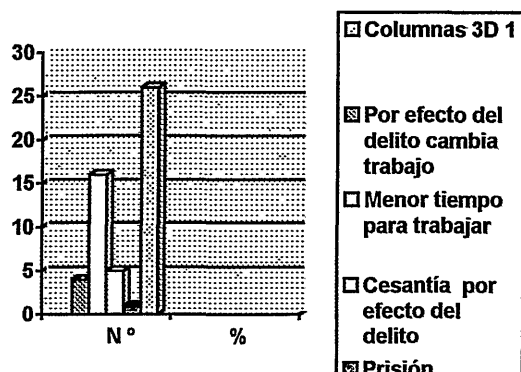
CUADRO N ° 16

Situación económica antes de la condena	N°	%
Igual que Hoy día	17	39,5%
Mejor que Hoy día	26	60,5%
Peor que Hoy día	0	0,0%
TOTAL	43	100,0%

En relación a la situación económica que presentaban los usuarios de la medida, se observa que el 60,5% de los entrevistados declara que ésta era mejor que hoy día. En tanto nadie indicó que su situación económica era peor que hoy.

CUADRO N ° 17

Motivos del Cambio en la situación económica	N°	%
Por efecto del delito cambia trabajo	4	15,5%
Menor tiempo para trabajar	16	61,5%
Cesantía por efecto del delito	5	19,2%
Prisión Preventiva	1	3,8%
TOTAL	26	100,0%



En cuanto a los motivos del cambio en la situación económica, la mayoría indicó que su causa era el contar con menor tiempo para desempeñar su trabajo, (61,5%) en tanto un 19,2% de los entrevistados señaló que el cambio se debía a que se encontraba cesante, por efecto del delito. Un 15,5 % debe cambiar de trabajo por igual precedente.

CUADRO N ° 18

Ingreso económico mensual antes de la sentencia	N °	%
Sin ingresos	2	4,7%
Menos de \$ 80.000	4	9,3%
\$ 81.000 a \$ 160.000	11	25,6%
\$ 161.000 a \$ 241.000	11	25,6%
\$ 242.000 a \$ 322.000	4	9,3%
\$ 323.000 a \$ 403.000	2	4,7%
Más de \$ 404.000	9	20,9%
TOTAL	43	100,0%

En relación a los ingresos económicos mensuales antes del cumplimiento de la sentencia el 51,2% de las personas percibía un ingreso entre \$81.000 a \$ 241.000 mensuales. En el tramo de más de \$ 404.000 mensuales se ubicaba un 20,9%.

## CUADRO N ° 19

<b>Ingreso económico mensual Actual</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Sin ingresos	3	7,0%
Menos de \$ 80.000	7	16,3%
\$ 81.000 a \$ 160.000	21	48,9%
\$ 161.000 a \$ 241.000	5	11,6%
\$ 242.000 a \$ 322.000	2	4,6%
\$ 323.000 a \$ 403.000	2	4,6%
Más de \$ 404.000	3	7,0%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100,0%</b>

En cuanto al ingreso mensual actual, se observa que ha variado sustancialmente en cuanto sólo el tramo entre \$ 81.000 y \$160.000 concentra el 48,9%. Disminuye notablemente el tramo de ingresos entre \$ 161.000 a \$241.000 quedando en un 11,6%. Asimismo, se reduce el porcentaje de las personas que perciben más de \$404 .000 a un 7,0%.

**ANTECEDENTES LABORALES:**

## CUADRO N ° 20

<b>Situación laboral antes ingreso reclusión nocturna</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Trabajando	38	88,4%
Cesante	1	2,3%
Estudiando	1	2,3%
	3	7,0%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100,0%</b>

Antes de ingresar a la medida de reclusión nocturna, el 88,4% de las personas afectas a ella se encontraban trabajando. El 7% se encontraba en otra situación, ( jubilado) sólo un 2,3% se encontraba cesante.

CUADRO N ° 21

Situación Ocupacional	N °	%
Trabaja en forma dependiente	17	39,5%
Trabaja por cuenta propia	17	39,5%
Trabaja dependiente e independiente a la vez	4	4,7%
Otra situación	3	7,0%
TOTAL	41	100,0%

La situación ocupacional de los usuarios antes de ingresar a reclusión nocturna era que, en su mayoría se encontraba trabajando en forma dependiente y por cuenta propia, ambos con un 39,5%. En tanto, el 7% que se refiere a la categoría “ otra situación”, corresponde a quienes se desempeñan como vendedores ambulantes.

CUADRO N ° 22

Oficio o actividad laboral en que trabajaba	N °	%
Mecánico	5	13,2%
Junior	1	2,6%
Parquimetro	1	2,6%
Vendedor ambulante	3	7,9%
Cobrador	1	2,6%
Vigilante Privado	1	2,6%
Maestro Construcción	3	7,9%
Chofer	9	23,7%
Comerciante	5	13,2%
Jardinero	1	2,6%
Peoneta	1	2,6%
Vendedor	1	2,6%
Analista de Proyectos Económicos	1	2,6%
Jefe de Turno	1	2,6%
Mueblista	1	2,6%
Cerrajero	1	2,6%
Pintura y desabolladura	1	2,6%
Bodeguero	1	2,6%
TOTAL	38	100,0%

El cuadro N° 22 indica que antes de ingresar a la medida de reclusión nocturna, la mayor concentración de los trabajadores se ubicaba en el tramo de los que se desempeñan como choferes, con un 23,7 %, le siguen en orden decreciente los que trabajan como mecánicos y comerciantes, ambos con un 13,2%.

### **CUADRO N ° 23**

Situación laboral Actual	N°	%
Trabajando	35	81,4%
Cesante	5	11,6%
Estudiando	1	2,3%
Otra situación	2	4,7%
TOTAL	43	100,0%

Del cuadro N° 23 que se refiere a la situación laboral actual, se desprende al relacionarlo con el cuadro N° 20, que ha disminuido el porcentaje de personas que trabajan a un 81,4%, produciendo un aumento de los usuarios que se encuentran cesantes a un 11,6%:

CUADRO N ° 24

<b>Oficio o actividad laboral en que trabaja actualmente</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Mecánico	5	14,7%
Junior	1	2,9%
Vendedor ambulante	3	8,8%
Cobrador	1	2,9%
Vigilante Privado	1	2,9%
Maestro Construcción	4	11,8%
Chofer	4	11,8%
Comerciante	5	14,7%
Jardinero	2	5,9%
Peoneta	1	2,9%
Vendedor	1	2,9%
Analista de Proyectos Económicos	1	2,9%
Mueblista	1	2,9%
Cerrajero	1	2,9%
Pintura y desabolladura	2	5,9%
Bodeguero	1	2,9%
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>100,0%</b>

El cuadro N° 24 indica que actualmente los oficios que tienen el mayor porcentaje son la actividad de mecánico y comerciante, ambos con un 14,7%. En tanto en relación al cuadro N° 22 la actividad de chofer disminuyó notablemente al 11,8%.

#### **ASPECTOS PSICOSOCIALES:**

CUADRO N ° 25

<b>Problemas de salud al ingreso de la medida</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Con problemas de salud	10	23,3%
Sin problemas de salud	33	76,7%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100,0%</b>

En cuanto al estado de salud de los usuarios de esta medida al ingreso de la medida, indicaron un 76,7% encontrarse sin problemas de salud, en tanto un 23,3% si los presentaba.

CUADRO N° 26

<b>Problemas de salud durante el cumplimiento de la pena.</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Con problemas de salud	17	39,5%
Sin problemas de salud	26	60,5%
TOTAL	43	100,0%

El Cuadro N° 26 muestra que durante el cumplimiento de la medida de reclusión nocturna, se ha generado en los entrevistados un aumento de quienes presentan problemas de salud, estos son un 39,5%.

CUADRO N° 27

<b>Problema actual</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Tensión	4	23,5%
Depresión	4	23,5%
Hemiplejía	1	5,9%
Ulcera nerviosa	2	11,8%
Hernia	2	11,8%
Calculo renal	1	5,9%
Alcoholismo- drogadicción	1	5,9%
Lumbago	2	11,8%
TOTAL	17	100,0%

En cuanto al problema de salud actual, un 47% de los entrevistados manifestó tener síntomas de depresión, como también señalaron sentirse tensos, por efecto del cumplimiento de la pena.

CUADRO N ° 28

Frecuencia ingesta alcohol	N°	%
No bebe	6	14,0%
Muy lejano ( 2 a 3 veces al año)	17	39,5%
Hasta una borrachera en el mes	4	9,3%
Más de una embriaguez al mes	4	9,3%
Fines de semana sin emborracharse	12	27,9%
TOTAL	43	100,0%

De acuerdo a lo observado en el cuadro N° 28, los entrevistados indicaron que bebían alcohol con una frecuencia muy lejana, esto es 39,5%. Asimismo, un 27,9% señaló que bebía los fines de semana sin llegar a emborracharse.

CUADRO N ° 29

Motivaciones para beber alcohol	N°	%
Por costumbre	3	8,1%
Convivencia social	17	45,9%
Ocasiones fiestas familiares	12	32,4%
Agrado	4	10,8%
Para dormir	1	2,7%
TOTAL	37	100,0%

En cuanto a las motivaciones que indicaron los entrevistados, para beber alcohol, el 45,9% indicó que lo hacía por convivencia social. En tanto, un 32% manifestó que bebía sólo en ocasiones que compartía fiestas familiares.

CUADRO N ° 30

Influencia del alcohol en la comisión del delito	N °	%
Si	28	70,0%
No	12	30,0%
TOTAL	40	100,0%

El cuadro N° 30 indica que el 70% de los entrevistados reconoce influencia directa en la comisión del delito el consumo de alcohol.

CUADRO N ° 31

Consumo de Drogas	N °	%
Si	9	20,9%
No	34	79,1%
TOTAL	43	100,0%

El cuadro N° 31 indica que el 79,1% de los entrevistados manifestó que no ha consumido drogas durante su trayectoria de vida, en tanto un 20,9% si admite haber consumido.

CUADRO N ° 32

Motivaciones para consumir Drogas	N °	%
Influencia amigos	7	77,8%
Agrado	1	11,1%
Curiosidad	1	11,1%
TOTAL	9	100,0%

En cuanto a las motivaciones que indicaron los entrevistados para consumir drogas, el 77,8% manifestó que había consumido por influencia de

amistades. Sólo un 11.1% indicó que había consumido por agrado o por curiosidad.

**CUADRO N ° 33**

<b>Influencia de las Drogas en la comisión del delito</b>	<b>N °</b>	<b>%</b>
Sí	2	4,7%
No	41	95,3%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100,0%</b>

Respecto a la influencia de las drogas en la comisión del delito, se obtuvo que sólo en un 4,7% habría influido en la conducta del sujeto. El 95,3% restante indicó que no había influido en su accionar delictivo.

**CUADRO N ° 34**

<b>Actitud de la Familia</b>	<b>N °</b>	<b>%</b>
Apoyo	40	93,0%
Indiferencia	1	2,3%
Rechazo	2	4,7%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100,0%</b>

El Cuadro N° 34 muestra que la familia mayoritariamente ha tenido una actitud de apoyo hacia la persona usuaria de la medida de reclusión nocturna, siendo el porcentaje de 93%. En tanto, un 4,7 % de los entrevistados indicó que la actitud de su familia había sido de rechazo.

CUADRO N ° 35

<b>Notificado de la pena: como se imaginaba el cumplimiento de reclusión nocturna</b>	<b>N °</b>	<b>%</b>
No se imaginó nada	11	25,6%
Estar preso	6	14,0%
Habría apoyo de profesionales	2	4,7%
La conocía – había estado antes	7	16,3%
Era menos tremendo de lo que pensó	7	16,3%
Encontraría delincuentes	5	11,6%
Excesiva	4	9,3%
Solo para conductores	1	2,3%
Dañosa para el sistema de trabajo	1	2,3%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100,0%</b>

El Cuadro N° 35 muestra que en relación a la pregunta al usuario: cómo se imaginaba el cumplimiento de la medida de reclusión nocturna, el 32,6 % se concentra en las categorías en que “la conocía porque había estado antes” y en que “ era menos tremendo de lo que pensó”. Un porcentaje significativo indicó que “ no se imaginó nada”. Otro tanto, 14,0% señaló que pensó que era como “ estar preso”.

CUADRO N ° 36

<b>Aspectos que le impactaron emocionalmente</b>	<b>N °</b>	<b>%</b>
Nada	15	34,9%
Lo drástico de la pena	2	4,7%
Depresión de algunas personas	3	7,0%
Detención Policial	1	2,3%
No pernoctar en su domicilio	6	14,0%
Frialdad del lugar	1	2,3%
El tipo de personas – delincuentes	7	16,3%
Hacinamiento	4	9,3%
Los Baños	3	7,0%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100,0%</b>

En cuanto a los aspectos que le impactaron emocionalmente al usuario de esta medida alternativa el 34,9% indicó que “nada” le habría impactado. En Tanto a quienes sí le impactó, el mayor porcentaje de los entrevistados se encuentra en el tipo de personas que pernoctan en el lugar, esto es delincuentes, con un 16,3%. Asimismo, el hecho de no pernoctar en su domicilio les afecta, ello lo manifestó un 14,0%.

### CUADRO N ° 37

Efectos en su vida personal	N°	%
En nada	4	8,0%
En salir adelante	2	4,0%
Amargura	7	14,0%
Cansancio mental –físico	2	4,0%
Relación con la familia	15	30,0%
Aleja de las amistades	1	2,0%
Trabajo	12	24,0%
Pérdida de la familia	1	2,0%
Pérdida de relaciones sociales	6	12,0%
TOTAL	50	100,0%

El Cuadro N° 37 indica los efectos del cumplimiento de la pena en la vida personal, al respecto, los entrevistados manifestaron en forma mayoritaria con un 30% que afectaba las relaciones familiares, en porcentaje decreciente, 24% se indicó que incidía en el desempeño del trabajo, en un 14% contestaron que les ocasionaba “amargura”.

**CUADRO N ° 38**

Cómo ha enfrentado las dificultades	N °	%
Dolor	3	7,7%
Dedicando mayor tiempo a la familia	4	10,3%
Dedicado más tiempo al trabajo	4	10,3%
Con conformidad	25	64,1%
Indiferencia	2	5,1%
Apoyo Sicólogo	1	2,6%
TOTAL	39	100,0%

A la pregunta, cómo ha enfrentado las dificultades que le ha generado el cumplimiento de la pena en esta modalidad, el 64% indicó que lo hacía " con conformidad". En inferior porcentaje los entrevistados manifestaron en un 10,3% respectivamente, que lo hacían " dedicando mayor tiempo a su familia y al trabajo".

**CUADRO N ° 39**

Las dificultades se han manifestado en algún síntoma personal	N °	%
Ninguno	10	23,3%
Nervioso	15	34,9%
Depresión	9	20,9%
Insomnio	5	11,6%
Agotamiento mental y físico	1	2,3%
Ulcera	3	7,0%
TOTAL	43	100,0%

El cuadro N° 39 indica si las dificultades se han manifestado en algún síntoma o no: al respecto el 54% de los entrevistados señaló que se manifestaban en su sistema nervioso. Un 23% indicó que no experimentaba ningún síntoma de manifestación de estas dificultades.

**CUADRO N ° 40**

<b>Influencia en la familia del menor tiempo que cuenta para compartir con estos</b>	<b>N °</b>	<b>%</b>
Sin grupo familiar	2	4,7%
Comprende	12	27,9%
Menor comunicación	28	65,1%
Perdida de autoridad con hijos	1	2,3%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100,0%</b>

En relación a la influencia en la familia del menor tiempo que cuenta el usuario para compartir con ellos, el 65% de los entrevistados indicó que se había afectado la comunicación. En tanto un 27,9% señaló que la familia “comprendía” su situación.

**CUADRO N ° 41**

<b>Que es lo que más le angustia de lo anterior</b>	<b>N °</b>	<b>%</b>
Nada	6	14,0%
Impedido de formar relación de pareja	3	7,0%
Haber perdido la familia	1	2,3%
Faltar al rol de padre	7	16,3%
Cada noche dejar a la familia	11	25,6%
Extraña su privacidad	1	2,3%
Tiempo limitado para la familia	11	25,6%
No apoyar económicamente a la familia	2	4,7%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100,0%</b>

En cuanto a lo que más le angustia de los efectos en la familia el 25,6% respectivamente contestó que era “dejar cada noche a su familia” y el “tiempo limitado para la familia”.

Un 14% indicó que le angustiaba “faltar a su rol de padre”

**CUADRO N ° 42**

<b>Que se ha resentido de su relación de pareja</b>	<b>N °</b>	<b>%</b>
Separado de la pareja	2	4,7%
No tiene pareja	10	23,3%
Nada	7	16,3%
La comunicación	10	23,3%
Las relaciones íntimas	14	32,6%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100,0%</b>

El Cuadro N° 42 señala los efectos en la relación de pareja: El 32,6% indicó que se han resentido sus relaciones íntimas. Asimismo el 23,3% manifestó que la comunicación se ha afectado.

**CUADRO N ° 43**

<b>En sus relaciones con las demás personas, cómo se siente frente a ellos</b>	<b>N °</b>	<b>%</b>
Bien	15	34,9%
Indiferencia	9	20,9%
Avergonzado	19	44,2%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100,0%</b>

En cuanto a cómo se siente el usuario frente a las demás personas, manifestaron en un 44,2 % sentirse “avergonzado”. Un 34,9% indicó sentirse “bien”.

**CUADRO N ° 44**

<b>Opinión de la medida de reclusión nocturna</b>	<b>N °</b>	<b>%</b>
Sanción muy drástica	20	46,5%
No es efectiva	9	20,9%
Destruye las relaciones familiares	8	18,6%
Buena porque no hay reclusión total	4	9,3%
Se escarmienta	3	7,0%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100,0%</b>

El Cuadro N° 44 indica la opinión de los entrevistados respecto a la medida de reclusión nocturna: se destaca el 46,5% que señaló que es una “ sanción muy drástica ”. Un 20,9% manifestó que “no es efectiva”. Un porcentaje importante, 18,6% señaló que “ destruye las relaciones familiares”.

### **5.3. - Resultados aplicación Encuesta a Funcionarios a cargo del control y cumplimiento de la medida de Reclusión Nocturna, en Centro Abierto Manuel Rodríguez, para determinar las condiciones en que se cumple:**

#### **5.3.1. - Magnitudes de Población:**

**Cuadro N° 1: En la semana del 20 al 26 de septiembre, personas que están afectas a la medida y que no se presentaron:**

<b>DIA</b>	<b>N° DE PERSONAS AFECTAS A LA MEDIDA</b>			<b>N° DE PERSONAS QUE NO SE PRESENTARON</b>		
	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Total</b>	<b>Hombres</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
<b>Lunes</b>	491		491	1	1	<b>2,0%</b>
<b>Martes</b>	505		505	1	1	<b>1,9%</b>
<b>Miércoles</b>	522		522	0	0	-----
<b>Jueves</b>	523		523	3	3	<b>5,7%</b>
<b>Viernes</b>	515		515	14	14	<b>27,0%</b>
<b>Sábado</b>	504		504	15	15	<b>29,7%</b>
<b>Domingo</b>	490		490	15	15	<b>30,6%</b>

El Cuadro N° 1 muestra claramente que los fines de semana se produce un mayor ausentismo de los usuarios de la medida, así el día domingo de la semana consultada el porcentaje alcanza al 30,6%, decreciendo el lunes al 2,0%.

**Cuadro N° 2**

<b>Principales Causales de ausentismo declaradas por la población</b>
Problemas de salud ( urgencias)
Problemas Familiares ( relaciones de pareja, hijos, etc.)
Problemas laborales ( turnos, horas extras, etc.)

**Cuadro N° 3: Principales problemas que se han producido en el año en cuanto a la magnitud de la población atendida y a su cumplimiento de la medida:**

<b>Principales Problemas</b>
Capacidad limitada del Centro, genera hacinamiento
Condiciones precarias de alojamiento ( habitaciones y servicios higiénicos)

**5.3.2. - Sector donde pernocta la población afecta a Reclusión Nocturna:**

**Cuadro N° 4: Principales problemas del sector donde pernocta la población:**

<b>Principales problemas del sector donde pernocta la población en R.N.</b>
Hacinamiento
Falta de implementación de baños y duchas
Falta de lugares habilitados para sus pertenencias
Falta de ropa de cama y colchones
Falta de Iluminación

**5.3.3. - Relación con los Tribunales de Justicia:**

**Cuadro N° 5: Solicitudes de revocación efectuadas a los Tribunales, entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 1997. -**

<b>Solicitudes de revocación presentadas: motivos</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
No se presentan a cumplir	590	98,3%
Presentarse en estado de ebriedad	10	1,7%
<b>Total</b>	<b>600</b>	<b>100 %</b>

**Cuadro N°6:**

<b>Solicitudes de revocación</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Acogidas por los tribunales	0	-----
No acogidas por los tribunales	600	100 %
<b>Total</b>	<b>600</b>	<b>100 %</b>

Del análisis de los cuadros N° 5 y 6 se desprende que el motivo por el que mayormente se solicita revocación a la medida, esto en un 98,3% corresponde a aquellos que “ no se presentan a cumplir con la medida”. No obstante, siendo este motivo una causal grave de incumplimiento, según lo calificado por las normas técnicas los tribunales no lo acogen.

**5.4. - Aspectos críticos en la aplicación de la medida de Reclusión Nocturna:**

La aplicación de este beneficio sustitutivo a las penas privativas o restrictivas de libertad ha permitido constatar los siguientes aspectos críticos:

- De acuerdo a mandato legal la medida de reclusión nocturna debe cumplirse en establecimientos especiales. En la actualidad, más de la mitad de la población afecta a esta sanción pernocta en establecimientos carcelarios ( 69 %).
- Alteración de la competencia del órgano ejecutor, dada la mínima reciprocidad de los Tribunales de Justicia, en cuanto a resolver las distintas presentaciones que efectúa la administración penitenciaria acerca de las faltas y quebrantamientos, las que están dirigidas a regular el adecuado funcionamiento de esta medida conforme lo establece el artículo 10 de la Ley N ° 18.216.

- La falta de respuesta del Tribunal da lugar a que el beneficiado frecuentemente burle la pena, la que debe dársele por cumplida una vez que transcurre el tiempo de la condena impuesta en la sentencia si la medida no ha sido revocada, según lo dispone el artículo 28 de la ley.
- Es la medida de reclusión nocturna, en relación con los otros sustitutos donde se encuentra más marcadamente el carácter punitivo de las sanciones penales. Tal como está regulada, es única y exclusivamente un castigo, no posee ninguna otra connotación.
- Esta medida no contempla normativamente ningún tipo de actividad que responda al carácter resocializador que se asigna uniformemente hoy a la sanción penal.
- Contrariamente a los objetivos de la política criminal moderna, la reclusión nocturna conlleva un efecto desocializador, puesto que desvincula al usuario de su grupo familiar directo durante los períodos de tiempo diario que por naturaleza están destinados al fortalecimiento de los vínculos familiares; propicia el contagio criminógeno en personas que, en razón de la entidad y naturaleza de sus infracciones, no debieran estar encarceladas; y en general no reporta utilidad alguna ni para el usuario ni para el conglomerado social.

## **5.5. Conclusiones:**

1. -El sistema de penas vigente en el país, consagrado en el Código Penal, se encuentra estructurado casi exclusivamente en torno a la pena privativa

de libertad,<sup>15</sup> instrumento que se presenta en la actualidad como insuficiente para dar respuesta adecuada a la totalidad de los conflictos que se generan en una sociedad crecientemente compleja, la que por lo demás cuenta ya con la voluntad y medios para sofisticar su respuesta frente a la criminalidad.

Paulatinamente ello, ha ido siendo reconocido, en efecto, se han dictado normas especiales que amplían el catálogo de sanciones disponibles por los jueces. La reforma más significativa en este sentido la constituyó la Ley N° 18.216 del año 1983. Esta ley, permite a los jueces sustituir, en la hipótesis allí previstas, penas privativas de libertad por la remisión condicional de la pena, reclusión nocturna o libertad vigilada. Tales medidas, pese a lo significativas que fueron en el momento que se adoptaron, no vinieron a quebrar el sistema de penas vigente, sino tan sólo a mitigar sus efectos, por cuanto no se presentan como reales alternativas a la prisión, sino como simples beneficios que siempre se presentan en función a la cárcel y no en forma autónoma.

2. - La necesidad de contar con sanciones verdaderamente alternativas, se ha reconocido en diversas leyes especiales, las que han incorporado nuevos tipos penales. Se han creado sanciones distintas que permiten una adecuación más fina entre el tipo, la gravedad de la conducta incriminada y las características personales del infractor. Es así como en la ley de alcoholes se establece la pena de trabajos sin remuneración; la ley sobre maltrato de menores establece la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar y el trabajo en beneficio de la comunidad; la ley sobre violencia intrafamiliar establece sanciones similares; la ley sobre violencia en los estadios contempla inhabilitaciones y

---

<sup>15</sup> La principal pena no privativa de libertad reconocida en nuestro Código Penal, la multa, ha tenido tradicionalmente muy limitados alcances debido principalmente a la forma en que ha sido concebida

prohibiciones especiales, como la de asistir a espectáculos de fútbol profesional, además de actividades determinadas en beneficio de la comunidad; y la ley sobre tráfico ilícito de estupefacientes prevé sanciones como la clausura, prohibiciones, tratamiento obligatorio y trabajos en beneficio de la comunidad.

Sin perjuicio de los alcances parciales de estas sanciones, por el ámbito de los delitos a los cuales pueden ser aplicadas, la principal deficiencia que han mostrado es su escasa operatoria práctica, puesto que no se adjudica responsabilidad en su ejecución a una organización estatal especializada, que cuente con la estructura y medios suficientes para ello, coordinando las diversas instancias que debieran participar.

3. - La necesidad de ampliar el abanico de posibilidades de reacción con que debe contar el Estado frente al fenómeno de la delincuencia, se encuentra también reconocida en el nuevo Código de Procedimiento Penal, donde se han ampliado sustantivamente las medidas cautelares de carácter personal que se pueden imponer a un imputado dentro del procedimiento penal, para que no sea la única disponible la de privación de libertad. Entre ellas se cuentan: el arresto domiciliario, la sujeción a la vigilancia de una persona o institución determinada, la obligación de presentarse periódicamente ante una autoridad, la prohibición de salir del país o una localidad, la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o visitar determinados lugares, la prohibición de comunicarse con personas determinadas y la prohibición de aproximarse al ofendido o su familia.

El nuevo Código de Procedimiento Penal establece expresamente dentro de los criterios para declarar la improcedencia de la prisión preventiva: "si en el

caso de condena el imputado pudiere ser objeto de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad contempladas en la Ley N° 18.216.”

Obviamente, un catálogo amplio de penas que contemple también la de cárcel y establezca equivalencias entre todas ellas, exige y asume como premisa que las condiciones en que se ejecute la privación de libertad se ajusten plenamente a los estándares internacionales establecidos en la materia, los cuales se encuentran determinados en múltiples acuerdos y resoluciones internacionales en los que Chile ha intervenido.

4. - No sólo las limitaciones de los instrumentos sancionatorios y de los mecanismos operativos con que se cuenta, son las deficiencias de nuestro actual sistema. Existe adicionalmente una falencia de carácter más general, que cubre la totalidad del sistema de ejecución de penas (incluyendo la propia pena privativa de libertad), que consiste en la carencia de una autoridad con carácter judicial que controle la corrección del sistema y el pleno respeto de los derechos y garantías que en él se encuentran envueltos.

5. - Este conjunto de consideraciones, enmarcadas dentro de la política general de modernización del sistema jurídico y judicial del país que se encuentra siendo impulsada por el actual gobierno, impelen a efectuar en el corto plazo modificaciones sustantivas al actual sistema de ejecución de penas, que persiga los siguientes objetivos: ampliar efectivamente la gama de penas existentes mediante la incorporación al sistema de nuevas formas punitivas, configuradas como penas autónomas, de forma que la pena privativa de libertad sea una alternativa más entre todas las existentes; y

crear un diseño organizacional, en su aspecto de organización y control, que responda al nuevo sistema de reacciones penales que se establezcan.

6. - Creación de un nuevo catálogo de penas: el objetivo es contar con un sistema sancionatorio amplio y flexible que proporcione a los jueces una gama más diversificada de respuestas penales de forma que puedan hacer calzar la severidad del castigo ( pena) con la gravedad del delito cometido (daño causado) con las características y necesidades del inculpaado.

Esta amplia gama de penas permitiría contar con distintos grados de control, estableciéndose una escala que iría del control máximo ( cárcel) a ningún control ( suspensión condicional de la pena), pasando por un rango de penas de control intermedio diverso ( multa, trabajos en beneficio de la comunidad, libertad vigilada, etc.). Es decir se crearía un rango de sanciones que reflejen el rango de criminalidad.

Además de responder a distintos grados de control, el catálogo debería obedecer a las distintas finalidades que persiga el juez con la imposición de la sanción, debiendo para ello abarcar penas de distinta naturaleza. Así por ejemplo, la libertad vigilada se elegiría para responder a una necesidad de tratamiento, retribución y control intermedio mientras que la multa respondería únicamente a la necesidad de retribución.<sup>16</sup>

En consecuencia, los jueces dispondrían de una escala de sanciones que permitan una comparación entre las mismas, no sólo en términos de costo

---

<sup>16</sup> Estos ejemplos se señalan únicamente a modo ilustrativo, dado que la finalidad específica que se atribuya a cada pena depende de múltiples variables y definiciones conceptuales previas y que, por tanto, no hay una única interpretación.

que suponen para el delincuente ( valor retributivo), sino sobre la base de su valor como instrumento para controlar la tasa del crimen ( valor disuasivo) y la reincidencia ( valor resocializador o rehabilitador).

## **5.6 ANALISIS PARA LA SEGMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN DE RECLUSIÓN NOCTURNA PRESENTA LOS SIGUIENTES DATOS:**

(Estudios efectuados dentro del período Diciembre de 1999 )

Análisis de frecuencia de datos estadísticos para segregación a la población penal en grupos homogéneos.

La unidad estadística registra los siguientes datos: Domicilio, Delito, Edad Actual, Nivel Enseñanza, N° hijos bajo su responsabilidad, penas accesorias, condena anterior, estableciéndose para cada uno de ellos:

- A. Frecuencia : (Numérica)
- B. Porcentaje : Dentro Universo.

Estos datos se presentan a demás de manera didáctica, en un gráfico de líneas.

Además de las tablas se agregaran gráficos lineales que expresan los resultados obtenidos en función de lo anterior y para cumplir el objetivo práctico de la segregación nocturna de la población penal, actualmente recluida en el Centro Abierto Manuel Rodríguez.

De los resultados obtenidos se releva lo siguiente:

### **EDAD ACTUAL**

Dentro de esta variable se observa que las edades que fluctúan, entre la muestra efectuada a la población penal es, desde los 22 años hasta los 68

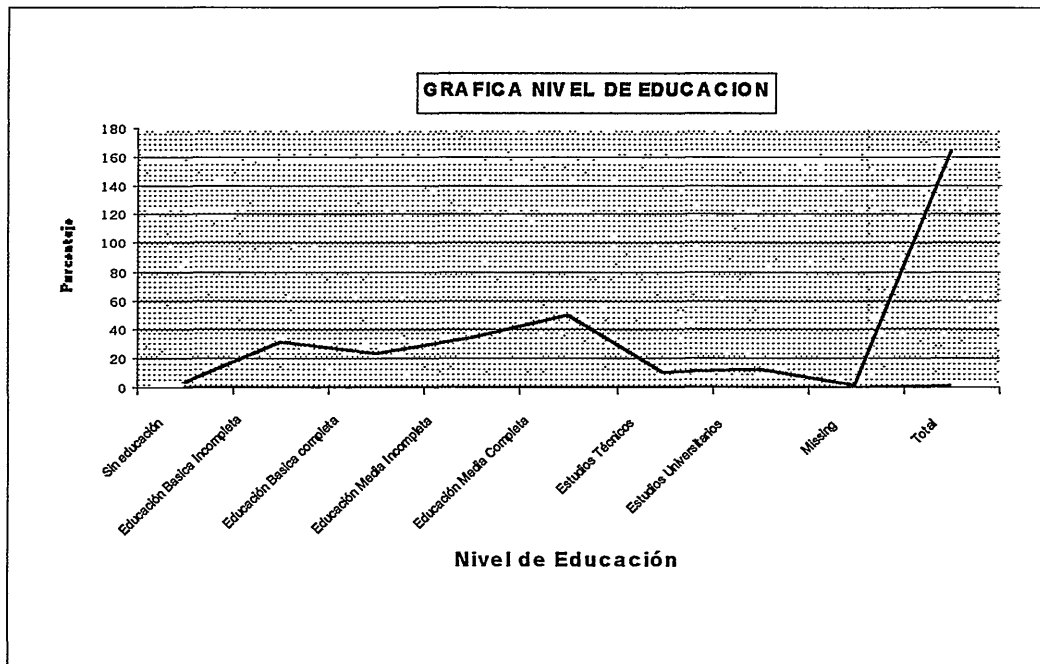
años, encontrando una mayor frecuencia entre los 34 años y 42-43 años, con un número de 10 individuos en cada una de las edades, porcentualmente corresponde a un 6.1%, también debemos destacar que otro de los porcentajes relevantes se encuentran en las siguientes edades en los 47 años con un 4.9% cuya frecuencia es de 8 usuarios y también entre los 38-39- 41 años con un 4.3% cuya frecuencia es de 7 usuarios en cada una de las edades.

En conclusión podemos destacar que las edades actuales de los usuarios que cumplen pena de reclusión nocturna tiene un segmento de una edad relativa de joven adulto.

## **NIVEL DE EDUCACION**

Esta relacionada a evaluar que nivel de educación tienen los usuarios que cumplen con la condena de reclusión nocturna, en las cuales se consideraron:

Sin Educación; Educación básica Completa e incompleta; Educación media Completa e incompleta; estudios técnicos y estudios universitarios, se obtuvieron los siguientes resultados la mayor frecuencia se establece en el nivel de educación media completa tiene un número de 50 individuos que porcentualmente corresponde a un 30.5% , esto nos da a conocer que parte de la población tiene estudios completos o parte de ellos tiene parte de la educación , dado que el porcentaje de individuos sin educación es relativamente bajo con 1.8%, también se puede destacar que estudios superiores presenta un porcentaje de un 13.4% equivalente a un 6.1% de estudios técnicos y 7.3% estudios universitarios.



Nivel de Enseñanza		
Detalle	Nº Usuarios	%
Sin educación	3	1,8%
Educación Basica Incompleta	31	18,9%
Educación Basica completa	23	14,0%
Educación Media Incompleta	34	20,7%
Educación Media Completa	50	30,5%
Estudios Técnicos	10	6,1%
Estudios Universitarios	12	7,3%
Missing	1	0,6%
Total	164	100%

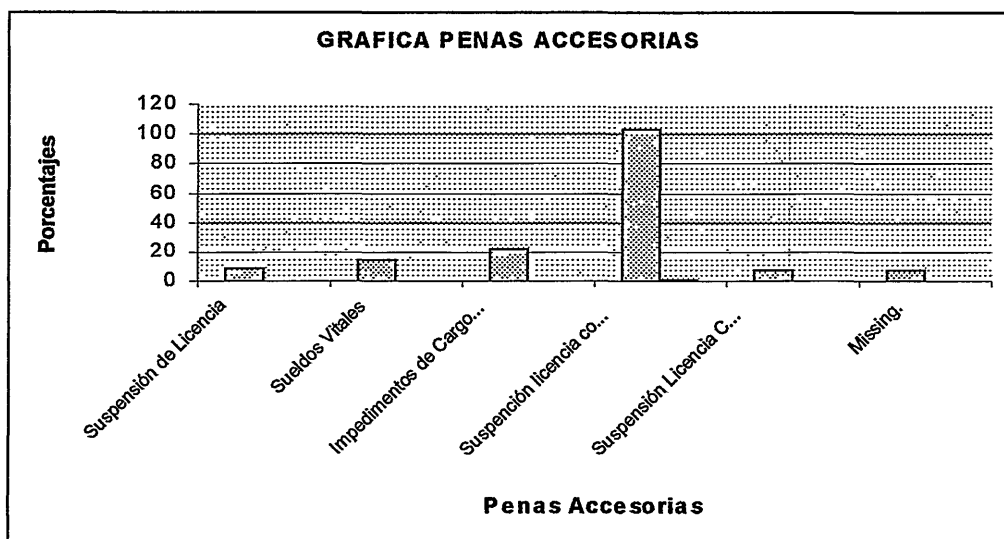
## PENAS ACCESORIAS

Con esta variable se pretende establecer cual es el nivel de condena accesorias que estos usuarios presentan y para ello se establecieron cinco tipos como:

- Suspensión Licencias

- Sueldos Vitales
- Impedimentos de cargo público
- Suspensión de licencia de conducir
- Suspensión de licencia.

Se observo que el mayor porcentaje se presenta en aquellos que tienen suspensión de licencia de conducir con un 62.8%, esto revela que más de la mitad de los individuos tienen como pena accesoria como es la suspensión de licencia de conducir.



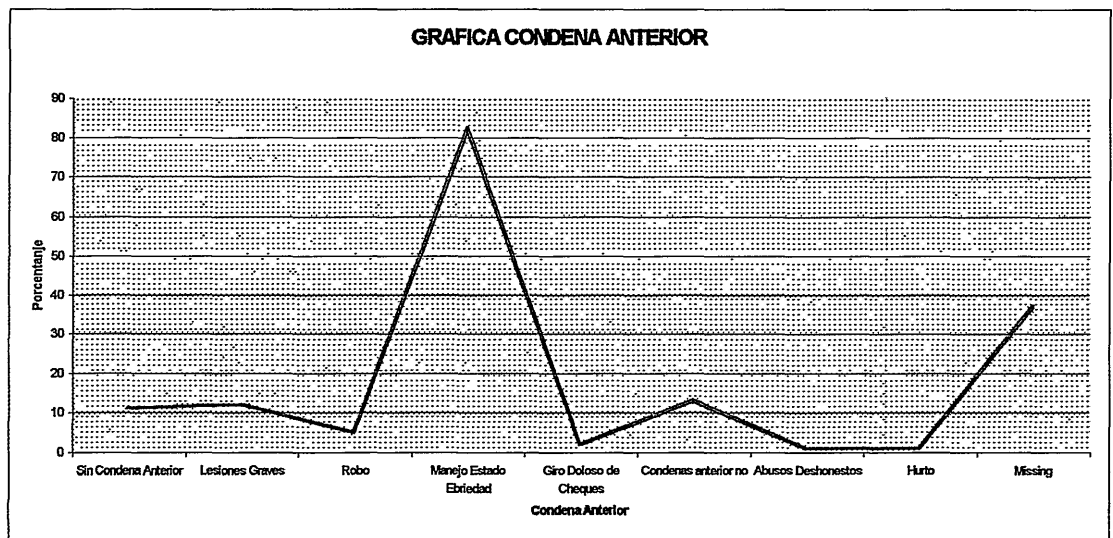
<b>PENAS ACCESORIAS</b>		
<b>DETALLE</b>	<b>Nº USUARIOS</b>	<b>%</b>
Suspensión de Licencia	9	5%
Sueldos Vitales	14	9%
Impedimentos de Cargos públicos	22	13%
Suspensión licencia conducir mas cargo público	103	63%
Suspensión Licencia Conducir definitivamente	8	5%
Missing.	8	5%
<b>Total</b>	<b>164</b>	<b>100%</b>

## CONDENA ANTERIOR

Esta variable observada tiene como resultante evaluar el tipo de condena que estos individuos presentan como condenas anteriores, para esto se concentro en varios tipos de condenas como:

- Sin Condena
- Lesiones graves
- Robo
- Manejo en estado de ebriedad
- Giro Doloso de Cheque
- Condenan anterior
- Abusos deshonestos
- Hurto

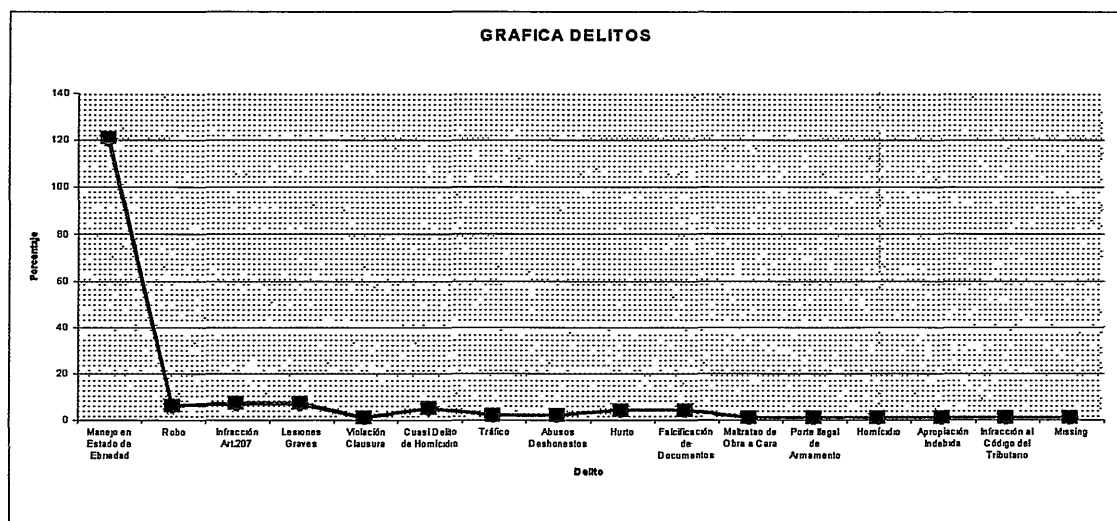
Se observo que el mayor porcentaje se concentra en que la condena anterior imputada corresponde a Manejo en estado de ebriedad con un 50%.



Condena Anterior		
DETALLE	Nº usuarios	%
Sin Condena Anterior	11	6,7%
Lesiones Graves	12	7,3%
Robo	5	3,0%
Manejo Estado Ebriedad	82	50,0%
Giro Doloso de Cheques	2	1,2%
Condenas anterior no	13	7,9%
Abusos Deshonestos	1	0,6%
Hurto	1	0,6%
Missing	37	22,6%
Total	164	100%

## DELITO

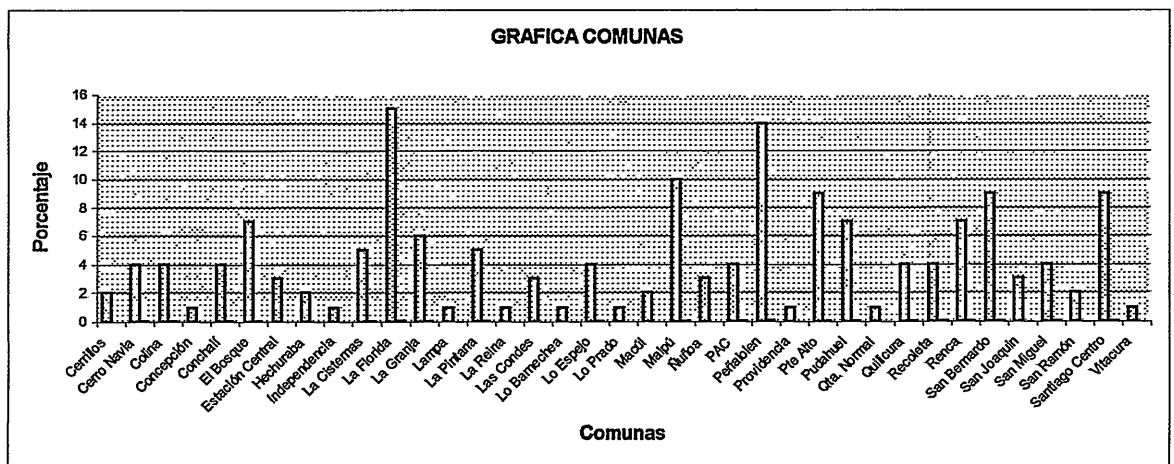
En relación con el delito presenta un mayor porcentaje se concentra en el manejo en estado ebriedad con un 73.2% equivalente a 120 usuarios de un total de 164 individuos, lo que concluimos que la población penal su delito más frecuente es el manejo en estado de ebriedad, lo que implica que el delito imputado es de bajo nivel delictual



DELITO		
DETALLE	Nº USUARIOS	%
Manejo en Estado de Ebriedad	120	73,2%
Robo	6	3,7%
Infracción Art.207	7	4,3%
Lesiones Graves	7	4,3%
Violación Clausura	1	0,6%
Cuasi Delito de Homicidio	5	3,0%
Tráfico	2	1,2%
Abusos Deshonestos	2	1,2%
Hurto	4	2,4%
Falsificación de Documentos	4	2,4%
Maltrato de Obra a Cara	1	0,6%
Porte Ilegal de Armamento	1	0,6%
Homicidio	1	0,6%
Apropiación Indevida	1	0,6%
Infracción al Código del Tributario	1	0,6%
Missing	1	0,6%
Total	164	100%

## COMUNA

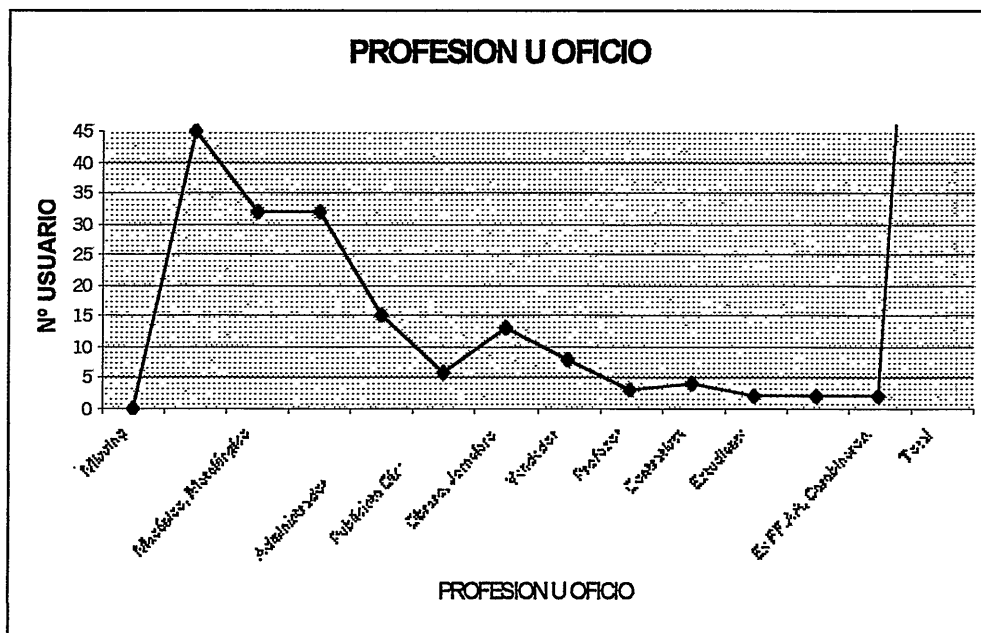
Esta variable pretende detectar dentro de la muestra analizada, que porcentaje de individuos pertenecen a una comuna, se observo que el mayor porcentaje estaba inserto dentro de la comuna de la Florida, con un porcentaje de 9.1%, y en segundo lugar se encuentran las comunas de Peñalolen, Maípu



<b>COMUNA</b>		
<b>DETALLE</b>	<b>Nº USUARIOS</b>	<b>%</b>
Cerrillos	2	1,2%
Cerro Navia	4	2,4%
Colina	4	2,4%
Concepción	1	0,6%
Conchalí	4	2,4%
El Bosque	7	4,3%
Estación Central	3	1,8%
Huechuraba	2	1,2%
Independencia	1	0,6%
La Cisternas	5	3,0%
La Florida	15	9,1%
La Granja	6	3,7%
Lampa	1	0,6%
La Pintana	5	3,0%
La Reina	1	0,6%
Las Condes	3	1,8%
Lo Barnechea	1	0,6%
Lo Espejo	4	2,4%
Lo Prado	1	0,6%
Macúl	2	1,2%
Maipú	10	6,1%
Ñuñoa	3	1,8%
PAC	4	2,4%
Peñalolen	14	8,5%
Providencia	1	0,6%
Pte Alto	9	5,5%
Pudahuel	7	4,3%
Qta. Normal	1	0,6%
Quilicura	4	2,4%
Recoleta	4	2,4%
Renca	7	4,3%
San Bernardo	9	5,5%
San Joaquín	3	1,8%
San Miguel	4	2,4%
San Ramón	2	1,2%
Santiago Centro	9	5,5%
Vitacura	1	0,6%
<b>Total</b>	<b>164</b>	<b>100%</b>

## PROFESIÓN

Esta variable determina que nivel de profesión son los individuos que cumplen condena de reclusión nocturna, el mayor porcentaje se presenta en Chofer con 27.4%, lo que indica que el nivel de más frecuentado de oficio o profesión es de conductor tanto de locomoción colectiva, como particulares.



PROFESION U OFICIO		
DETALLE	Nº USUARIOS	%
Missing	0	0
Chofer	45	27.4%
Mecánico, Metalúrgico	32	19.5%
Eléctrico	32	19.5%
Administrador, Capataz	15	9.1%
Publicista Diseñador	6	3.7%
Obrero, Jornalero	13	7.9%
Vendedor	8	4.9%
Profesor	3	1.8%
Contratista	4	2.4%
Estudiante	2	1.2%
Empresario	2	1.2%
Ex FF.AA, Carabineros.	2	1.2%
Total	164	100%

## **ANÁLISIS DE POBLACIÓN DERIVADA DE JUZGADOS POLICIA LOCAL**

El análisis efectuado a un segmento de la población penal, que recibe el beneficio de reclusión nocturna, de los Juzgado de Policía Local de las diferentes comunas y regiones del país, que son de bajo nivel penal y su condena a reclusión es de corto plazo que fluctúa desde un día hasta 20 días aproximadamente.

Los individuos que cometen faltas o infracciones a las Ordenanzas Públicas o a la Ley, están sujetos a recibir un castigo alternativo por las faltas anteriormente señaladas. Estas penas son de bajo nivel delictual, ya que en su gran mayoría hablamos de faltas o infracciones y en una mínima expresión de delitos que tienen un poco más de nivel de compromiso del punto de vista judicial.

Respecto al cumplimiento al ingreso de esta población a la Unidad, estos usuarios ingresan solamente con un parte de carabineros, de cómo se produjo el arresto, indicando la mayor cantidad de datos personales de los usuarios, además se le adjunta a ese documento la orden del Juez, donde indica aprender al usuario por no haber cancelado la multa impuesta.

Al momento de ser registrado en los libros de registro de penados, libro N° 7 y N° 12, no es posible completar toda la información indicada en ellos, dado que el tribunal no envía las copias de sentencias donde indica el procedimiento de proceso del condenado, más la certificación que diga que causa se encuentra ejecutoriada con la fecha determinada.

Por otro lado una de las debilidades del sistema es que los Sres. Magistrados están enviando usuarios a cumplir condena que no tiene la

edad para ingresar a este tipo de establecimiento (menores de edad). Si bien es cierto Gendarmería soló alberga a personas mayores de edad, dado que no cuenta con los espacios físicos estructurales, para poder aislarlos del resto de la población penal, y esto también significa estar infringiendo la Ley de Procedimientos Penal, derivando al menor a dar cumplimiento a la condena impuesta por la autoridad, y por lo tanto estos casos deberían ser atendidos por profesionales del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

Por otro lado, los usuarios que ingresan a cumplir la pena mantienen un vacío en el tiempo de cumplimiento, visto que al no venir la copias de sentencias, el profesional que ingresa al usuario no puede evaluar la situación respecto de los días que este permaneció detenido en una comisaria, para su abono de la condena, que sin perjuicio de lo anterior este usuario queda en poder del carabinero, en la mayoría de las circunstancias hasta 3 días, es decir día y noche, por ser aprendido el fin de semana, situación que no puede ser intervenida por el personal que atiende al usuario, visto que la orden de aprensión no considera los días que este estuvo detenido y mucho menos una nota donde indique que se descuenta los días privado de libertad en poder de la policía.

La información recogida de la oficina de Movimiento, Registro y Control Penitenciario del Centro Abierto, cuyo establecimiento alberga a la mayoría de los beneficiados del país, mantiene su ordenada y sistematizada, de donde se efectuó un muestreo de los usuarios que ingresan a cumplir condena bajo esta medida, tomando como base un total de 73 usuarios, generando el siguiente análisis, de los datos recopilados:

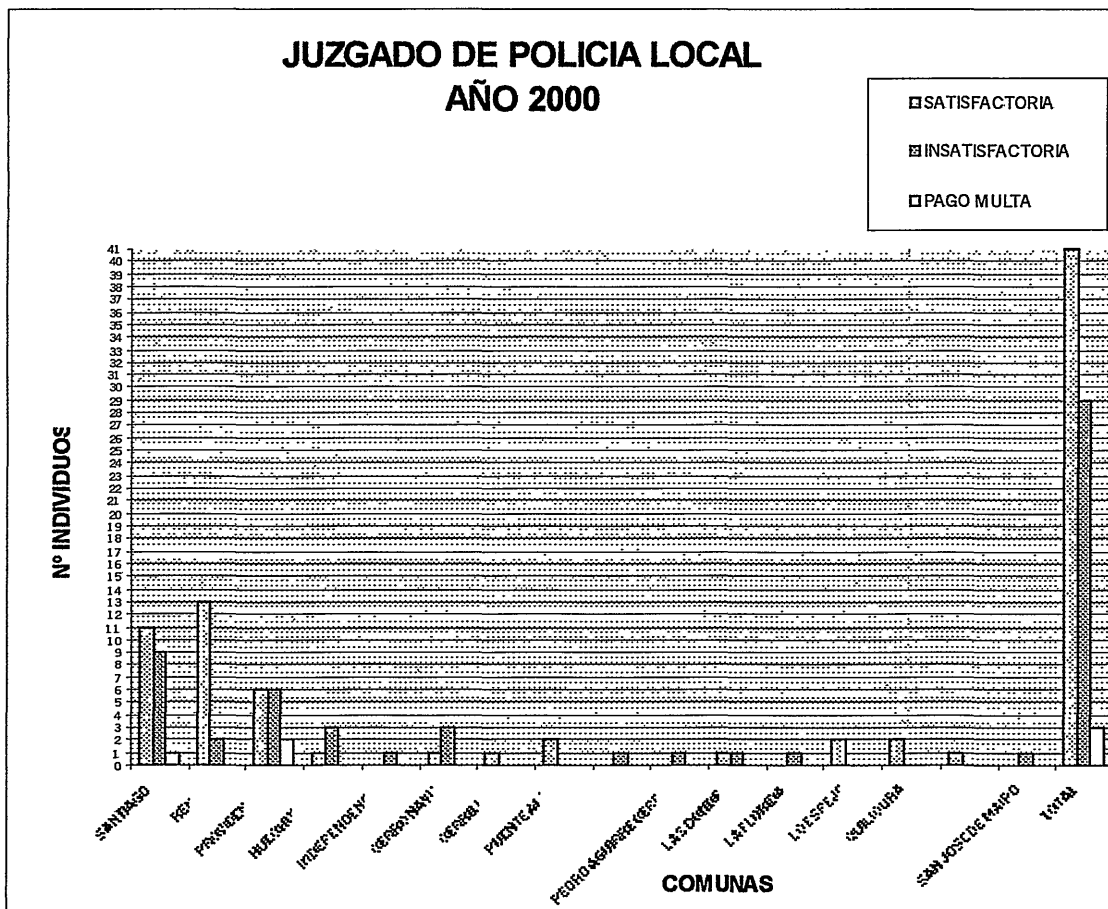
En primer lugar se evaluó el comportamiento o cumplimiento en las penas, de que forma se había efectuado, arrojando los siguientes

resultados, un 56% lo hizo en forma satisfactoria, un 40% en forma insatisfactoria. Solo un 4% de los usuarios condenados pagan la multa por el delito efectuado. El no cumplimiento de las penas es informada de inmediato al Tribunal que corresponda. En conclusión podemos evaluar que un porcentaje considerable no cumple con la condena, implicando que tal medida no es considerada por dichos usuarios que cometen faltas a la Ley.

Al efectuar este análisis, la población derivada de los Juzgados de Policía Local, quienes presenta mayor cantidad de condenados son los Juzgados de las siguientes comunas: Santiago, Renca y Providencia, con un porcentaje de un 68% del muestreo general de las comunas que suman en un universo de 16.

El que presenta un mayor porcentaje en usuarios derivados por los tribunales y entregados a Gendarmería por Carabineros de Chile a cumplir la condena de reclusión nocturna, es el Juzgado de Policía Local de Santiago, con el 29%, con un total de 21 condenados de los cuales es el 52% cumplió su pena en forma satisfactoria y un 43% cumplió su pena en forma insatisfactoria; esto implica que estos usuarios no se han presentado a pernoctar al Centro Abierto a cumplir con la condena de reclusión nocturna. Se hace presente que en base al universo de esta población estudiada tan sólo el 5% dio cumplimiento al pago de las multas, como fue ordenado por el magistrado que lo condeno, el usuario al pagar la multa queda en libertad en el acto; siempre y cuando presente la documentación que avale su situación.

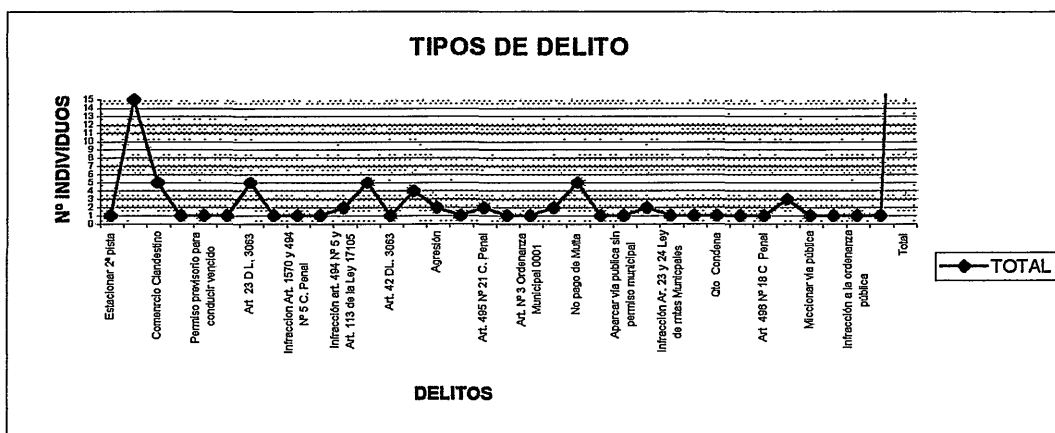
Estas situaciones analizadas están representadas en el siguiente gráfico:



COMUNA	SATISFACTORIA	INSATISFACTORIA	PAGO MULTA	TOTAL
SANTIAGO	11	9	1	21
RENCA	13	2	0	15
PROVIDENCIA	6	6	2	14
HUECHURABA	1	3	0	4
INDEPENDENCIA	0	1	0	1
CERRO NAVIA	1	3	0	4
CERRILLOS	1	0	0	1
PUENTE ALTO	2	0	0	2
LA CISTERNA	0	1	0	1
PEDRO AGUIRRE CERDA	0	1	0	1
LAS CONDES	1	1	0	2
LA FLORIDA	0	1	0	1
LO ESPEJO	2	0	0	2
QUILICURA	2	0	0	2
CHILLAN	1	0	0	1
SAN JOSE DE MAIPO	0	1	0	1
TOTAL	41	29	3	73

Por otro lado, tenemos el análisis de los tipos de delitos que ingresan derivados de los Juzgados de Policía local, están sectorizados por diferentes infracciones, como es al Código Penal, a la Ley del Tránsito, la Ley de Rentas Municipales, etc.

El que presenta mayor porcentaje acumulado es el comercio ambulante que evade a la ley de rentas municipales con un 20.5% y le sigue el comercio clandestino con un 7%, y estas están reflejadas en las comunas de Providencia quien refleja la mayor parte y le sigue la comuna de Santiago, de los cuales el cumplimiento de la pena es relativamente satisfactoria.



DELITOS	TOTAL
Estacionar 2ª pista	1
Comercio Ambulante	15
Comercio Clandestino	5
Ley de rentas Municipales (patentes)	1
Permiso previsorio para conducir vencido	1
Ofensas Públicas al pudor (Orinar vía pública)	1
Art. 23 D.L. 3063	5
Art. Nº 1 del Código penal	1

Infracción Art. 1570 y 494 Nº 5 C. Penal	1
Infracción Art. 1570 y 494 Nº 1 C. Penal	1
Infracción art. 494 Nº 5 y Art. 113 de la Ley 17105	2
Art. 4 ley Municipal	4
Art. 42 DL. 3063	1
Hurto	4
Agresión	2
Art. 494 Nº 5 C. Penal	1
Art. 495 Nº 21 C. Penal	2
Art. 165 nº 3 Ley de Transito	1
Art. Nº 3 Ordenanza Municipal 0001	1
Inf. Art. 114 y 130 Ley de Transito	2
No pago de Multa	5
Infracción Transito	1
Aparcar vía pública sin permiso municipal	1
Infracción Art. Nº 24 Ley 18,287	2
Infracción Art. 23 y 24 Ley de rentas Municipales	1
Ordenanza Urbanismo y Construcción	1
Qto. Condena	1
Art. 197 nº 6 ley 18290	1
Art. 496 Nº 18 C. Penal	1
Cuidar vehículos sin permiso	3
Miccionar via pública	1
Estacionar sitio prohibido	1
Infracción a la ordenanza pública	1
Infracción art. 12 y 197 Nº 4 ley 18290	1
<b>Total</b>	<b>73</b>

En conclusión podemos deducir que impera la necesidad de que esta población pueda ser atendida de otra forma, es decir con otros modelos de penas, con el propósito de descomprimir el hacinamiento y hacer optimo el plan de segregación o segmentación que se desea implementar a este tipo de población, como es la población derivada de los Juzgados de Policía Local, que en su gran mayorías las penas que se condena son de bajo nivel delictual, lo que implica efectuar un estudio minucioso en forma optima, para generar un buen servicio y que se cumplan las normas legales.

Esto lleva a considerar que el trato que reciben los individuos que son condenados por los Magistrados es deprimente, tanto físicamente como psicológicamente, dado que el trato de los Carabineros no es el más adecuado, estos son tratados como delincuentes habituales, no siendo el caso, por lo tanto se debería efectuar un procedimiento que genere un trato más digno a estos individuos, que por una necesidad deben efectuar trabajos que no están dentro del marco legal, a un cuando son delitos de un bajo nivel delictual.

Ahora bien desde el punto de vista técnico delictual, estos ingresan y se mezclan con delincuentes habituales en las celdas de carabineros, sin darle abrigo para pernoctar y mucho menos alimentos para mantenerse en forma, al momento de ingresar a cumplir la condena. Por lo tanto impera la necesidad a priori de mantener o tener una reunión con los Sres. Magistrados de los Juzgados de Policía Local, Carabineros e investigaciones de Chile, con el propósito de analizar, evaluar y diagnosticar la situación de estos usuarios que ingresan a cumplir condena, que relativamente son de corto tiempo, y que en su mayoría son faltas, generadas por motivos de un sustento de vida, que involucra a su grupo familiar.

## **5.7. PROPUESTA Y ANALISIS PARA EL MEJORAMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RECLUSIÓN NOCTURNA**

La ley y su reglamento establecieron que el Ministerio de Justicia impartiera normas técnicas para la organización y funcionamiento del sistema Penitenciario, con el propósito de maximizar y optimizar con eficiencia los recursos que son asignados por el Estado para las personas que se encuentran privadas de libertad.

Aunque la Ley 18.216 y su Reglamento no lo expliciten específicamente, en el caso de la Reclusión Nocturna como pena privativa de semi-libertad, la instancia de fiscalización y supervisión de este sistema alternativo, como todo sistema de cumplimiento de condena; Radica en el Ministerio de Justicia, quién en relación con estas medidas tendrán una gran cantidad de funciones, principalmente desarrolladas en la división de Defensa Social de Adulto.

Como ejemplo; Coordinar con el poder judicial con el objeto de mantener amplios flujos de comunicación respecto a la organización de las Medidas Alternativas, formular además políticas de asistencia a las personas beneficiarias a esta medida y coordinar con las autoridades de Gendarmería todos los planes de acción para mejorar las medidas, asimismo permitir y abrir espacios para celebrar convenios con diferentes Instituciones Públicas y Privadas con el propósito de fortalecer los proyectos ya iniciados, con este procedimiento se estará dando una mayor respuesta a la sociedad respecto al sistema que afecta en gran medida la imagen del Gobierno.

La División de Defensa Social del Ministerio de Justicia en coordinación con la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile, por

medio de su departamento de Tratamiento en el Medio Libre, han agilizado y perfeccionado las normas técnicas y el control administrativo de la Medida Alternativa de Reclusión Nocturna. Estas innovaciones están llevando a las autoridades del servicio de Gendarmería a diseñar nuevos sistemas de evaluación, control y seguimiento para los beneficiarios que se encuentran afectos a estas medidas.

Este proceso demandara perfeccionar el sistema actual, lo que requerirá de una capacitación a las personas que dirigen y tienen a su cargo esta población penal.

## **MARCO TEORICO**

Durante el año 1995 el Departamento de Tratamiento en el Medio Libre, dependiente de la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile, le fue asignada la tarea Ministerial N° 4, cuyo propósito es definir las normas técnicas y administrativas (manual de procedimiento), aplicables a las personas sujetas a las Medidas Alternativas de las penas privativas o restrictivas de libertad.

La Reclusión Nocturna es una tarea que dio origen a la primera edición de las normas técnicas, que se aprobó por medio de la Resolución N° 317 del 14 de Febrero de 1.986. Esta Medida Alternativa a la pena privativa o restrictiva de Libertad, se orienta a las poblaciones que se presumen diferentes en términos de sus características al delincuente habitual.

Por lo anteriormente señalado los establecimientos que albergan a este tipo de población, deben funcionar totalmente independiente a la

Unidades Penales tradicionales, por lo que es urgente implementar y diseñar políticas estructurales acorde con las normas técnicas y administrativas de procedimiento, respecto al funcionamiento de esta medida.

Del punto de vista ejecutivo resulta importante y esencial, mantener una comunicación integral con el medio ambiente, ya que es de vital relevancia buscar nuevos horizontes a las ya exploradas, con el propósito de fortalecer las redes sociales, las que permitirán aplicar con mayor eficiencia la asistencia a los beneficiarios de esta medida, que se encuentren condenados por las autoridades Judiciales competentes a este régimen penitenciario.

Sin perjuicio de lo antes ya mencionado, en algunas regiones del país donde se albergan gran cantidad de beneficiarios afecto a la Medida de Reclusión Nocturna; Se están perfeccionando los procedimientos de control, lo que esta permitiendo obtener un panorama mas real respecto de como funciona esta medida, ya que aún los medios son escasos para brindar una mejor atención a las personas que se encuentran cumpliendo una condena en simi-libertad.

Con este planteamiento se pretende ser más concordante con el espíritu de las Medidas Alternativas y al mismo tiempo abordar con mayor esfuerzo y responsabilidad los desafíos que tiene nuestro servicio con las autoridades y la sociedad civil. Con nuestra activa vivencia cotidiana debemos planificar y abordar con tiempo todos nuestros desafíos, este procedimiento en la actualidad refleja posibilidades más reales a la Institución respecto al modelo de administrar y optimizar en forma más eficiente la Medida Alternativa de Reclusión Nocturna.

## **PROPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE CLASIFICACIÓN.**

En la actualidad el tratamiento penitenciario necesita un control de seguimiento y de evaluación, con profesionales que se dediquen exclusivamente al proceso de asistencia de la población beneficiaria de la población de Reclusión Nocturna, por ello los principales temas que se debieran abordar son:

**EL DIAGNOSTICO:** En el Centro Abierto Manuel Rodríguez, el diagnóstico se realiza a internos rematados, beneficiarios de salida Diaria y Dominical que provienen de establecimientos penales tradicionales, con penas superiores a tres años, sin perjuicio de esto, el Centro Abierto alberga a personas condenadas a penas inferior a tres años, las que presentan un bajo compromiso de conducta delictual, y que en la actualidad estos usuarios no tienen atención profesional, de acuerdo a la demanda espontanea de esta población con esta Medida Alternativa. En la actualidad no se aborda el diagnostico, como una medida enriquecedora al proceso de reinserción a este tipo de población penal, que presenta característica totalmente diferentes a la población penal antes señalada, no contando con un programa de atención sistematizada.

No obstante a lo anteriormente señalado se necesita saber que tipo de instrumentos de diagnostico, se utilizaran para apoyar la atención de estos beneficiarios o usuarios. Sería conveniente confeccionar y normar algunos tipos de diagnostico, como informes sociales y psicológicos, para el beneficiario, con estos instrumentos poder ayudarlos a superar la problemática que afecta a la sociedad civil, incluyendo su familia.

**CLASIFICACION PENITENCIARIA Y SEGMENTACIÓN:** Aquí se necesita un control muy rígido respecto al funcionamiento de la oficina de clasificación, con el propósito de mantener una supervisión expedita de los usuarios, este control le permitirá al funcionario acceder rápidamente a información, respecto de las características individuales del condenado (Alcoholismo, VIH, etc.)

***Esta Oficina deberá tener su información y documentación al día, con el propósito de evitar mayores trastorno en la agilización y optimización de los tramites.***

Por ejemplo podemos destacar que habitualmente los usuarios al momento de faltar a su presentación de reclusión nocturna, no cuentan con una documentación que permita justificar en un momento determinado dicha falta, por este motivo existe un gran descontrol y desorden en el área de estadística, ya que esta oficina al recibir el parte de la guardia armada, que son los que controlan el ingreso y egreso de esta población, y además informa las faltas e inasistencia de los usuarios, por diferentes motivos inmediatamente se pide la revocación del beneficio, sin saber si esté mantiene o tiene algún tipo de problema, que puede avalar su inasistencia. Con este control, Gendarmería enviaría oficios informando al tribunal los motivos que tuvo el beneficiario para faltar a su reclusión, este informe puede ayudar en forma óptima al usuario al momento de pedir su reingreso al Centro Abierto ante el tribunal.

**PROGRAMAS ASISTENCIALES:** Sin perjuicio que no existe una actividad estructurada de asistencia a los usuarios, en áreas de psicología, social, jurídica y de salud, en lo concerniente a Reclusión Nocturna, impera la necesidad de una intervención de asistencia y orientación con el propósito

de formular políticas que puedan fortalecer satisfactoriamente el cumplimiento de la medida, en los problemas que están en la base de la comisión del delito. En la actualidad existe un trabajo con redes sociales externas, lo cual pueden facilitar enormemente el trabajo de los profesionales, ya que mantendrán un sistema de red, con otros organismos que le permitirá derivar a los usuarios, para potenciar y fortalecer la asistencia, este proceso ayudara a descomprimir los vacíos que mantiene el sistema, y por otro lado motivara y estimulara de manera innovadora a las personas afecta a esta medida, que en su gran mayoría presentan problemas de salud.

Por ejemplo existe un catastro de organizaciones, que acoge y asiste a este tipo de personas en momentos que presentan problemas psicosociales. (alcoholismo y drogadicción). Dado que no se han utilizado como una herramienta de apoyo a las personas afectas a esta medida de Reclusión Nocturna, aún cuando en el mes de Abril del año 1999, el área Técnica estaba ejecutado un plan exploratorio de atención a usuarios con esta medida.

Con respecto a la evaluación técnica y seguimiento de los usuarios, sería necesario evaluar técnicamente los estados de avances en un corto plazo, con el propósito de evaluar y confeccionar indicadores que permitan verificar la calidad de la gestión, que ha ejecutado el equipo de trabajo, impulsador de este plan de acción.

**EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL TRABAJO:** En la actualidad se maneja mucho el término de evaluación y supervisión, pero no se contempla la evaluación, ya que sabemos que son dos formas diferentes de trabajo:

**SUPERVISIÓN:** La supervisión es ver como la correcta aplicación de un programa en término de fechas y cobertura, desde un punto de vista etimológico, implica "mirar sobre", realizar y obtener una visión de conjuntos sobre determinado campo.

**EVALUACIÓN:** Tiene que ver con el cumplimiento del objetivo y especialmente evaluar los resultados del programa, en término de utilidad para la reinserción social. Esto implica un seguimiento con muestras representativas de internos, para ello habría que realizar un estudio de seguimiento; con esta formula se podría saber si el programa es factible o no.

En Diciembre del 99, se realizo un muestreo de la población de Reclusión Nocturna, con el propósito de tener una información más acabada respecto de la debilidad del sistema. (se anexa análisis)

Como ejemplo se diseño un instrumento de evaluación de la actividad que se desarrolla dentro de un programa o conjunto programas, insertados en la reinserción social, tomando una muestra representativa de los internos.

Este tema debería abordarlo urgente el Departamento de Tratamiento de Medio Libre de la Dirección Nacional, por medio de una Unidad de Estudios.

## INTRODUCCIÓN

El Centro de Reinserción Abierto Manuel Rodríguez, asume el mandato del Reglamento Penitenciario en cuanto a asegurar la calidad de vida de quienes cumplen condena de Reclusión Nocturna, especialmente en referencia aquellos factores que influyen en las relaciones que se establecen al interior de la Población Penal, y que afectan al interno como impacto de su reclusión y reinserción social.

Con esta visión se plantea un proyecto de clasificación, evaluación y seguimiento de los beneficiarios de reclusión nocturna.

En este trabajo exploratorio de tipo diagnóstico debiera colaborar la Oficina de Estadísticas y Área Técnica del CRS Santiago, para implementar un sistema de control y coordinación de las diferentes áreas del establecimiento del régimen semi-abierto.

Es así, que con esta iniciativa, se plantea un trabajo alternativo a la Oficina de Estadísticas, que permita la segmentación del beneficiario con apoyo profesional.

El impacto que se busca es optimizar los recursos humanos y de infraestructura, para prevenir la reincidencia de los beneficiarios, teniendo en cuenta las limitaciones que plantea un establecimiento construido con fines distintos a su uso actual. Por esta razón en la actualidad el Centro Abierto no puede dar cumplimiento inmediato en cuanto al ingreso de los condenados al instante de recepcionar las copias de sentencias enviadas por los

tribunales competentes, por razones de cupo o capacidad física de albergue, esto obliga a la postergación del día de ingreso de los beneficiarios de Reclusión Nocturna.

## CONCEPTO RECLUSION NOCTURNA

### RECLUSION NOCTURA LEY 18.216.

La Reclusión Nocturna es un beneficio alternativo que el Juez otorga a determinadas personas, este consiste en el encierro en establecimiento especiales de Gendarmería de Chile, desde las 22 horas de cada día, hasta las 06 horas del día siguiente, esta medida se asigna a personas condenadas con una pena máxima de tres años. Además estas personas pueden ser reincidentes de delitos de bajo compromiso delictual, siempre y cuando las condenas anteriores sumadas no excedan los dos años. La medida presume que por las características del usuario, este encierro parcial en un establecimiento especial lo disuadirá de cometer nuevos delitos.

El objetivo primordial de esta medida de semi-libertad es permitirle al usuario socializarse durante el día en un medio natural; es decir, que pueda interaccionar cotidianamente con su familia, mantener su fuente laboral y fortalecer sus estudios etc.

De esto se desprende la no obligación de la institución a intervenir más allá del adecuado cumplimiento de las normas internas de la Unidad Penal.

Existen antecedentes de una caracterización sociodemográfica de esta población.

*Algunas ventajas y desventajas* de la Medida Alternativa de Reclusión Nocturna, que intervienen en el usuario al momento de

ingresar, a cumplir condena al Centro de Reinserción Abierto Manuel Rodríguez:

VENTAJAS	DESVENTAJAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permanecer mayor tiempo en su grupo familiar</li> <li>• Interactuar con beneficiarios de bajo compromiso delictual.</li> <li>• Atención de Profesionales.</li> <li>• Ubicación del Centro Abierto, en sector céntrico de Santiago, fácil acceso.</li> <li>• Al ser condenado por primera vez, se le omitirá en su certificado de antecedentes la encargatoria de condenado.</li> <li>• Al momento de requerir información será atendido por personal calificado</li> <li>• Ubicación dentro de un complejo que cuenta con servicios de patronato local y el programa laboral del C.R.I., implementado con redes internas de profesionales.</li> <li>• Existencia (poca difusión) de estudios y diagnóstico a nivel nacional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Espacio físico reducido-hacinamiento</li> <li>• Falta de comodidades básicas ( baños, muebles, etc.)</li> <li>• Segregación</li> <li>• Compartir con internos con salida diaria y dominical.</li> <li>• Riesgo de aprendizaje de conductas inadecuadas.</li> <li>• Falta de Habilitación e implementación de una enfermería.</li> <li>• En caso de faltar a su presentación al Centro Abierto, se pedirá inmediatamente su revocación</li> <li>• No hay experiencia en atención integral a esta población.</li> <li>• Falta personal de la guardia armada, para controlar en forma eficiente el ingreso y egreso de los usuarios.</li> <li>• Falta un sistema de comunicación que permita tener contacto entre la población y los funcionarios (Citofono).</li> <li>• No existe abogado para orientar del punto de vista jurídico.</li> </ul>

## IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO

Nombre : TECNICAS DE RACIONALIZACION QUE PERMITEN OPTEMIZAR LA GESTION, DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE LA RECLUSION NOCTURNA.

Sistema : Penitenciario

Establecimiento : Centro Readaptación Abierto Manuel Rodríguez

Región : Metropolitana

Nº Personas que participan en el trabajo: un profesional.

## **ANTECEDENTES DEL TRABAJO**

El equipo profesional del área técnica ha implementado a partir de Julio del año 1998, un proyecto de seguimiento para internos condenados con beneficio de salida diaria. Esto demuestra una cierta experiencia acumulada respecto a la intervención de la población penal.

Sin embargo la demanda de este nuevo proyecto conlleva desde ya una saturación de los recursos humanos y materiales existentes, dado que es primordial un control estricto de atención a los internos de Reclusión Nocturna, este proceso nos permitirá sentar las bases de una prestación consistente y duradera, con el propósito de abrir un espacio nuevo de mejor atención a los beneficiarios con esta Medida Alternativa, y que requiere elementos básicos como:

## **RECURSOS MATERIALES**

- Tres Sillas, un computador, impresora, mesa computador, 2 Kardex de 4 cajoneras, 1.000 fichas de clasificación, 500 carpetas colgantes, 100 fichas F.U.D.

- Programa Software que tenga una amplia compatibilidad con los equipos de la Unidad Penal existentes.
- Una máquina fotográfica y un alcotest.

### **RECURSOS HUMANOS**

- Una Secretaria y un encargado de la Oficina, capacitados.
- Un Psicólogo
- Un Asistente Social
- Un Abogado

\* Estos Recursos no generarán costos, dado que se seleccionara del mismo personal que cuenta el Servicio.

### **INFRAESTRUCTURA**

- Habilitación de un Oficina en C:R:S: Santiago, que permita albergar dos escritorios y dos Kardex, esto permitirá mantener privacidad en la entrevista al usuario al momento de llenar el formulario 45, que es una ficha del interno, también se escuchara y dará respuesta de carácter reservado a los afectos a esta medida.

## IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema surge a partir de la falta de un manejo estandarizado de la población que cumple Reclusión Nocturna, y que deja la segmentación de los internos más a **la experiencia de los funcionarios de la Guardia Armada**, y a las limitaciones de infraestructura que la población penal, ocupa.

En la actualidad el tratamiento o apoyo técnico, prestado responde a la demanda espontánea de la población más que una toma de decisiones objetivas integradas a un plan de intervención para quienes puedan identificarse como **población vulnerable o en riesgo posible de ser abordada**.

Indicadores de esta problemática:

- a. Postergaciones en el inicio de la condena
- b. Demandas de indultos
- c. Revocaciones de la medida
- d. Postergaciones del cumplimiento de condenas (pena suspendida)
- e. Falta de información al interno respecto a reglas interna, entre otros.
- f. Deserción debido a las condiciones estructurales y hacinamiento del Centro.
- g. Situación refractaria por mala segmentación de la población penal.

- h. Poco apoyo del C.R.S., para descomprimir problemas que se sustentan debido a recursos materiales, humanos, financieros.
- i. Falta comunicación con los Tribunales,
- j. Falta de información de los tribunales, respecto cuando se revoca el beneficio del interno.
- k. Segregación a criterio de la guardia armada.
- l. Los Tribunales no revocan los beneficios por reiteradas faltas a la ley.
- m. Exigencias autoritarias de los tribunales respecto del cumplimiento de la condena de usuarios, con plazos, a los cuales no podemos responder (24 horas, 12 horas o 6 horas) inmediatas.
- n. Falta ropa de cama y colchones
- o. Falta Iluminación
- p. Falta implementación de los baños.
- q. Hacinamiento.
- r. Falta espacio para dejar sus pertenencias
- s. Tribunal no acogen la solicitud de revocación por reiteradas faltas el porcentaje es de 98.3%
- t. Este centro no puede albergar a usuarios con problemas físicos, por infraestructura.

## **OBJETIVO GENERAL**

Implementar una Oficina de Clasificación en el Centro de Reinserción Social Santiago, que permita la incorporación, control y coordinación de las diferentes áreas del establecimiento, proponiendo la consecución de una atención más integrada, de acuerdo a las Políticas Institucionales.

La habilitación de esta Oficina permitirá clasificar, evaluar y tener un seguimiento de cada interno beneficiario de Reclusión Nocturna, preferentemente en condenas iguales o superiores a tres meses, a fin de tener una información sistematizada y trabajo colectivo dirigido a la población de manera de ayudar a una mejor toma de decisiones y desempeño de instancias tanto dentro de la Unidad (Consejo Técnico y Área Técnica), como extra sistema (Departamento Medio Libre, Tribunales y otros organismos).

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, aquellos beneficiarios que cumplan penas inferiores a tres meses se considera que la problemática de la reclusión no incidiría mayormente con su vida cotidiana.

### **OBJETIVO ESPECIFICO**

1. Segmentar con mayor grado de eficiencia a la población afecta a la Medida de Reclusión Nocturna.
2. Mantener actualizada una base de datos computacional respecto a las características del interno beneficiario, que facilite la toma de decisiones en instancia intra y extra institucional.
3. Entregar información integral a los beneficiarios, respecto al Decreto Ley 409 ART. 29, se anexa informativo del Decreto Ley N° 409 que eliminara antecedentes penales.

- 4 Mantener un seguimiento estadísticos de cumplimiento de condena de Reclusión Nocturna, en condenados a 30 días o más, a fin de prevenir su quebrantamiento o reincidencia.
- 5 Integrar mas activamente al C.R.S. en el tratamiento de esta población, con el propósito de fortalecer la gestión y evaluar el cumplimiento de las normas y las conductas al interior del establecimiento.
- 6 Segmentar a los internos beneficiarios de menor compromiso delictual para evitar una mayor contaminación, prevenir abusos, integridad física y psíquica.
- 7 Establecer las variables de edad, sexo, tipo delito, duración de la condena, actividad, reincidente de los no reincidentes.
- 8 Coordinación con el Área Técnica para la sistematización del trabajo y aprovechar al máximo la información, aportando insumos para dar continuidad e intervención profesional en las áreas de trabajo Social y Psicología.
9. Fortalecer la atención técnica poniendo mayor énfasis en el aspecto humano.
10. Favorecer una convivencia armónica, y al mismo tiempo disminuir las posibilidades de aprendizaje de conductas inadecuadas, por la relación que mantienen diariamente con los internos de Salida Diaria y Dominical.

## COSTO DE LA IMPLEMENTACIÓN

Los Costos de implementación es de M\$ 2.553, de la Oficina de Clasificación, Evaluación y Seguimiento, lo que correspondería solamente a la compra de los recursos materiales, no contemplando la modificación de la ampliación de la Oficina de Estadística.

Nº	DESCRIPCIÓN	Costo Unitario M\$	Costo Total M\$
3	Sillas	40	120
1	Computador (Según características)	550	550
1	Impresora (Según características)	150	150
1	Mesa Computador	50	50
2	Kardex de 4 Cajones	55	110
1	Fichas de Clasificación(1000 U.)	2	2
500	Carpetas colgantes	1	500
1	Máquina fotográfica	170	170
1	Alcotest	900	900
1	Fichas FUD (100U.)	1	1
	TOTAL		2.553

Estos precios están valorados a un promedio del precio del mercado

## TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN

Respecto a la puesta en marcha del proyecto, se estima un período de dos meses aproximadamente.

Se considera en este período la capacitación tanto computacional, como en el área de clasificación, lo que permitiría implementar la secuencia de actividades en el plazo anteriormente señalado.

DESCRIPCIÓN	SEMANA							
	1	2	3	4	5	6	7	8
- Cotización y Adquisición de los Recursos Materiales.	■	■	■					
- Ampliación de Oficina	■	■	■	■				
- Implementación de Software (PC)					■			
- Diseño de Base de Datos e ingreso de datos	■	■	■	■	■	■	■	
- Capacitación a Secretaría y encargado								
- Puesta en Marcha Blanca								■

## METODOLOGIA

Con este trabajo se dará a conocer una vez más a la superioridad Institucional, de la falencias que presenta la medida alternativa de reclusión nocturna, respecto a estructura y ejecución de la misma.

El funcionamiento y control de esta medida debiera estar bajo responsabilidad del Centro de Reinserción Social de Santiago, del punto de vista reglamentario. En la actualidad el funcionamiento y la estructura están bajo la supervisión de otra unidad denominada Centro Abierto Manuel Rodríguez.

Por este motivo el profesional encargado de ejecutar las diferentes gestiones, se ve envuelto en un sin número de ordenes inconsistentes al momento de tomar decisiones, ya que no existe una voluntad de la jerarquía institucional de ordenar y entregar, a quien corresponda el destino de la medida antes señalada.

El profesional encargado de la reclusión nocturna, mediante su gestión a logrado definir tareas y orientaciones contenidas en un programa de trabajo que se desarrolla implementando las siguientes actividades.

- a. Reuniones mensuales entre Jefaturas de C.R.A.M.R. y C.R.S., afectos de control y funcionamiento de la reclusión nocturna.
- b. Se esta enviando mensualmente información estadística de movimiento de la población penal del Centro Abierto al C.R.S.
- c. Se ha implementado hacia los tribunales un sistema de comunicación vía Fax, a fin de enviar las solicitudes de revocación de aquellos usuarios que no se han presentado a cumplir las medidas alternativas. Con esto se agilizará el trámite que resulta demasiado lento a través del correo oficial, evitándose además la tramitación por mano.
- d. Se ha confeccionado una cartilla informativa para los Tribunales, la cual informa el sistema de funcionamiento de esta medida en el Centro Abierto, con esto provocar una mejor imagen corporativa al sistema penitenciario.
- e. Se esta tratando de implementar un sistema informativo que permita un control del ingreso y egreso de los usuarios. Esta coordinación la esta gestionando el suscrito, con profesionales de la Dirección Nacional.
- f. Se esta evaluando la posibilidad de adquirir una máquina que registre a los usuarios por el sistema de huellas digitales y no por firmas en un libro, como se ejecuta en la actualidad.
- g. También se hace necesario que la autoridad, deje al encargado de esta medida en el C.R.S. con el propósito de ordenar y

estructurar , con el área técnica de esta unidad la medida alternativa.

La implementación de esta nueva línea de trabajo, coordinaria las funciones con Oficina de Estadística, aplicando encuestas como la información que recogen los siguientes documentos:

- Libro N° 7 Datos y antecedentes legales, familiares (uso interno)
- Formulario N° 23: Ficha de evaluación estadística
- Formulario N° 45: Identificación del usuario (incluye foto)
- Ficha donde se registrara las penas suspendida y autorizadas por tribunales.

Junto a lo anterior se presta orientación acerca de los procedimientos a que se encuentra sometido el interno que cumple condena: copias de sentencia, abonos, penas accesorias, etc.

Area Problema	Antecedente	Tratamiento
Salud (Adicción)		
Otros - VIF (Violencia Intra Familiar)		

De acuerdo a lo anterior se estructura una coordinación que le da coherencia y sentido a una intervención profesional interdisciplinaria, derivando a los profesionales (área técnica) a los usuarios.

Eventualmente esta pauta de trabajo puede ser modificada en el curso de una evaluación permanente que permita ajustar el procedimiento a las necesidades de la población penal y las de esta Unidad.

El inicio y los estados de avance se analizarán en Consejo Técnico.

Por último y de acuerdo a las posibilidades se estudiará la aplicación de ficha Sociológica de Clasificación, que permitirá a los profesionales tener un patrón de referencia, al momento de producirse la intervención al usuario, afectado con esta Medida Alternativa.

Este proceso permitirá en un corto plazo manejar indicadores de gestión, que permitirán una madurez y un control más integral al momento de prestar asistencia.

## **POBLACIÓN OBJETIVO**

Según los antecedentes disponibles, establecen un movimiento mensual promedio de 50 personas, derivadas de todos los tribunales del país, especialmente área metropolitana.

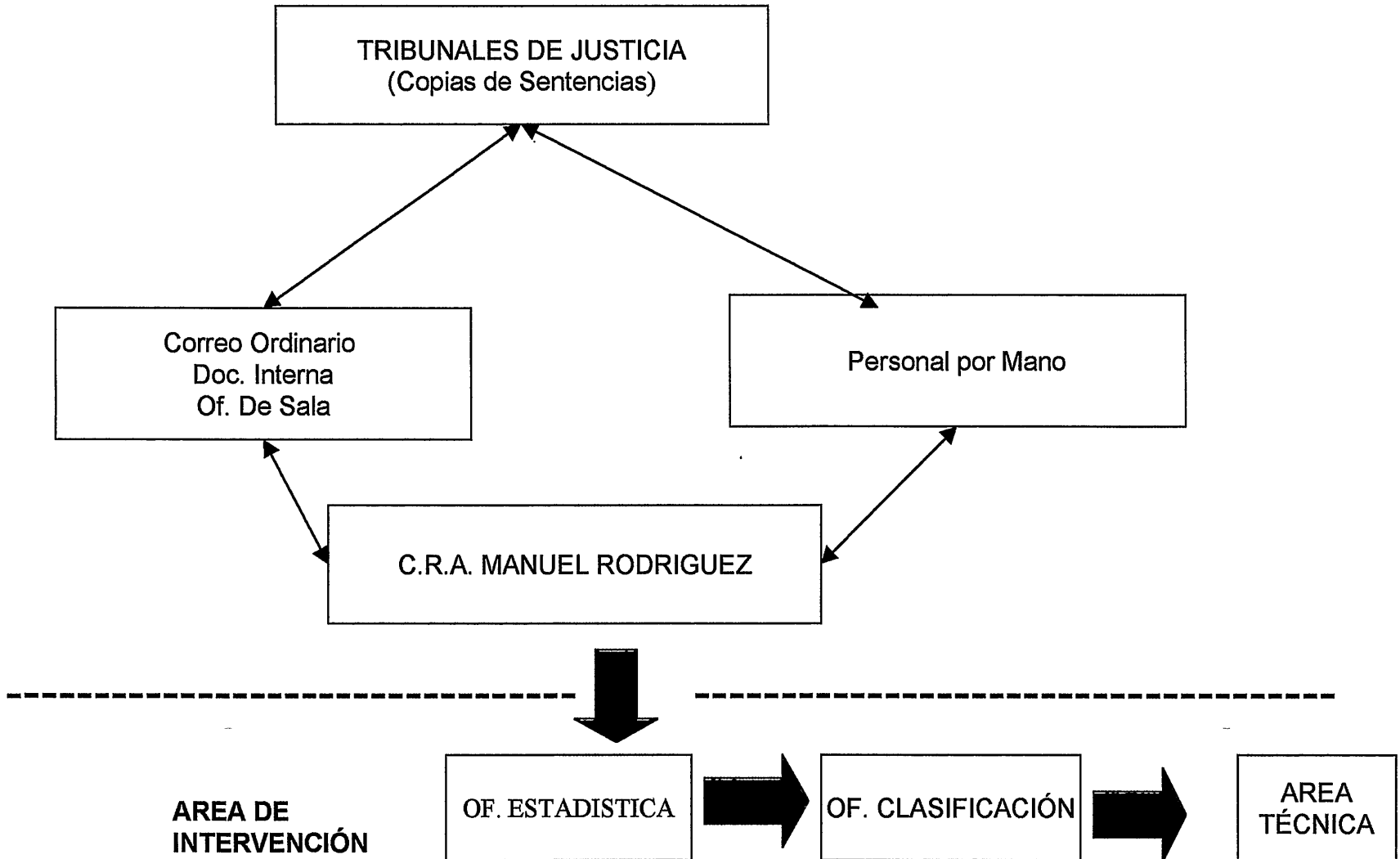
Este proyecto integrará una población beneficiaria a: Hombres adultos que cumplen condena de Reclusión Nocturna por un tiempo igual o mayor a 3 meses, con edades que fluctúan entre 18 años y 60 años.

## **CONCLUSION**

Con este proyecto permitirá al Centro de Reinserción Social (CRS), contar con una herramienta de intervención y planificación que fortalecerá las acciones con la población afecta a la Reclusión Nocturna, este paso validará cualquier tipo de intervención psicosocial que vaya dirigido a personas afecta a esta medida, por tanto esta intervención debe orientarse a partir de las Políticas Institucionales, además debe estar en coordinación con otras dimensiones del trabajo Institucional, con el propósito de crear un instrumento que permita recoger la experiencia y la creatividad de las diferentes áreas de trabajo.

Con este espacio creado se podrá enfrentar a los usuarios que se encuentren en una etapa de reinserción social, a través de un acompañamiento integral y personalizada.

# SISTEMA DE RECEPCIÓN COPIAS DE SENTENCIAS



## PROPUESTA

### INTRODUCCION

Un momento trascendental en la Historia de las Instituciones Públicas de nuestra Patria, hoy damos el primer paso en la tarea de reformar estructuralmente nuestro sistema de Justicia. Hoy se promulga la Reforma Constitucional que crea el Ministerio Público, siendo esta reforma la más importante de la administración de Justicia y el conjunto del estado en lo que va corrido del siglo.

Esta transformación mayor, no basta para establecer un sistema de administración de Justicia oportuno, imparcial, independiente, transparente y confiable como exige con fuerza la ciudadanía.

Los gobiernos de la concertación, desde comienzo de su gestión tenían claro que se necesitaba un cambio global en esta área, y lo impulsó con una serie de iniciativas vitales; sin embargo la consolidación del sistema político, llevó a plantear nuevas estrategias de gestión en el sistema justicia, el crecimiento con equidad y la internalización de la economía, podrían derrumbarse, con las consecuencias que ello implicaría. Por este motivo antes señalando; y bajo la dirección de la Ministra María Soledad Alvear, el gobierno emprendió lo que se ha llamado la **Gran Reforma de Justicia Chilena**, lo que significa poner a tono todas las instituciones del sector con el desarrollo del país. Se partió de la base de la administración de Justicia; con el complejo de partes estrechamente interrelacionadas que debe tener un perfeccionamiento sistémico y diferenciado, que implica mejor bienestar para la gente, que vaya de la mano con nuestro sistema Social y Político. Se ha puesto énfasis en:

- a. Avanzar hacia un nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, que permita la existencia de un debido proceso.
- b. Maximizar la oferta de asistencia jurídica gratuita, de modo que la justicia este cerca de la gente.
- c. Establecer una nueva Política Penitenciaria, con posibilidades ciertas de rehabilitación y reinserción social.
- d. Modernizar la legislación familiar y de menores.
- e. Desarrollar iniciativas que favorezcan a niños y adolescentes.
- f. Mejorar los procedimientos judiciales.
- g. Crear la condiciones para que los servicios dependientes mejoren la atención de los usuarios.

Existe una convicción para concretar estos propósitos, lo cual requiere una política de estado y un esfuerzo común de la sociedad.

La Gran Reforma de Justicia busca poner a tono a todas las instituciones del sector con el desarrollo que el país experimenta en lo político, económico, tecnológico, cultural y social; de modo de contar con el marco adecuado para ofrecer una mejor calidad de vida para todos los Chilenos. Con una estrecha relación con la reforma, procesal penal, se lleva a cabo una nueva política penitenciaria, que propicia y orienta la ejecución de una serie de acciones tendientes a ofrecer posibilidades de rehabilitación y reinserción social a las personas que están o van a estar privadas de libertad, beneficiando socialmente a un sector de la población mayoritariamente en los niveles de marginalidad social.

Para el desarrollo de esta nueva política penitenciaria se ha dispuesto que Gendarmería de Chile, que es el organismo de supervigilar el

cumplimiento de las penas, ejecute planes de acción tendientes a lograr los siguientes objetivos.

- a. Mejorar las condiciones de vida de la población reclusa y generar posibilidades reales de reinserción social.
- b. Enfatizar el trabajo con personas que cumplen cadena en el Sistema de Medidas Alternativas (Medio Libre) de modo de producir su reinserción laboral.
- c. Lograr una participación creciente del sector privado en el sistema penitenciario, en el ámbito de la capacitación y el trabajo.

### **Organización del Sistema:**

#### **Reclusión Nocturna:**

La organización del sistema de Medidas Alternativas está establecida en la Ley N° 18216 y su Reglamento, Decreto Supremo de Justicia N° 1120 de 1998. La Reclusión Nocturna, en la Resolución N° 317 del 14 de febrero de 1986, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

Estructura del Sistema.

Resolutiva: Radica y se cumple por los tribunales de Justicia. El Tribunal, al decretar las medidas, establece respecto de cada una de ellas las condiciones generales de su cumplimiento.

Es la instancia encargada de mantener informada a través de su vinculación con el nivel ejecutivo, de la evaluación de los usuarios afectos a la medida y constituye el nivel que resuelve el término de las mismas. La institución a cargo son los Tribunales del Crimen.

Fiscalización: La fiscalización de las medidas y, en general del funcionamiento del sistema, está encargada al Ministerio de Justicia, a través de la División de Defensa Social, la que puede, en el ejercicio de su cometido, “efectuar visitas y controles que estime pertinente” (art. N° 36 del Reglamento de la Ley N° 18216).

Ejecutiva: La ejecución del sistema esta encomendada a Gendarmería de Chile, Servicio que de acuerdo a su ley Orgánica-Decreto Ley N° 2859 de 1979- Consagra dentro de sus funciones la de “asistir en el Medio Libre a las personas que acceden al mismo por encontrarse cumpliendo condenas o por otra causa legal, en condiciones que señalen los reglamentos”.

Las condiciones generales para el cumplimiento de la medida de Reclusión Nocturna, son las siguientes:

Control: El Tribunal dictaminará que el beneficiado se presente en el Centro de Reinserción Social (CRS) correspondiente, a las 22.000 horas del día siguiente a la notificación de la sentencia, y continúe presentándose en el establecimiento especial dependiente del dicho CRS, todos los días a la misma hora, debiendo permanecer allí hasta las 6.00 horas del día siguiente.

Cumpliendo Normas: En caso de quebrantamiento grave o reiterado de la Reclusión Nocturna y sin causa justa, el Tribunal de oficio a petición de

Gendarmería de Chile, procederá a revocar la medida, disponiendo la ejecución de la pena privativa o restrictiva de libertad por el lapso no cumplido.

Resarcir los daños causados por el delito: Los condenados a Reclusión Nocturna deberán satisfacer la indemnización civil, costas y multas impuestas por la sentencia. Sin embargo, el Tribunal, en caso de impedimento justificado, podrá prescindir de estas exigencias, sin perjuicio de que se persigan en conformidad a las reglas generales.

### **Organización de la Parte ejecutiva del sistema:**

La ejecución de las Medidas Alternativas a la Reclusión han sido entregada a Gendarmería de Chile, a través de su instancia técnica, en coordinación con la autoridad regional respectiva.

Al interior de Gendarmería se distinguen tres niveles: uno normativo nacional, radicado en el Departamento de Tratamiento en el Medio Libre, dependiente de la Subdirección Técnica; uno Coordinador Regional; y un operativo local, de acuerdo al siguiente Diagrama:

<b>NIVELES DE DECISION EN GENDARMERIA DE CHILE</b>	
Normativa Nacional	Departamento de Tratamiento en el Medio libre
Coordinación Regional	Centros de Reinserción Social de capitales regionales/Dirección Regional de Gendarmería.
Operativo Local	Centros de Reinserción Social (CRS), Establecimientos de Gendarmería independientes de las Unidades Penitenciarias y Consejos Técnicos.

### **Funciones del Nivel Normativo Nacional:**

El Departamento de Tratamiento en el Medio Libre, creado en el año 1979, como responsable dentro de Gendarmería del Nivel Normativo Nacional, tiene las siguientes funciones, en relación a las Medidas de Remisión Condicional de la Pena (RCP) y de la Reclusión Nocturna (RN):

- Supervisar el cumplimiento y el uso adecuado del Manual de Procedimientos Técnicos Administrativos de esta medida (Normas Técnicas), evaluando periódicamente su aplicación, en coordinación con la autoridad regional.
- Evaluar periódicamente el funcionamiento de las medidas y proponer el perfeccionamiento de las Normas Técnicas de acuerdo a la experiencia acumulada.
- Evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas por los Tribunales.
- Diseñar un sistema de detección de necesidades de asistencia de los beneficiados con las medidas.
- Estudiar y celebrar convenios con instituciones de la comunidad tendientes a brindar asistencia a los beneficiados.
- Impartir instrucciones y promover la capacitación y perfeccionamiento del personal a cargo de la aplicación de las medidas.
- Efectuar visitas de supervisión del funcionamiento técnico y acciones de apoyo administrativo a los Centros de Reinserción Social (CRS) y al Nivel de Coordinación Regional.
- Informar periódicamente al Ministerio de Justicia sobre volúmenes de población en las medidas de Remisión Condicional de la Pena (RCP) y Reclusión Nocturna (RN).

## **Funciones del Nivel Coordinación Regional.**

La tarea de realizar la Coordinación Regional del Sistema de Medidas Alternativas a la Reclusión en Gendarmería, en la práctica es ejercida por los Centros de Reinserción Social que están ubicados en las ciudades capitales regionales. Estos CRS dependen en el aspecto técnico del Departamento de Tratamiento en el Medio Libre, y en lo administrativo, de la Dirección Regional de Gendarmería. Están encargados de la coordinación permanente con los niveles normativos nacional y operativo local.

De acuerdo a las Normas Técnicas definidas para el sistema, en relación a la Remisión Condicional de la Pena (RCP) y la Reclusión Nocturna (RN), a este nivel le corresponden las siguientes funciones:

- Organizar y coordinar la implementación de los sistemas en la Región
- Supervisar el funcionamiento técnico y las acciones de apoyo administrativo a las medidas en la Región
- Resguardar que en la Región se efectuó el control del cumplimiento de las condiciones impuestas por el Tribunal.
- Supervisar los planes elaborados por el Departamento de Tratamiento en el medio Libre
- Elaborar informes periódicos acerca de la evaluación e las Medidas Alternativas.
- Estudiar, evaluar y jerarquizar convenios específicos propuestos por el nivel local para el desarrollo de acciones de asistencia y apoyar el desarrollo de los mismos, una vez aprobados por los niveles correspondientes.
- Reunir y mantener información estadísticas actualizada de la Región , en relación a ambos sistemas alternativos.

- Mantener información relativa al personal de la región, así como de las necesidades de formación y capacitación de este, y de las necesidades de recursos humanos de acuerdo a la demanda existente, manteniendo informados a la superioridad de la Institución y al Ministerio de Justicia.

### **Funciones del Nivel Operativo Local.:**

Este nivel está conformado por los Centros de Reinserción Social (CRS: ex secciones de Tratamiento en el Medio libre), establecimientos de Gendarmería de Chile independientes de las Unidades Penitenciarias y por los Consejos Técnicos.

Ambas organizaciones cumplen funciones diferentes a nivel regional, las que se diferencian, además, según las medidas alternativas que atienden. Por ello, se consideran primero las funciones de los Centros de Reinserción Social (CRS) y luego las del Consejo Técnico.

### **Funciones de los Centros de Reinserción Social.**

Con respecto a la Remisión Condicional de la pena (RCP) y la Reclusión Nocturna (RN), las funciones de los CRS son:

- Realizar el control administrativo y de las condiciones impuestas por el Tribunal a los beneficiados con las medidas.
- Brindar asistencia y orientación a los beneficiados.
- Mantener coordinación permanente y estrecha con el establecimiento donde se lleve a efecto la Reclusión Nocturna y asesorar al jefe del establecimiento en las materias que sean atinentes.

- Recibir la documentación de los Tribunales de todo quebrantamiento de las medidas, grave o reiterado, sin causa que se justifique.
- Calificar las solicitudes de traslados.
- Evaluar las justificaciones de las faltas cometidas.
- Informar al Nivel Regional o Nacional, según corresponda, de la evolución y evaluación de las medidas y proponer las modificaciones que correspondan.
- Realizar actividades tendientes a obtener el apoyo de los organismos e instituciones de la comunidad.
- Informar a los beneficiados, a su ingreso de la medida, acerca de sus deberes y obligaciones durante el período de observación.
- Mantener permanentemente actualizados los archivos y registros relativos a la información sobre los beneficiados. Certificar el cumplimiento satisfactorio o insatisfactorio de las medidas.

## **CONDICIONES PARA EL INGRESO A LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA RECLUSIÓN**

Para el caso de la reclusión Nocturna (RN), al igual que el beneficio mencionado más arriba, la pena privativa o restrictiva de libertad que imponga la sentencia condenatoria no debe exceder los tres años. El reo puede no haber sido condenado por crimen o simple delito o haberlo sido una pena privativa o restrictiva de libertad que no sobrepase dos años. Igualmente se requiere que los antecedentes personales del reo, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito, permitan presumir que la medida de RN lo disuadirá de cometer nuevos delitos.

## PROPOSICION

Los Usuarios afectos a la Medida Alternativa de Reclusión Nocturna desde que se creo la ley, no han podido darle una solución definitiva respecto a los usuarios que cumplen este tipo de condena, ya que hace muchos años el trato que reciben estas personas del punto de vista asistencia y segregación es indigno, por que Gendarmería no cuenta con recintos especiales para albergarlos.

Los beneficiarios condenados jamas han cumplido su pena en un establecimiento especial como lo señala la Ley; si bien es cierto el promedio histórico indica que el 67% de los usuarios condenados a esta medida a cumplido su pena en Centros de Cumplimiento Penitenciarios o en Centros de Detención Preventiva (unidades penales tradicionales) y el 33% se encuentra cumpliendo en Centro Abierto; de los cuales no cumplen con la normativa legal existente; ya que estos albergan además a internos con Beneficios Salida Controlada al Medio Libre; internos que pueden tener un largo historial prontuarial, su índice criminologico es alto y representan peligro para los usuarios condenados a Reclusión Nocturna.

Además de estos internos de Salida Diaria, también se reciben internos de las mismas características pero con otro tipo de beneficios; como Salidas Dominical; estos internos realizan función de mozo al interior del Centro Abierto, lo que representa un mayor riesgo para los usuarios, estos transitan todo el día por el establecimiento, satisfaciendo las diferentes necesidades domesticas requeridas por la Unidad, hasta dar cumpliendo la condena; como por ejemplo hacer aseo, atender casino y mantener la unidades entre otras obligaciones.

Por lo antes señalado y la información recabada en los diferentes planteamientos de este documento, es que impera la necesidad de que la autoridad tome conciencia del daño que esta causando a este tipo de población penal, y proceda de una vez a tomar la decisión de construir establecimientos especiales para que las personas condenadas a este tipo de penas; puedan cumplir en forma normal su condena, y no existan motivos para que puedan cometer faltas y quebrantar las normas existentes; ya que se ha comprobado en terreno que todas las faltas y quebrantamientos se deben a la contaminación por no existir segmentación.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, dentro de las tres medidas contempladas en el sistema de penas sustitutivas de reclusión, la que presenta mayores dificultades en su aplicación es la Reclusión Nocturna, ya que en ella se verifica la mas alta tasa de reincidencia legal, especialmente entre los condenados por manejo en estado de ebriedad.

Su extensión no es recomendable, como tampoco lo es la incorporación al sistema de otras formas de reclusión, como ejemplo reclusión de fin de semana, sin antes solucionar algunos aspectos básicos.

- a. Que los lugares de cumplimiento de esta sanción deben ser independientes a los recintos carcelarios.
- b. En el caso de los delitos por manejo en estado de ebriedad, debería pensarse en alguna medida terapéutica, que permita abordar el problema que origina recurrentemente la comisión del delito.
- c. Los usuarios condenados de juzgados de policía local deberían tener otro tipo de sanción, como por ejemplo hacer un trabajo comunitario.

Hago presente que lo antes señalado, es una parte del problema que debe asumir Gendarmería de Chile; respecto al cumplimiento de condena de los Beneficiarios con la Medida de Reclusión Nocturna; ya que en la actualidad se ha podido comprobar que desde que se creó esta Ley, en el transcurso de todos los años ha ido creciendo anualmente aproximadamente en un 10% en nivel de condenados por esta medida.

En la actualidad no se visualiza un proyecto a futuro, respecto de las medidas que tomara Gendarmería para enfrentar los casos a futuros que seguramente serán mucho más que los años anteriores, debido a la gran reforma de la justicia en Chile, que incluye un nuevo sistema de enjuiciamiento criminal.

Ya que el objetivo del Ministerio Público es lograr un proceso penal eficaz, que garantice una adecuada respuesta a quienes han sido víctimas de una conducta delictual, así como el respeto a los derechos del procesado al nivel que hoy exige un moderno estado de derecho.

Por lo tanto no se ha tomado en cuenta el nivel de hacinamiento que presentara esta población cuando empiece a funcionar en un 100% la reforma; lo que implicara que los usuarios sigan cumpliendo su condena en cárceles tradicionales.

**A N E X O S**

## **METODOLOGIA UTILIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA MEMORIA**

- Se desarrolló el tema en base a la recolección de la información existente, de la que se efectuó un análisis descriptivo, crítico y comparativo, teniendo presente el funcionamiento y resultados de la aplicación de la norma en estudio.
  
- La hipótesis consistió en que existiría una vinculación directa entre el delito cometido con algunas características personales que afectan al sujeto, tal es el caso en los delitos de manejo en estado de ebriedad y el consumo inmoderado de alcohol.
  
- Se efectuó un estudio descriptivo- exploratorio de la población afecta a la medida alternativa de reclusión nocturna, que cumple con esta pena en el Centro Abierto Manuel Rodríguez, ubicado en la ciudad de Santiago. Se eligió una muestra al azar de la población referida, a la que se aplicó una encuesta social, que permitió efectuar un análisis cuantitativo de la información recopilada.
  
- Durante el último semestre de 1999, se desarrolló la memoria en base a la información existente, tanto teórica como de los resultados de la aplicación de la medida alternativa en referencia. En el mes de julio se elaboró el instrumento de medición y se establecieron los criterios para elegir la muestra a estudiar. La aplicación de la encuesta se realizó en el transcurso del mes de septiembre; en el mes de octubre, se procesó la información obtenida y se hicieron los análisis correspondientes. Finalmente, desde Marzo a Julio del año en curso, se dio término a la memoria, entregándola al profesor guía para su revisión y evaluación.

Estudio de los efectos a nivel de beneficiario de la aplicación de la medida de Reclusión Nocturna

## CUESTIONARIO

### I.-Identificación del establecimiento Penal:

1. -Unidad Penal: \_\_\_\_\_
2. -Región: \_\_\_\_\_
3. -Ciudad: \_\_\_\_\_

### II.-Identificación del beneficiario:

4. -Nombre :

---

5. -Sexo :
1. - Hombre
  2. - Mujer

6. -Fecha de Nacimiento

7. -Estado Civil

1. - Soltero
2. - Casado
3. - Viudo
4. - Separado de hecho o anulado00
5. - Conviviente
6. - No responde

8. - Comuna \_\_\_\_\_

9. - Aspectos educacionales

9.1 Ultimo año cursado ( aprobado): \_\_\_\_\_

9.2 Nivel educacional:

1. - Sin instrucción
2. - Básica
3. -Media H.C.
4. -Media T.P
5. -Superior

**III.- Aspectos Legales**

10. -Delito

11. -Participación en el delito:

1. -Autor
2. -Complice
3. -Encubridor

12. -Fecha de inicio condena : Año..... Mes..... día.....

13. -fecha de término de condena: Año..... Mes..... día.....

14. -Reincidencia:

1. - Sí
2. -No

15. -Condenas anteriores: N° .....

16. -Delitos anteriores:

17- Condena:

año..... mes..... Día.....

año..... mes..... Día.....

18. -Causal de egreso de condena anterior: 1. - Cumplimiento  
2. - Revocación  
3. - Otra

19. - Detención preventiva:

1. - Sí
2. - No
3. - Tiempo

20. - Señale el N° de ocasiones en que ha solicitado autorización al Tribunal para suspender el cumplimiento de la medida de Reclusión Nocturna, por enfermedad u otras causas.

21.1 N° de veces que ha solicitado suspensión del beneficio \_\_\_\_\_

21.2 Justificación de la causal

1. Salud : \_\_\_\_\_
2. Laboral: \_\_\_\_\_
3. Familiar: \_\_\_\_\_
4. Otra \_\_\_\_\_

21.3 Resultado

1. Positivo
2. Negativo

Con justificación	Resultado
<b>TOTAL</b>	

#### **IV.- Aspectos Sociales:**

A.- Aspectos familiares:

22. - Con quién vivía usted antes de ingresar a la medida de reclusión nocturna

1. - Es soltero y vive con su familia de origen ( papá, mamá, hermanos)

2. - Vive solo

3. - Con amistades

4. - Con su pareja ( cónyuge o conviviente)

5. - Con su pareja e hijos

6. - Con su pareja, hijos y familiares

7. - Otra situación, especifique

8. - NS/ NR

23- Con quien vive Usted actualmente:

1. - Es soltero y vive con su familia de origen ( papá, mamá, hermanos)

2. - Vive solo

3. - Con amistades

4. - Con su pareja ( cónyuge o conviviente)

5. - Con su pareja e hijos

6. - Con su pareja, hijos y familiares

7. - Otra situación, especifique

8. - NS/ NR

Registrar la posibilidad del cambio:

\_\_\_\_\_

( encuestador)

24. -Indique los motivos del cambio

-----  
-----  
-----

25. - Cómo cree Ud., que era la situación económica familiar ANTES de la condena

1. - Igual que hoy

2. -mejor que ayer

3. - Peor que hoy

26. - Indique los motivos del cambio:

---

---

---

27. - monto de su ingreso mensual ANTES de la condena

- 1. - menos de \$ 80.000
- 2. - \$ 81.000 a 160.000
- 3. - \$ 161.000 a 241.000
- 4. - \$ 242.000 a 322.000
- 5. - \$ 323.000 a 403.000
- 6. - más de \$ 404.000

28. - Monto de su ingreso familiar ACTUAL

- 1. - menos de \$ 80.000
- 2. - \$ 81.000 a 160.000
- 3. - \$ 161.000 a 241.000
- 4. - \$ 242.000 a 322.000
- 5. - \$ 323.000 a 403.000
- 6. - más de \$ 404.000

29. - Indique los motivos del cambio:

---

---

---

---

---

30. - Señale los principales problemas que afectaban al grupo familiar antes de la condena

---

---

31. - Señale los principales problemas que se han ocasionado en su grupo familiar con el cumplimiento de su condena.

-----  
-----  
-----

32. - Indique los motivos del cambio:

- 1. -Pareja: .....
- 2. - Hjos.....
- 3. -Padres .....
- 4. -Otros parientes.....

**V.- Antecedentes Laborales Previos al Ingreso:**

33. - En que situación laboral se encontraba usted antes de ingresar a Reclusión Nocturna.

- 1. - Trabajando
- 2. - Cesante ( **pasar punto 39**)
- 3. - En búsqueda de trabajo por primera vez
- 4. - Estudiando
- 5. - Otra situación, especificar

34. - Situación ocupacional:

- 1. - Trabajaba en forma dependiente
- 2. -Trabajaba por cuenta propia
- 3. - Trabajaba como familiar no remunerado
- 4. - Trabajaba en forma dependiente e independiente a la vez
- 5. - Otras situaciones, especificar

35. - Oficio o actividad laboral en que trabajaba

---

---

---

36. -Situación contractual en el caso de haber trabajado en forma dependiente

- 1. - Con contrato
- 2. - Sin contrato
- 3. - A Trato
- 4. - Otra situación

37. - Remuneración líquida mensual que obtenía:

.....

38. - Señale el tiempo que se encontraba cesante.

.....

39. - Señale la razón de la cesantía

---

---

---

**VI.- Antecedentes Laborales actuales**

40. - Cúal es su situación laboral actual

- 1. - Trabajando
- 2. - Cesante
- 3. - En búsqueda de trabajo por primera vez
- 4. - Estudiando
- 5. - Otra situación, especificar

41. - Cúal es el oficio que desempeña actualmente.

---

---

42. - En que situación ocupacional se encuentra actualmente

1. - Trabaja en forma dependiente con contrato
2. - Trabaja en forma dependiente sin contrato
3. - Trabaja en forma independiente de manera formal
4. - Trabaja en forma independiente de manera informal

**VII.- Aspectos Psicosociales**

43- Presentaba algún problema de salud al ingreso de la medida de R. N.

1. -Sí
2. -No
3. - N/ R

44- Actualmente presenta algún problema de salud

1. - Sí
2. - No
3. - N/R

45. - Podría indicar cuál es el problema de salud que lo afecta

-----  
-----  
-----

46. - En relación al consumo de alcohol, cual es la frecuencia que usted ingiere

1. - Muy lejano ( 2 a 3 veces al año)
2. - Hasta una borrachera en el mes o 12 en el año
3. - Más de una embriaguez al mes o más de 12 en el año
4. - Los fines de semana un poco, sin llegar a emborracharse

47. - Que motivaciones tiene para beber alcohol

1. - No sabe, no responde
2. - No bebe alcohol
3. - No bebe alcohol, porque siguió tratamiento

-----  
-----  
-----

48-. - Tiene influencia en la comisión del delito el consumo de alcohol.

- 1. - Sí
- 2. - No
- 3. - N/ R

49- Cómo influye el consumo del alcohol en la comisión del delito.

-----  
-----  
-----

50. - En relación a las drogas, usted ha consumido o consume algún tipo de drogas

- 1. - Sí
- 2. - No
- 3. - NS/ NR

51. - Qué motivaciones tiene (o tuvo) para consumir drogas.

-----  
-----  
-----

52- Cómo influye el consumo de drogas en la comisión del delito.

-----  
-----  
-----

53. - Se ha sometido a algún tratamiento para dejar el consumo de drogas

-----

54. - Qué actitud ha tenido su familia:

- 1. - Apoyo
- 2. - Indiferencia
- 3. - Rechazo
- 4. - Otro

55. - Cuando lo notificaron de la medida de reclusión nocturna, cómo se imaginaba el cumplimiento de la pena.

---

---

---

56. - Señale los aspectos que le impactaron emocionalmente

---

---

---

---

57. - Cómo le han afectado estos aspectos en su vida personal.

---

---

---

58. - Cómo ha enfrentado estas dificultades

---

---

---

---

59. - Ha notado si estas dificultades se han manifestado en el algún síntoma:

---

---

---

---

---

60. - Cómo ha influido en su grupo familiar el hecho de contar con menor tiempo para dedicárselo a ellos:

---

---

---

61. - Qué es lo que más le angustia de lo anterior

---

---

62. - En su relación de pareja, qué es lo que más se ha resentido.

---

---

---

63. - En cuanto a su relación con las demás personas, cómo se siente frente a ellos

---

---

---

64. - Relate brevemente cuál es su quehacer desde que ingresa al establecimiento hasta que egresa.

---

---

---

---

---

65. -Relate cual es su quehacer en un día común y corriente.

---

---

66. - Después de haber vivido esta experiencia en reclusión nocturna, cuál es su opinión

---

---

---

---

67. - Al término de su condena, qué planes ha considerado para futuro

---

## ENCUESTA PARA DETERMINAR CONDICIONES EN QUE SE CUMPLE LA MEDIDA DE RECLUSIÓN NOCTURNA

### IDENTIFICACION DEL CUESTIONARIO

Folio : \_\_\_\_\_( uso interno)

Establecimiento  
Penitenciario \_\_\_\_\_

Tipo de Establecimiento: 1. - CCP o CDP ( \_\_\_\_\_ )  
2. - Centro Abierto  
3. - CRS  
4. - Otro Tipo

Región: \_\_\_\_\_

Nombre del responsable de la información:  
\_\_\_\_\_

Número telefónico del contacto: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción del cuestionario: \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_

Fecha en que se remite el cuestionario: \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_

### DESARROLLO

#### MAGNITUDES DE POBLACION

En primer lugar, interesa conocer algunas magnitudes de la población que se encuentra afecta a la medida.

1. Población en la medida al 30 de septiembre de 1998:

Hombres:                      Mujeres:                      Total:

\_\_\_\_\_

2. Poblaciones durante el presente año: considere los meses de enero a julio de 1998,

¿ Cuántas personas debieron presentarse y cuántas no lo hicieron?

Mes	N ° de personas afectas a la medida			N ° de personas que no se presentaron		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
<b>Enero</b>						
<b>Febrero</b>						
<b>Marzo</b>						
<b>Abril</b>						
<b>Mayo</b>						
<b>Junio</b>						
<b>Julio</b>						

3. Indique, para la última semana: ¿ cuántas personas debieron presentarse y cuántas no lo hicieron? :

Día	N ° de personas afectas a la medida			N ° de personas que no se presentaron		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
<b>Lunes</b>						
<b>Martes</b>						
<b>Miércoles</b>						
<b>Jueves</b>						
<b>Viernes</b>						
<b>Sábado</b>						
<b>Domingo</b>						

4. Principales causales de ausentismo declaradas por la población ( indique las tres principales)

4.1 \_\_\_\_\_

4.2 \_\_\_\_\_

4.3 \_\_\_\_\_

5. Respecto a las ausencias justificadas (suspensión del beneficio, artículo 10 Ley N° 18.216) por el Tribunal en el mes de agosto de 1998, indique:

5.1 Del total de población y ausencias justificadas

N ° total de personas en la medida durante el mes de agosto de 1998. \_\_\_\_\_

N ° total de personas que justificaron ausencias  
\_\_\_\_\_

N ° total de justificaciones presentadas  
\_\_\_\_\_

5.2 De las causales justificatorias de ausencia:

Causales justificadas( por escrito) Tribunal:	N ° de personas que la presentaron durante el mes.
a. Enfermedad _____	_____
b. Tipo de Trabajo _____	_____
c. Otras causas ( especificar) _____	_____

6. En su opinión, ¿ Cuáles son los principales problemas que se han producido durante el presente año respecto a la magnitud de la población atendida y a su cumplimiento de la medida?

---

---

**II.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL**

**II.A DEL INGRESO**

7. Describa con la mayor precisión, ¿ cómo se realiza el ingreso ( por primera vez) de una persona a la cual se le ha otorgado la medida de Reclusión Nocturna?

---

---

---

---

8. - Documentos que se exige: .

---

---

---

---

---

9. - Respecto de los registros que se llenan ( adjunte una fotocopia de cada uno a modo de ejemplo):

a. Libro de ingreso Sí\_\_\_\_\_ No

\_\_\_\_\_

b. Libro de Reclusión Nocturna Sí\_\_\_\_\_ No

\_\_\_\_\_ ( control nocturno)

c. Otro (s) ( indicar) \_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

d. \_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

10. Respecto a la información que se le entrega al usuario sobre la medida

10.1 Medio en que se transmite:

a. Verbal Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

b. Escrita en un instructivo tipo carta ( adjuntar )  
Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

d. Escrita en una cartilla ( adjuntar )  
Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

d. Otro medio ( indicar ) \_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

10.2 Contenidos esenciales de la información transmitida:

---

---

---

---

## II. B CONTROL NOCTURNO

¿11? ¿ Quién (es) efectúa (n) el control dentro del establecimiento penitenciario?

11.1 N ° total de funcionarios que realizan el control: \_\_\_\_\_

11.2 Descripción de funciones y encargados:

Función de control con Relación a Reclusión Nocturna	Función del establecimiento	Grado
a. _____	_____	_____
b. _____	_____	_____
c. _____	_____	_____
d. _____	_____	_____
e. _____	_____	_____

12. En el establecimiento, ¿ coexisten poblaciones en Reclusión Nocturna y Salida Diaria?

1. Sí
2. No

13. ¿ Existen horarios diferenciados para la población con Salida Diaria respecto a Reclusión Nocturna?

1. Sí
2. No

14. ¿ Cuáles son los horarios para cada población?

Tipo de población	Horario de entrada	Horario de Salida
Reclusión Nocturna		
Salida Diaria		

15. En su opinión, ¿ cuáles son los principales problemas que se han producido durante el presente año con relación a los procedimientos de control de la población?

## SECTOR DONDE PERNOCTA LA POBLACION AFECTA A RECLUSION NOCTURNA

### III. A SECTOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

16. Por favor describa, con la mayor precisión posible, el sector del establecimiento donde pernocta la población de Reclusión Nocturna.
- 

17. ¿ Cuántas instancias de control debe pasar la población?

N° \_\_\_\_\_

18. Entre estas instancias, ¿ existe comunicación (por radio, citófono, teléfono, etc.)?

1. Sí

2. No

19. Respecto a la segregación física de la población afecta a Reclusión Nocturna:

- 19.1 ¿ La población de Reclusión Nocturna está segregada de la población penal?

1. Sí Razones

\_\_\_\_\_

2. No Razones

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- 19.2 ¿ Está separada de la población con Salida Diaria?

1. Sí Razones

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. No Razones

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- 19.3 ¿ Está segregada internamente por sexo?

1. Sí Razones

\_\_\_\_\_

2. No Razones

19.4 ¿ Esta segregada internamente por otros criterios ( primerizos, adictos al alcohol, etc.,)

1. Sí Razones \_\_\_\_\_
2. No Razones \_\_\_\_\_

### III. B. CONDICIONES FISICAS Y EQUIPAMIENTO

20. La Reclusión Nocturna se cumple en:

20.1 Celdas separadas

1. Sí N ° de personas por pieza \_\_\_\_\_
2. No

20.2 Espacio común

1. Sí N ° de metros cuadrados \_\_\_\_\_
2. No

21. La población de Reclusión Nocturna tiene acceso a:

21.1 Servicios higiénicos

1. Sí ¿ Cuántos? : \_\_\_\_\_
2. No

21.2 Duchas con agua fría

1. Sí ¿ Cuántas? \_\_\_\_\_
2. No

21.3 Duchas con agua caliente

1. Sí ¿ Cuántas? \_\_\_\_\_
2. No

22. El sector donde pernocta la población en Reclusión Nocturna posee:

22.1 Ventilación adecuada

1. Sí ¿ Cuántas ventanas? \_\_\_\_\_
2. No

22.2 Calefacción central

1. Sí
2. No

22.3 Calefacción en las celdas

1. Sí
2. No

23. El equipamiento del sector consiste en:

23.1 Camarotes

1. Sí ¿ Cuántos? \_\_\_\_\_
2. No



26. Entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1998:

26.1 ¿ Cuántas solicitudes de revocación efectuó la Unidad?  
\_\_\_\_\_

26.2 ¿ Cuáles fueron las causales más frecuentes?

Causales:

N:

a. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

b. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

c. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

d. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

26.3 ¿ Cuántas solicitudes re revocación fueron acogidas y cursadas? \_\_\_\_\_

26.4 ¿ En que casos?

Casos :

N:

a. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

b. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

c. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

d. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

27. ¿ Existen otros organismos, además de los Tribunales, con los cuales la Institución se relaciona respecto de la Reclusión Nocturna?

1. Sí

2. No

28. Respecto de estos organismos, si existen, ¿ cuáles son y con qué fin se relaciona ¿

Organismos:

Fin de la relación

a. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

b. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

c. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

d. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

29. En su opinión, ¿ Cuáles son los principales problemas que se han producido durante el presente año en cuanto a la relación con los Tribunales y las revocaciones?

---

---

---

---

---

---

30. Observaciones: si desea comentar algún aspecto relacionado con la medida o anexar algún documento relevante al presente cuestionario, por favor, hágalo a continuación:

---

---

---

---

---

---

## Normas Técnicas de Reclusión Nocturna

### Concepto:

La Reclusión Nocturna es un beneficio alternativo que consiste en el encierro en establecimientos especiales, desde las 22 horas de cada día hasta las 6 horas del día siguiente. Esta medida se asigna a personas que pueden ser reincidentes, siempre y cuando estas penas anteriores sumadas no excedan de dos años. La medida presume que por las características del beneficiado este encierro parcial en un establecimiento especial lo disuadirá de cometer nuevos delitos.

### Relación con los Tribunales:

Además de considerar la relación con los tribunales en el marco ya definido para la Remisión Condicional de la Pena en el punto A.2. del presente capítulo, se deben tener presente especialmente para la Reclusión Nocturna, los siguientes aspectos:

- a) En la Reclusión Nocturna, las decisiones, pronunciamiento y otros aspectos más relevantes que afectan al sujeto de la medida, están radicadas exclusivamente en los tribunales. En consecuencia a Gendarmería de Chile le corresponde la realización del control administrativo definido en el texto legal, reglamentario y de normación técnica. En segundo lugar, el establecimiento de una vinculación permanente con el tribunal respectivo, en términos de comunicar toda información sustantiva respecto del desarrollo y cumplimiento de esta medida en forma oportuna y fundamentada, de modo que el tribunal pueda tomar decisiones atinentes.
- b) En la Reclusión Nocturna, la **comunicación fundamentada** con los tribunales, adquiere especial importancia, dado que una comunicación de quebrantamiento y solicitud de revocación que no tiene

como consecuencia la decisión por parte del tribunal de revocar la medida o sancionar al beneficiado de alguna otra forma, repercute directamente en el régimen interno del establecimiento, que se manifiesta a través de:

- Desautorización de las autoridades de Gendarmería de Chile, esto es, que los funcionarios deterioran su imagen de autoridad frente a esta población y al resto de la población penal, en el caso que la medida funcione dentro de una Unidad Penal.
  
  - Alteración de la disciplina interna del establecimiento.
  
  - Relajamiento creciente en términos de la modalidad de cumplimiento de la medida, es decir reiterar en las faltas ya que no existirían sanciones como consecuencia.
  
  - Aumento de la carga tensional y de trabajo por concepto de conductas inadecuadas al interior del establecimiento penal.
- c) Por las razones anteriores resulta impostergable asegurar una adecuada coordinación con los tribunales en base a la ejecución al menos de las siguientes medidas:
- Registrar toda conducta que constituya una alteración o perturbación del cumplimiento de la medida. Desde su incumplimiento parcial, como incurrir en atrasos en las horas de entrada y salida, hasta la presentación en manifiesto estado de ebriedad y otros.
  
  - Velar por el cumplimiento efectivo de las normas de conducta definidas especialmente para esta población. Estas normas se expondrán más adelante.

Las dos acciones antes señaladas constituyen el requisito básico para una comunicación fundamentada con los tribunales.

Según lo establece el Reglamento serán establecimientos especiales, para estos efectos, los centros o anexos abiertos y las dependencias destinadas a penados beneficiados con Salida Diaria y Dominical.

Lo anterior se entenderá como el cumplimiento de esta medida en los establecimientos o secciones que designe la superioridad de la Institución y que se destinarán para estos efectos.

Cuando la Reclusión Nocturna funciona al interior de un establecimiento penal, el jefe de unidad deberá seleccionar dicha dependencia de acuerdo a los siguientes requisitos básicos:

a) Debe haber una segregación total de esta población respecto del resto, a excepción de los internos que se encuentren gozando de algún beneficio intrapenitenciario como lo son la Salida Dominical y Diaria.

b) No obstante exista una Sección común para la población en Reclusión Nocturna y con Salida Dominical y Diaria, deberá buscarse alguna forma de segregarlos entre sí, ya que se trata de una medida alternativa con un régimen de cumplimiento distinto.

c) En los lugares donde existan importantes volúmenes de población acogida a esta medida, **sobre 20 sujetos** se deberá buscar la forma de **segregarlos físicamente**, de acuerdo a las posibilidades de infraestructura del lugar, considerando uno o más de los criterios que a continuación se exponen.

- Segregar a los sujetos alcohólicos de los que no lo son.
- Separar a reincidentes de no reincidentes.
- Establecer grupos de acuerdo a variables como: edad, tipo de delito, duración del período de control, actividad, etc.

Esta segregación tiene por objeto favorecer una convivencia armónica al mismo tiempo que disminuir las posibilidades de aprendizaje de conductas inadecuadas.

Por cierto, la política de la Institución a mediano y largo plazo, respecto del lugar de funcionamiento es poder contar con un

diseño carcelario, que posibilite la independencia física de estos lugares a objeto de ser concordante con el espíritu de estas medidas.

Por cierto, los beneficiados con Reclusión Nocturna de sexo femenino deberán cumplir la medida en los C.P.F. o Secciones Especiales cuando éstos no existan.

Coordinación entre el Centro de Reinserción Social y el Establecimiento Penal en que funcione la Reclusión Nocturna.

Al respecto se pueden distinguir dos situaciones: cuando en la localidad existe C.R.S., cuando no existe en la localidad, pero si funciona el Nivel Coordinador Regional.

En el primer caso la coordinación que deberá establecerse entre la Unidad y el C.R.S. se expresa a través de las siguientes materias:

a) Reunión mensual de coordinación entre el Jefe de Unidad y el Jefe del Centro de Reinserción Social en la que se considerarán las siguientes materias:

- Evaluación de la relación con los tribunales y proposiciones de solución.

- Evaluación del cumplimiento de las normas de conducta de la población en Reclusión, Nocturna, problemas y alternativas de solución.

- Posibles programas de asistencia.

- Evaluación del desempeño funcionario del personal que participa en el control de cumplimiento de esta medida y detección de necesidades de formación y capacitación al respecto.

- Problemas generales y específicos del procedimiento de control y proposiciones de solución.

- Evaluación del lugar de funcionamiento de la medida y de la segregación al interior del establecimiento.

- b) Envío de información estadística periódica al Centro de Reinserción Social, en cuanto a existencia de población al último día del mes, ingresos mensuales y egresos por causa que lo motiva durante el mes (ver anexo N° 3.7).
- c) Entrega, por parte del Centro de Reinserción Social a la Unidad, de la Cartilla del beneficiado con Reclusión Nocturna en número suficiente de acuerdo al volumen de ingreso a la medida. De igual forma, cuando sea necesario se podrá distribuir otro material de tipo técnico.
- d) La Unidad informará al Centro de Reinserción Social mensualmente de los quebrantamientos registrados en el libro respectivo. Esta información se elaborará en base a un recuento en que se indique nombre de los sujetos, falta cometida y fecha.

En el segundo caso, cuando no hay C.R.S. en la localidad, pero existe un Nivel Coordinador Regional, la coordinación consistirá en las materias señaladas.

En lo que se refiere a la letra a) de la coordinación no se efectuara una reunión mensual, sino que estas materias se deberán comunicar por escrito, sin perjuicio que el Nivel Nacional de acuerdo a programas de supervisión en terreno, efectúe visitas periódicas con tal propósito.

### **Procedimiento de Ingreso.**

El procedimiento de ingreso a la Reclusión Nocturna comprende una serie de actividades que se detallan a continuación:

Copia de sentencia:

- a) Recepción: la recepción de las copias de sentencia relativas a las personas beneficiadas con Reclusión Nocturna se efectuará en los establecimientos especiales que haya designado la superioridad de la Institución para el cumplimiento de esta medida.

las sentencias se recepcionarán en cada uno de los establecimientos que corresponda por las vías o conductos oficiales (estafeta, agregado y/o correspondencia ordinaria).

Las unidades **sólo recepcionarán conformes** las sentencias **debidamente ejecutoriadas y certificadas** en cuanto a la fecha de notificación de la misma al condenado.

Si se ha condenado también al pago de multas, costas o indemnización civil, junto a la ejecutoriedad deberá constar la certificación clara y precisa de si éstas han sido canceladas.

Verificados estos atributos, en caso de ausencia de alguno de ellos deberá oficiarse al tribunal respectivo con el objeto que se proceda a su aclaración.

b) Archivo.

Las copias de sentencia que se hayan recepcionado conforme, se mantendrán en un archivo pendiente hasta la presentación del sujeto.

Para efectos del control de presentación del beneficiado, según conste en la notificación de dicha sentencia, el funcionario encargado **deberá semanalmente** comprobar cuantos sujetos se han presentado efectivamente. Para los sujetos que no se hayan presentado en el plazo fijado por el tribunal o a las 22 horas del día siguiente de su notificación, se procederá a Informar esta situación al tribunal, solicitando la revocación del beneficio.

Una vez presentado el sujeto, la copia de sentencia se archiva. A esta copia de sentencia se irá anexando toda documentación que se obtenga durante el período de control del beneficiado, conformando este conjunto de documentos el Expediente Individual.

El archivo de copias de sentencia deberá tener una subdivisión para las que correspondan a sujetos que **se encuentran vigentes** y otra para **los no vigentes**, es decir,

sujetos que hayan egresado de la medida por cualquiera de las causas que se consideran. De tal forma, mensualmente se debe actualizar el archivo de acuerdo a los egresos que se hayan producido en el mes.

### **Presentación del Beneficiado.**

La presentación del beneficiado es una condición básica dentro del procedimiento de ingreso y se concreta, a través de la concurrencia física del sujeto a la unidad correspondiente. Esta presentación debe realizarse a las 22 horas del día siguiente a la notificación de la sentencia.

El beneficiado deberá presentarse con un documento otorgado por el tribunal que acredite su condición de beneficiado con la medida de Reclusión Nocturna y así dar inicio al llenado de los registros de información correspondientes al ingreso (ver anexo N° 3). El plazo máximo que tendrá el beneficiado para lo antes descrito será hasta las 22 horas del día siguiente a la notificación de la sentencia.

### **Rutina de Ingreso.**

La rutina de ingreso del beneficiado con Reclusión Nocturna se compone de una serie de actividades:

- a) Identificación del beneficiado mediante el documento ya descrito y presentación de su respectiva cédula de Identidad.
- b) Apertura de un folio en el Libro de Ingreso a Reclusión Nocturna (ver anexo N° 3.8).
- c) Llenado de los formularios estadísticos definidos para el ingreso (ver anexo N9 3.9).
- d) Entrega de cargo fiscal.
- e) Entrega de la "Cartilla del Beneficiado con Reclusión Nocturna". (Ver anexo 4.2).

Si esta rutina ocurriese antes de las 22 horas se le deberá indicar al beneficiado que debe presentarse a las 22 horas de ese mismo día a objeto de iniciar su cumplimiento.

### **Cumplimiento.**

El cumplimiento es la presentación diaria al establecimiento, a las 22 horas de cada día, donde el beneficiado deberá pernoctar, y permanecerá en este lugar hasta las 6 horas del día siguiente. Cuando circunstancias especiales, lo requieran y a **petición expresa del beneficiado** el jefe del establecimiento podrá autorizar la prolongación de la permanencia en dicho lugar, desde las 18.30 horas hasta las 7.30 horas del día siguiente, por el período que se considere pertinente.

Las circunstancias que den origen a esta solicitud deben guardar relación principalmente con asegurar un adecuado **desempeño** de los roles familiares y sociales, como también puede ser una garantía para aquellas personas que carecen de un grupo familiar y no posean un lugar para permanecer fuera de la jornada de trabajo.

Para calificar las circunstancias que dan origen a la solicitud, el Jefe de Unidad podrá solicitar la colaboración técnica del Centro de Reinserción Social.

### **Rutina diaria de cumplimiento.**

- Todos los días a las 22 horas los beneficiados deberán presentarse adecuadamente, de acuerdo a las normas que se definirán más adelante y deberán estampar su firma en el denominado "Libro de Reclusión Nocturna" (ver anexo N° 3.10) en el cual el funcionario de guardia anotará el nombre y hora de entrada y salida de los beneficiados.

- La rutina diaria contempla una verificación del beneficiado en términos de su identidad, al mismo tiempo que el funcionario encargado deberá constatar la

ausencia de objetos, bienes u otros que estén prohibidos dentro del establecimiento.

- El beneficiado se dirige a su dependencia, donde podrá, si el establecimiento cuenta con los medios, realizar alguna actividad de tipo recreativo dentro del horario que rija para estos efectos dentro de la unidad.

- A las 6 horas del día siguiente el beneficiado, previo orden de su dependencia y aseo personal, se podrá disponer á hacer abandono del establecimiento.

- El funcionario estampa en el libro de Reclusión Nocturna el nombre y hora de salida donde el beneficiado registra su firma.

### **Normas de Conducta.**

Las normas de conducta son un conjunto de disposiciones internas tendientes a asegurar el cumplimiento de la medida en forma adecuada.

Se hace presente que por tratarse de una medida alternativa es necesario definir normas acordes con la naturaleza de la Reclusión Nocturna. Por lo anterior, resulta erróneo aplicar normas de conducta para regímenes cerrados, como lo sería la aplicación del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios en su parte pertinente a conducta, más bien cabría la aplicación de las normas que rigen para Centros Abiertos, por cierto también con algunas reservas.

Considerando lo anterior, a continuación se exponen orientaciones respecto del comportamiento que deben observar los beneficiados con Reclusión Nocturna:

a) Presentarse a las 22 horas de cada día al establecimiento de Gendarmería que le corresponda y permanecer allí hasta las 6 horas del día siguiente.

b) Presentarse al establecimiento en forma adecuada, esto es principalmente sobrio, (sin muestras de haber bebido

alcohol excesivamente), y sin haber ingerido otro tipo de drogas.

c) Respetar a los funcionarios de Gendarmería de Chile.

d) Respetar las Normas que rijan en el establecimiento, por ejemplo el uso de electricidad, uso de los servicios higiénicos, etc.

e) Prohibición estricta de ingresar bebidas alcohólicas y drogas al establecimiento.

En el caso de que un beneficiado por prescripción médica deba ingerir medicamentos durante la noche, estos deberán estar debidamente justificados por el facultativo y se deberá dar cuenta de ello en la guardia.

f) Prohibición absoluta de ingreso al establecimiento de armas de fuego y corto-punzantes.

g) Prohibición de ingresar especies de valor al establecimiento sin la autorización previa del jefe de unidad.

h) Prohibición de ingresar algún bien con el propósito de comercializarlo al interior del establecimiento, se refiere a la venta de artículos a la población que permanece en un régimen cerrado.

i) Prohibición de actuar como nexo entre la población en régimen cerrado y el medio libre, para efectos de mensajes escritos, llamadas telefónicas, entrega de objetos o bienes, etc.

j) No se permitirán los ofrecimientos de servicios, regalos y otras atenciones a los funcionarios.

k) Mantener un comportamiento adecuado con el resto de la población evitando provocar conflictos entre compañeros, procurando siempre relaciones humanas armoniosas, por ejemplo, guardar silencio a una hora prudente para permitir el descanso necesario de los demás.

l) **Mantención de un nivel adecuado de aseo personal.**

m) **Colaborar con el aseo e higiene del establecimiento.**

En el Libro de Reclusión Nocturna se dejará constancia de toda conducta que contravenga las disposiciones ya señaladas.

Estos registros eventualmente constituirán objeto de estudio por parte del jefe del Centro de Reinserción Social a fin de que en casos muy calificados se puedan desarrollar algunas acciones de asistencia, como por ejemplo, frente a casos de alcoholismo, drogadicción, etc.

### **Quebrantamiento y Revocaciones.**

Constituirán quebrantamiento todas las conductas que contravengan las normas anteriormente descritas, más incurrir, si la sentencia así lo dispone, en la no satisfacción de la indemnización civil, costas y multas.

Revocación se considera una resolución del Tribunal frente a la comunicación de un quebrantamiento grave o reiterado y sin causa justificada de la observancia de las conductas que se han descrito. La resolución de Revocación de la medida por parte del tribunal tiene como consecuencia el sometimiento del beneficiado al cumplimiento del resto de la pena inicial, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de dicha medida. También la medida se considerará revocada, por, el sólo ministerio de la Ley, si durante el período de cumplimiento el beneficiado cometiera un nuevo crimen o simple delito.

**- Se considera quebrantamiento grave:**

a) La no presentación del beneficiado sin causa justificada al establecimiento para dar cumplimiento a la medida de Reclusión Nocturna.

b) Portar armas de fuego, sin poseer autorización para ello de la autoridad competente y en caso de poseer dicha autorización ingresar dichas armas al establecimiento.

c) Agredir a otro interno o funcionario con algún arma.

En estas situaciones el jefe de unidad, a través de oficio, comunicará tal situación y solicitará la revocación del beneficio al tribunal respectivo (ver anexo N° 3.11.).

-Constituyen **quebrantamiento reiterado** todas aquellas conductas que tiendan a perturbar el cumplimiento de esta medida o que signifiquen su cumplimiento parcial. La reiteración está dada por la frecuencia con que se ejecuta la conducta.

Será quebrantamiento reiterado y causa de solicitud de revocación las siguientes frecuencias de conducta:

a) atrasarse en la hora de presentación diaria, sin causa justificada en 3 oportunidades como máximo.

b) Presentarse en manifiesto estado de ebriedad o habiendo consumido drogas en dos oportunidades (consecutivas o separadas en el tiempo).

c) faltar el respeto a cualquier funcionario en dos oportunidades.

d) Ingresar bebidas alcohólicas o drogas en un máximo de dos oportunidades.

e) Ingresar armas corto-punzante en un máximo de 2 oportunidades.

f) Ingresar algún bien al interior del establecimiento con el propósito de ser comercializado en dos oportunidades.

Para que el jefe de unidad pueda calificar fundamentalmente el incumplimiento justificado o no de todo quebrantamiento grave o reiterado, el beneficiado

deberá presentar oportunamente certificación oficial de la causa que motiva el incumplimiento.

### **Suspensión del Cumplimiento.**

En caso de enfermedad, invalidez o de circunstancias extraordinarias que impidieran el cumplimiento de la Reclusión Nocturna o la transformaron en extremadamente grave, el tribunal de oficio, a petición del beneficiado o del jefe de la unidad respectiva podrá suspender el cumplimiento de la Reclusión Nocturna.

Esta suspensión será por el tiempo que dure la causa que la ha motivado.

Esta disposición es atingente a las situaciones de embarazo o puerperio que ocurran dentro de los períodos indicados en el inciso primero, artículo 95 del Decreto Ley N° 2.200, de 1978.

El período de suspensión será comunicado por el tribunal al jefe del establecimiento. Esta resolución de suspensión deberá constar en el Libro de Reclusión Nocturna.

### **Traslados.**

En el caso de que el tribunal autorice el traslado de un beneficiado con Reclusión Nocturna, éste deberá presentarse al lugar de destino por sí mismo, esto es, sin necesidad de ningún tipo de custodia o comisión ordinaria de traslado, ya que se trata de una medida alternativa a la reclusión.

Para estos efectos, el establecimiento de origen deberá remitir por los conductos oficiales la documentación correspondiente y procederá a dejar constancia de dicho traslado en el Libro de Reclusión Nocturna. De este registro se extractará un certificado emitido por la unidad en el que se indique: nombre completo del sujeto; tiempo cumplido en Reclusión Nocturna, y también se

consignará el plazo definido por el tribunal para la presentación del beneficiado al establecimiento de destino.

### **Asistencia.**

Considerando que la medida de Reclusión Nocturna se fundamenta en que el solo encierro parcial definido por la Ley disuadirá al sujeto de cometer nuevos delitos, teóricamente no correspondería el desarrollo de actividades de asistencia con esta población. No obstante la práctica ha demostrado que a esta medida han ingresado personas que presentan problemas que requieren de una acción asistencia, al menos en un nivel primario de información.

El problema más frecuente que se observa es el consumo inmoderado de alcohol.

Para la situación problema señalada, el Jefe del establecimiento en coordinación con el Centro de Reinserción Social podrá diagnosticar la magnitud del problema y definir para los casos más críticos algún programa o actividad de asistencia basado en la derivación de estos casos a organismos especializados en este campo, por ejemplo URACH.

Dentro de esta misma línea de asistencia, otra acción interesante de considerar sería la elección por parte del beneficiado de un "aval de conducta" que apoyara y se hiciera responsable de la recuperación del afectado por alcoholismo u otro problema.

### **Procedimiento de Egreso.**

El egreso de un beneficiado con la medida de Reclusión Nocturna puede producirse principalmente por tres causas:

a) Cumplimiento de Condena.

Transcurrido el período de cumplimiento de la medida de Reclusión Nocturna o según se trate de indulto o amnistía se tendrá por cumplida la pena inicialmente impuesta, el cumplimiento puede ser satisfactorio o en su defecto, no satisfactorio.

El cumplimiento satisfactorio posibilita a las personas que no hayan sido condenadas anteriormente por crimen o simple delito, la eliminación definitiva para todos los efectos legales y administrativos de los antecedentes prontuarios. Exceptuándose de ello, los certificados que se otorguen para el ingreso a las Fuerzas Armadas, de Orden, Gendarmería de Chile y los que se requieran para ser agregados a un nuevo proceso criminal.

#### b) Revocación.

Si durante el período de cumplimiento, el tribunal resuelve la revocación del beneficio, se produce otra forma de egreso del sistema.

#### c) Muerte.

Si el beneficiado falleciera durante el tiempo de cumplimiento se tendrá por egresado. Esta situación deberá constar y ser comunicada oportunamente al tribunal. La constancia se dejará estampada en el libro de Reclusión Nocturna respectivo y en lo posible se deberá adjuntar un certificado de defunción para efectos de control de antecedentes.

### **Rutina de Egreso.**

- a) Determinación de los egresos por las tres causas señaladas, según conste en el Libro de Reclusión Nocturna y demás registros.
- b) Si se trata de un egreso por término del tiempo de cumplimiento efectivo o por indulto o amnistía, se debe comunicar oportunamente al tribunal (ver anexo N° 3.12).

- c) Si el cumplimiento de la medida ha sido satisfactorio y el beneficiado no ha sido condenado anteriormente por crimen o simple delito, el jefe de la unidad lo comunicará al Servicio de Registro Civil e Identificación, para los efectos de la, eliminación definitiva de los antecedentes prontuarios en virtud del artículo 29 de la Ley N° 18.216.
- d) Registrar el egreso, indicando fecha y causa en el Libro de Reclusión Nocturna y demás registros pertinentes. Además se hará alusión en el libro mencionado, del N° de oficio de la respectiva comunicación al tribunal en que informa el cumplimiento o en su defecto el número de oficio con la resolución judicial que revoca el beneficio. Ambos documentos se archivan en el Expediente Individual.
- e) Archivo de antecedentes, una vez egresado el beneficiado, por cualquiera de las causas mencionadas, se archivarán los antecedentes respectivos en el archivo de "pasivos".

### **Estadísticas.**

Los establecimientos especiales deberán efectuar los registros estadísticos y sus respectivos cambios de acuerdo al Sistema de Informática y Estadística de Nivel Nacional, en base a los formularios diseñados para tal efecto y con la periodicidad y procedimiento definidos por esta instancia.